

Buen Gobierno

Iuris&lex y RSC

elEconomista

Revista mensual

19 de julio de 2019 | Nº 25



Los empresarios se mueven en favor de la X social en el Impuesto de Sociedades | P24

Control horario: el puesto debe quedar libre en el tiempo de descanso | P38

Entrevistas

Francesc Muñoz
Chief Information Officer de Cuatrecasas | P8



Daniel Bermejo
Director del Comparador-LegalTech | P12



M^a. J. González-Espejo
Socio director del Instituto de Innovación Legal | P12



Ruth Pérez
Directora Corporativa de Legal y Compliance de Solunion | P34



María Gil-Casares
Directora de Investigación e Innovación Social de Codespa | P86



Miguel de Jaime
Director general de Negocio de Deoleo | P90



EL FUTURO INMEDIATO DEL SECTOR JURÍDICO: ABOGADO CON 'MÁQUINA'

La mayoría de las firmas y profesionales del sector legal aún no han comenzado a investigar la revolución tecnológica que está cambiando el mercado | P4

48. Iuris&Lex Consejos para declarar por Sociedades

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (Reaf) aporta sus ideas para evitar errores

56. Iuris&Lex Legitimado el Registro de Titularidades Reales

La Audiencia Nacional ha rechazado el recurso del Consejo del Notariado contra la Orden Ministerial

74. Medio Ambiente 'The Circular Challenge': gas y economía circular

Fundación Naturgy ha lanzado un nuevo recurso educativo para sensibilizar a los estudiantes

82. RSC Repsol lanza un fondo de impacto social

Dotado con 50 millones de euros y desarrollará una red de empresas sociales en España

Edita: Editorial Ecoprensa S.A. **Presidente de Ecoprensa:** Alfonso de Salas
Vicepresidentes: Antonio Rodríguez Arce y Raúl Beyruti **Consejero Delegado:**
Pablo Caño **Directora de Relaciones Institucionales:**
Pilar Rodríguez **Director de Marca y Eventos:** Juan Carlos Serrano

Director de elEconomista: Amador G. Ayora
Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo
Director de 'elEconomista Buen Gobierno y RSC': Xavier Gil Pecharrómán
Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas **Fotografía:** Pepo García
Infografía: Clemente Ortega **Redacción:** Ignacio Faes

El escaparate El futuro inmediato del secreto jurídico: abogado con 'máquina'

La mayoría de las firmas y profesionales del sector legal aún no han comenzado a investigar la revolución tecnológica



04



20

Gobernanza Los empresarios se mueven por la X en Sociedades

Entidades y empresas se han puesto en marcha para que las sociedades marquen la casilla destinada a fines sociales

El panorama La transformación digital pone a prueba a los abogados

La preocupación por la digitalización de los servicios legales es cada vez más patente en el sector jurídico



10



38

Cumplimiento Control horario: el puesto debe quedar libre en el descanso

La Inspección de Trabajo reconoce que valora lo que ve, lo que obliga a cuidar los detalles para evitar malas interpretaciones

El sector legal debe reaccionar ante la revolución tecnológica

El sector jurídico se encuentra en un momento decisivo para trazar su futuro. La tecnología, como en el resto de los sectores de servicios, está recibiendo el impulso de la tecnología, que cada día tiene ciclos más cortos y se reinventa constantemente. No podemos engañarnos.

Hay mucha preocupación por lo que viene. Es el miedo a lo desconocido. Sin embargo, esta preocupación no se plasma en una movilización general de los profesionales, sino en una angustia por si la tecnología va a desplazar a los profesionales y va a generar paro en el sector legal. Esta es una reacción que se viene produciendo en todos los sectores desde la primera revolución industrial.

Una cosa está clara. Sobrevivirán quienes sepan adaptarse a las nuevas tecnologías. Habrá que acostumbrarse a que las selecciones de socios en las firmas se hagan a través de algoritmos matemáticos y no por la intuición pura y dura de los socios y de los responsables de Recursos Humanos.

El mismo futuro ha comenzado ya a tener las elecciones de abogados. Hasta ahora funcionaban las recomendaciones personales, pero los buscadores, como ocurre con el sector

turístico o el inmobiliario, se van a generalizar las elecciones a través de buscadores. Esta novedad va a suponer un sobre esfuerzo para conseguir situarse bien en estas herramientas de búsqueda y dar una imagen atractiva para que nos elijan los potenciales clientes.

En cuanto a las tareas repetitivas, la inteligencia artificial tiene mucho que decir. Los contratos se elaborarán con la simple introducción de los datos, a través de la tecnología *smart contract*, gracias a la capacidad de aprendizaje de los propios ordenadores (*machine learning*), al tiempo que las bases de datos facilitarán las respuestas a las consultas de las cuestiones jurídicas planteadas por los clientes.

Más lentas se presentan las soluciones predictivas. El análisis de las sentencias para aventurar las posibilidades que una defensa jurídica tiene de salir adelante es un litigio plantea serias dificultades, porque no solamente es preciso elaborar unas aplicaciones informáticas muy desarrolladas, sino que el contenido jurídico de esos programas tiene que ser elaborados por abogados con unos conocimientos muy amplios y una experiencia muy contrastada.

Y, finalmente, la aplicación de los fallos por las máquinas, es una utopía que choca con innumerables problemas éticos.

Habrà que acostumbrarse a que las selecciones de socios en las firmas se hagan a través de algoritmos matemáticos y no por la intuición pura y dura de los socios y de los responsables de Recursos Humanos



EL FUTURO INMEDIATO DEL SECTOR JURÍDICO: ABOGADO CON 'MÁQUINA'

La mayoría de las firmas del sector legal español todavía se están pegando con la aplicación de Justicia 'Lexnet', pero otras muchas ya están investigando el futuro inmediato que están creando las tecnologías

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Parece existir un convencimiento entre los especialistas de las tecnologías destinadas al sector legal (*legaltech*) de que ningún robot le quitará el empleo a un ser humano, que ese empleo se pierde ante otra persona que sabe gestionar mejor las habilidades de ese robot, lo que lleva a la conclusión de que tanto los abogados como las firmas tienen un reto por delante muy importante para sus respectivos futuros, que ya ha comenzado a gestarse y que un retraso en subirse a esta adaptación podrá suponer la salida del mercado de los servicios jurídicos en un plazo no muy lejano.

Así lo afirman con rotundidad, Francesc Muñoz, CIO de Cuatrecasas, y Marc Vidal, CEO de AllRework, por poner dos ejemplos de peso. Este último, por cierto, en el *II Legal Tech Forum*, organizado por Thomson Reuters, trataba de tranquilizar a los letrados sobre su futuro, explicando que “los países con más robots del mundo -Corea y Alemania-, son los que tienen menos paro”.

Por tanto, ha explicado que “la transformación digital ya está aquí y que hay que hacerse preguntas orientadas a encontrar respuestas para la gran pregunta: ¿para qué sirve la tecnología?”. En su opinión, “es necesario poner al cliente en el centro”, y para eso “el objetivo es lograr que el Departamento de Atención al Cliente desaparezca, para que la empresa entera sea un Departamento de Atención al Cliente”.

Organización interna y forma de trabajo

Esta transformación afecta a la organización interna de las firmas de abogados y a las formas de trabajar, porque se tiende a automatizar “todo lo automatizable”. Para ello, se hace uso de las nuevas tecnologías que posibilitan la innovación en el servicio ofertado al cliente.

María Belén Pose, abogada y directora de la Asesoría Jurídica Corporativa de ARAG, ha afirmado también en este mismo foro que “los abogados estamos preparados para el cambio”. Por esta razón, “si somos capaces de adaptarnos a las modificaciones legislativas, no deberíamos tener problemas para aliarnos con la tecnología”.

Pose considera además que “el cambio no depende solo de nosotros. Naturalmente debemos transformarnos, pero también debemos abogar por tener un sistema de justicia que permita dicha transformación”.

En el Estudio sobre Innovación en el Sector Jurídico 2019, editado por Lefebvre, especialistas como Daniel W.Linna, cofundador & director de organización de Chicago Legal Innovation & Technology Group, o Charley



ISTOCK

150.000
Son los abogados
que ejercen en
España, a los que hay
que sumar 100.000
no ejercientes

Moore, fundador y CEO de Rocket Lawyer, concluyen que “nos encontramos en un momento de profunda transformación del mundo jurídico; y el cambio ya ha empezado. Hay quienes están avanzando con bastante velocidad, pero aún queda por delante un largo camino por recorrer”. Así, el informe recoge las palabras de Raúl Rubio, socio responsable del área de Derecho de la Tecnología de Baker McKenzie, que estima que el “legaltech no es una actividad ni una tecnología concreta, es un concepto. Es una forma de afrontar la relación entre el Derecho y la tecnología, buscando las sinergias que existen. Utilizar la tecnología para transformar el ejercicio de la profesión en beneficio del abogado y del cliente”.

Consideran los expertos que existen cinco factores de cambio comunes en todos los ámbitos observados, señala el informe de Lefebvre, como son la globalización y la superación de fronteras que la misma representa; la era de la digitalización en la que vivimos -todo sucede *online*, tiempos de *Big Data*,

automatización-; el perfil del nuevo cliente -más tecnológico, informado e internacional, muy sensible al precio, buscador de servicios eficientes e inmediatos-; los cambios legislativos que afectan a la tecnología y a su regulación; y la presencia de nuevos competidores que están cambiando las reglas de juego -como Legaltech, Google, & IT players o Rocket Lawyers-.

Plataformas de abogados

La experiencia muestra que las empresas utilizan abogados recomendados por personas de confianza. Lo que importa es saber quiénes son los mejores. Para entender cómo se está desarrollando el fenómeno es preciso, como ocurrió en los albores de Internet, mirar hacia el mercado de servicios legales de Estados Unidos. Allí, la oferta más extendida, en estos momentos, junto a las bases de datos tradicionales, que ahora se enriquecen con la inteligencia artificial para lograr uno resultados más ajustados a las necesidades y exigencias de los letrados que las emplean, se encuentran los buscadores de profesionales y de firmas legales. Se trata de los llamados *marketplaces inteligentes*, que unen a proveedores y consumidores de servicios legales. Existen dos tipos de buscadores.

De una parte están los más tradicionales, que cuentan con pruebas de admisión de los candidatos a aparecer en ellos y con un funcionamiento muy similar al de los buscadores de hoteles. Así, son los clientes los que van calificando e incluyendo comentarios sobre los letrados para que, quienes llegan después al buscador, se puedan hacer una idea de lo que van a encontrar. Estas plataformas digitales para abogados son las más comunes, son del tipo *encuentra a tu abogado*, ya que están orientadas a poner en contacto usuarios de servicios jurídicos con abogados *freelance*. Su misión es la de facilitar la conexión inicial entre abogados y potenciales clientes.

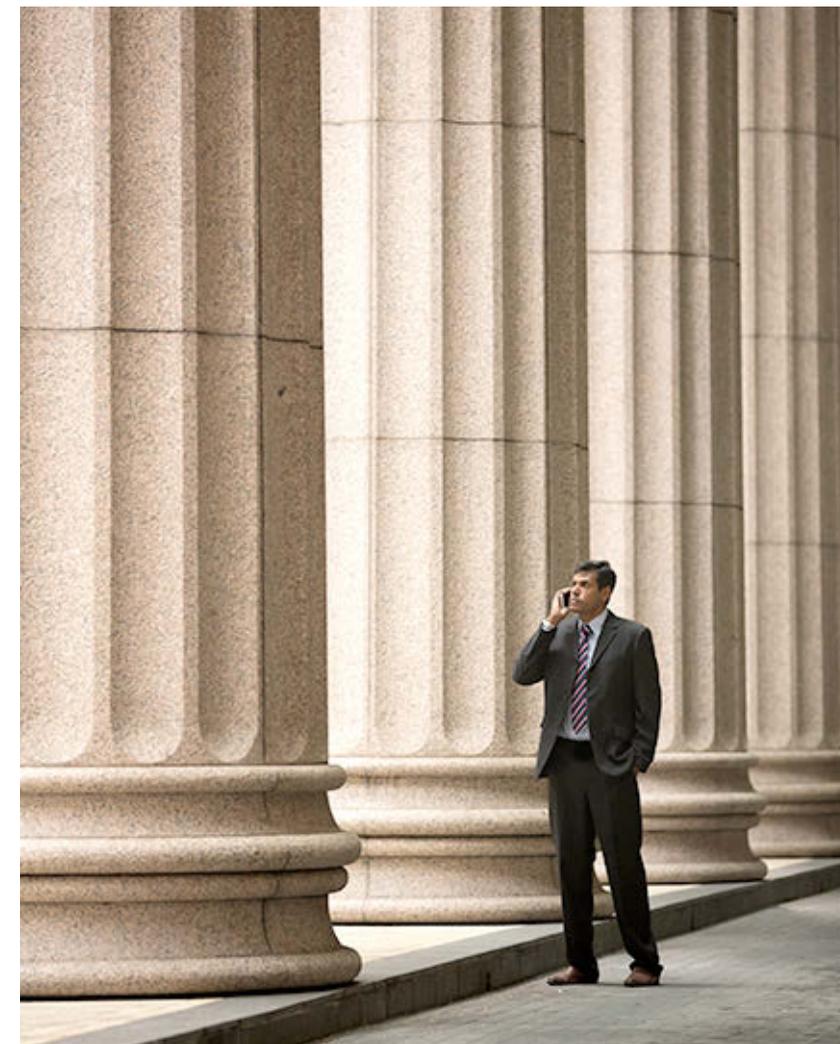
Clasifican y valoran a los abogados dados de alta en sus plataformas, ofrecer al usuario una gran base de datos de abogados con información básica y sobre su experiencia y especialización, y realizan una comparación entre abogados, según los años de experiencia profesional, las valoraciones asignadas por los clientes, sus honorarios, etc.

El segundo tipo de buscadores, con servicios similares, en lugar de emplear las valoraciones de los clientes, utiliza algoritmos para ofrecer información a los posibles clientes que están buscando un especialista en un cierto tipo de Derecho, de un nivel de minuta determinado, en un determinado espacio geográfico y otras muchas características más, que van diferenciando a unos y otros buscadores de abogados y clientes.

Colaboración para lograr innovar en las firmas

Acaba de celebrarse en Madrid la 'II RegTech Unconference' organizada por Finnovating, consultora estratégica especializada en 'Open Innovation' -el desarrollo de la innovación a través de la cooperación con organizaciones o profesionales externos-. Las principales áreas y tecnologías en las que trabajan las 'regtech' son el cumplimiento normativo ('compliance'), fichaje digital de empleados ('onboarding' digital), tratamiento de riesgos y prueba digital e inteligencia artificial, computación en la nube -'cloud computing', 'big data', 'blockchain' y biometría, impulsada esta última por las nuevas obligaciones de control horario de los empleados.

A pesar de la juventud del sector, está en pleno crecimiento porque las soluciones que ofrece son muy demandadas. Según los datos extraídos de los CEO, el 52 por ciento de las compañías colaboran con empresas tradicionales o 'startups' del sector con una satisfacción, media, de 7 sobre 10. Estas compañías, en un 91 por ciento 'B2B' o 'B2B' y 'B2C' a la vez, se encuentran en pleno desarrollo y aunque casi el 48 por ciento no han acudido aún a una ronda de financiación, el 40 por ciento se están en ronda de financiación para crecer. En las que están financiándose, un 19 por ciento han conseguido más de un millón de euros, un 21 por ciento entre 100.000 euros y 1 millón de euros, y un 7 por ciento menos de 100.000 euros.



ISTOCK

Tecnologías predictivas

La posibilidad de ofrecer datos fiables en relación con la posibilidad de ganar o perder un caso constituye una de las aplicaciones tecnológicas más interesantes para el sector. Así, una de las tendencias más señaladas es la justicia predictiva basada en Inteligencia Artificial "débil".

Las denominadas *tecnologías de analytics* basadas en la explotación del dato y el uso secundario de la información permiten la obtención de patrones y un diagnóstico más preciso. Son herramientas que se están desarrollando para analizar, por ejemplo, sentencias precedentes y poder establecer, en

base a un análisis masivo de datos, la probabilidad respecto a un determinado caso en un procedimiento judicial. Este tipo de aplicaciones resultan fundamentales para los fondos que financian los litigios, fenómeno extendido en Estados Unidos y que en Europa está adquiriendo un rápido protagonismo, por ejemplo en el llamado cártel de camiones. En Estados Unidos han surgido debates éticos por su aplicación al ámbito penitenciario; programas que pueden predecir con un porcentaje el grado de reincidencia de algunos presos.

En España, Écija ha desarrollado una tecnología basada en *Big Data: Data Forecast*, que permite predecir en casi un 90 por ciento el riesgo sancionador en materia de protección de datos.

La prescripción a través de la inteligencia artificial y el *machine learning*, constituye un estadio más avanzado y que se proyecta a largo plazo. Aquí la máquina ya no necesita un entrenamiento o educación constante del humano, sino que es capaz de aprender por sí misma. Señala el informe de Lefebvre sobre este asunto, que en este contexto, surge el tema de la máquina como sustituto del abogado o incluso del juez si se aplica a la redacción de sentencias. Su aplicación al sector legal se ve todavía muy lejana -incluso inviable-, tanto por cuestiones básicas- todavía hay mucho terreno que recorrer en la estructuración de datos-, como por razones de puro conocimiento -se necesitaría a alguien con el saber suficiente para programar esa tecnología-, o por razones éticas-, “perder la connotación humana de la justicia, de momento, se reconocen los juristas que solo pensarlo genera cierto vértigo.

Comparador de aplicaciones

El Instituto de Innovación Legal ha presentado el *Comparador Legaltech*, una nueva herramienta en la que los usuarios pueden localizar, comparar y seleccionar las aplicaciones informáticas, *apps* y webs, que mejor se adaptan a sus necesidades. Para ello, el comparador cuenta con una clasificación de toda la tecnología legal de habla

Un retraso en subirse a la adaptación puede suponer la exclusión del mercado

hispana dividida por tipología, funcionalidades, usuarios, áreas del Derecho y coste de su servicio. En esta versión de lanzamiento, el *Comparador Legaltech* cuenta con 250 herramientas consolidadas en el sector legal, así como otras emergentes, entre las que se encuentran *software* de asesoramiento jurídico *online*, de automatización de contratos, de gestión del despacho, de *compliance*, protección de datos y ciberseguridad, *business intelligence* o para generar evidencias certificadas.

María Jesús González-Espejo, socia del Instituto de Innovación Legal, explica que “ponemos a disposición de los profesionales del sector parte de nuestro conocimiento. Conocer en profundidad la oferta de herramientas legaltech era clave para la transformación de las organizaciones jurídicas.

Vamos a facilitarle la vida a muchas organizaciones que no saben por qué *software* decantarse.

Fichero de morosos

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, ha presentado el Registro de Impagados Judiciales (RIJ), un fichero de morosidad pionero en nuestro país para recoger información y reclamar deudas líquidas, vencidas, exigibles y reconocidas mediante una resolución judicial firme aportada por abogados y abogadas previa autorización de sus clientes y en defensa de sus derechos de cobro.

Este registro supone una novedad de carácter mundial en la lucha contra la morosidad posicionando a España a la vanguardia de la innovación y adaptación de la sociedad a las nuevas tecnologías. El fichero *online* está operativo desde su presentación en mayo en el *XII Congreso Nacional de la Abogacía Española*, centrado en la transformación digital de los despachos. Con esta nueva apuesta por los sectores *fintech* y *legaltech*, la Abogacía pone a disposición de los 150.000 abogados españoles una herramienta de trabajo de uso gratuito para la profesión - solo tendrá un pequeño coste para el cliente por el alta de la deuda si bien la consulta será totalmente gratuita-.





FRANÇESC MUÑOZ

Chief Information Officer (CIO) de Cuatrecasas

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Francesc Muñoz es el CIO de Cuatrecasas. Es ingeniero de Telecomunicaciones por la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) y MBA por Esade Business School. Su misión, entre otras, es la de analizar qué beneficios puede obtener la firma de las nuevas tecnologías, identificar cuáles le interesan más y evaluar su funcionamiento. Por ello, es el impulsor de *Cuatrecasas Acelera*, que este año llega a su cuarta convocatoria.

¿Qué pinta una firma de abogados con una aceleradora de 'startups', la primera en Europa promovida en el sector legal?

Buena pregunta. Somos un despacho ya centenario y siempre nos ha movido la innovación. Entonces, en ese espíritu de seguir en los negocios, por lo menos otros cien años, por lo menos, vimos que en otros sectores se estaban abriendo a la innovación y lo estaban haciendo, fundamentalmente, a base de *startups*. Observamos que había una eclosión en el sector legal en Estados Unidos donde en menos de tres años aparecieron unas 15 *startups* y pensamos que había que investigar. Fuimos al Silicon Valley a verlo y pensamos que valía la pena intentarlo en España, acercándonos al sector *legaltech* para intentar ser más eficientes, tener mejores relaciones con los clientes, más íntimas, más productivas. Eso es lo que queremos hacer y

**“El abogado más la máquina hacen un mejor abogado,
no será ésta la que sustituya al profesional”**

entender los nuevos negocios que se están creando. Todo esto, después, crece, evoluciona, y es en lo que estamos ahora.

¿Apoyan el desarrollo de las aplicaciones o se involucran materialmente en su creación?

Acelerar quiere decir darles más velocidad, que vayan más rápido en sus etapas de crecimiento. Buscamos una *startup* en periodo de madurez, que ya tiene una solución acabada, lo que se llama un mínimo producto viable, y a partir de ahí les ayudamos a validarlo por un despacho como el nuestro. Este fue el motivo con el que empezamos. Así, les ayudamos a que su solución sea adecuada, que sea aplicable, que el modelo de negocio también lo sea. Además, le aportamos toda la capa jurídica que le aportamos.

El año pasado se apostó por acelerar proyectos de elevada complejidad jurídica, más allá del estricto campo del 'legaltech'. ¿La culpa de este salto es del 'blockchain' o del cumplimiento normativo?

El regulatorio es fundamental, cada vez más. La *startup* para hacer un modelo de negocio sostenible debe cumplir con la regulación, que se llama *n*. Esto nos ha pasado en esta pasada edición con una *startup* de drones llamada FuVeX. ¿Qué hace un despacho de abogados con una empresa de drones? Pues hay un marco jurídico de la Unión Europea al que hemos tenido que ayudarles para cumplirlo y llevarles de la mano a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Aesa) para darle validez jurídica, que ha sido fundamental. Tanto, que han firmado ya un contrato con una Ibx 35 para hacer el mantenimiento de tendidos eléctricos a través de drones. Han logrado la autorización para poder volar más allá de la vista, porque logran controlarlos a distancia. Esta forma de trabajar ayuda a la *startup* y al abogado de Cuatrecasas le da acceso a un conocimiento de un marco jurídico que se otra forma sería difícil que accediera. Muy importante.

¿Estas innovaciones buscan marcar distancias con otras firmas o mejorar el sector legal?

Hay una vocación de apoyo a las *startups* clarísimo. Por eso nació el programa. Es altruista, pero al mismo tiempo queremos seguir innovando y marcar diferencias, aunque sean coyunturales. Esto nos ayuda a tener un mejor conocimiento sobre las personas, porque somos un negocio de talento, y buscamos evolucionar como despacho. Hay una vocación de apoyo y, al tiempo, una voluntad de seguir siendo líderes en este sector.



“El mundo cada vez está más regulado, por ello habrá más abogados”

“Ayudamos a las 'startups' a que sus soluciones sean aplicables”

“Esta forma de trabajar ayuda a al emprendedor y al abogado de Cuatrecasas”

¿Vamos a un futuro del sector legal post apocalíptico para las pequeñas y medianas firmas? ¿La tecnología acabará sustituyendo al abogado o servir para impulsar las carreras de quienes mejor la sepan utilizar?

No soy nada apocalíptico, por varios motivos. En primer lugar, porque el mundo cada vez está más regulado, lo que da la certeza de que cada vez hacen falta más abogados para cumplir con esta regulación. También, es cierto que el abogado va a tener que dejar de hacer cosas que hacía hasta ahora y hacer cosas nuevas. Así pues, veo un futuro de más abogados, pero haciendo cosas muy distintas de las que hacen hoy. Hay un cambio evolutivo en esas tareas. Además, con la tecnología como palanca de apoyo, para mí se cumple la máxima de que: el abogado más la máquina hacen un mejor abogado, no es la máquina sustituye a abogado. Habrá cosas de poco valor que sean automatizadas, seguramente sí. Y habrá cosas nuevas que hacer, lo que puede suponer que algunos no se adapten y queden por el camino, pero no será la regla general. Como modelo, habrá más abogados.

Cuatrecasas ha lanzado un paquete de 80 'tokens', equivalentes a 20 horas de asesoramiento. Esto es tecnología 'blockchain' pura, además de usar 'smart contracts'. ¿Qué ventajas aporta sobre los contratos?

Queríamos hacer algo en el ámbito *blockchain*. Sabíamos que es una tecnología, junto con los *smart contracts* que afectará a nuestro sector. No tenemos caso de negocio real en el cual podamos probar esta tecnología, más allá de firmar un contrato, que es algo que aporta poco. Vimos este supuesto que podía probarse con las *startups*. Es un proyecto de prueba, que nos está enseñando mucho sobre esta tecnología.

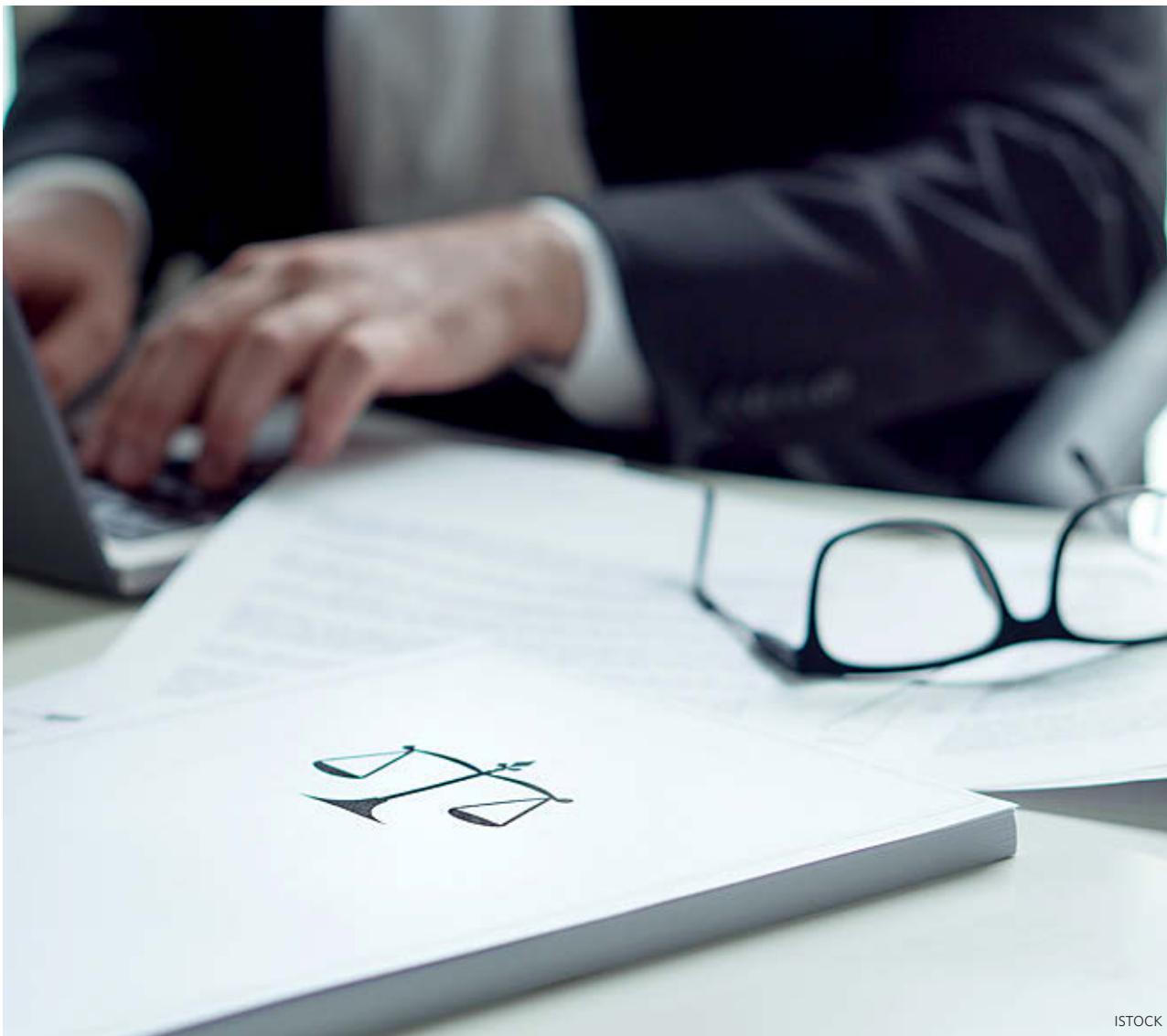
¿Cómo funcionará la cuarta edición, cuya convocatoria ha comenzado?

La acabamos de lanzar. En estas primeras semanas lo que queremos es captar muchas *startups* para, al final, filtrar y seleccionar las que nos parezcan más interesantes. Seguimos en esta convocatoria con desarrollos de gran complejidad jurídica y *legaltech*. Además, en esta ocasión lanzamos un modelo de *frastrak* (recaudación), puesto que como Cuatrecasas no dota de capital inicialmente a los proyectos maduros, lo que tenemos que hacer para atraer a *startups* en fases avanzadas fuera de España, lo que hacemos es ponerlas en contacto con clientes para que puedan probar su *legaltech* o integrar las soluciones con nuestro negocio. Es un programa que desde el primer día trabajamos con ellos para conseguir un objetivo y lo que buscamos es la sostenibilidad en el tiempo.

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL PONE A PRUEBA A LOS ABOGADOS

La preocupación por la digitalización de los servicios legales es cada vez más patente, tanto en las encuestas, como en las jornadas de estudio o debate. El sector legal busca no perder oportunidades

XAVIER GIL PECHARROMÁN



ISTOCK

De acuerdo con los resultados de la encuesta *Future Ready Lawyer*, elaborada por la división Legal & Regulatory de Wolters Kluwer tras encuestar a 700 abogados de Estados Unidos y diez países de la Unión Europea, las cinco tendencias principales que los profesionales del Derecho esperan que tengan el mayor impacto en los próximos tres años, sin diferencias significativas entre esos once países, son: 1) gestionar un ingente volumen y complejidad de la información; 2) mejorar la eficiencia y la productividad; 3) entender qué tecnologías aplicadas al ejercicio del Derecho aportan mayor valor; 4) satisfacer las nuevas expectativas de clientes y directivos; y 5) resolver problemas financieros, como la creciente competencia en políticas de precios, estructuras de tarifas alternativas y control de costes.

El sector legal experimenta una transformación sin precedentes. La creciente complejidad de la información, el nivel de exigencia de los clientes, las nuevas fuerzas económicas, las tecnologías emergentes y los cambios demográficos son factores de impacto directo en su futuro inmediato.

Aunque más de dos tercios de los abogados prevén que las mencionadas tendencias les van a afectar a partir de 2022, la encuesta refleja que menos de un tercio de los abogados están preparados para afrontarlas.

El 55 por ciento de los participantes en la encuesta se refirieron a la resistencia al cambio de los directivos y a la dificultad de gestionar el cambio como las principales barreras para la transformación de sus organizaciones.

Carencias y resistencias en los bufetes

Los bufetes y los departamentos jurídicos de empresa tendrán que diversificar las habilidades en sus equipos, incluyendo a expertos en tecnología. Ocho de cada diez abogados dicen que para 2022 el uso de la tecnología desempeñará un papel aún más importante en la prestación de servicios. Sin embargo, la falta de conocimientos, habilidades y comprensión de la tecnología son las principales razones por las que los abogados creen que sus organizaciones se resisten a las nuevas tecnologías, según los resultados de la encuesta.

La buena noticia es que, según los encuestados, la contratación de especialistas en tecnología es el primer paso que las organizaciones del sector legal están dando ya para contribuir a su preparación de cara al futuro.

La tecnología puede ayudar a los juristas a obtener mejores resultados, lograr una mayor eficiencia y mejorar la productividad. La clave es una buena

ponderación de las amenazas y las oportunidades, y aprovechar la tecnología adecuada. La encuesta desvela que las organizaciones que optimizan el uso de la tecnología superan a las que no lo hacen. También son más rentables. Además, el proceso se está acelerando y se espera que el uso de tecnologías de transformación se duplique para 2022. Estas incluyen herramientas de análisis predictivo y *Big Data*, inteligencia artificial, aprendizaje automático, automatización de procesos robóticos y *blockchain*.

Los beneficios de la tecnología aumentan cuando se implementan procesos de organización y flujos de trabajo más adecuados a cada situación. Por ejemplo, la encuesta revela que dos tercios de los abogados prevén que en los próximos tres años sus organizaciones van a utilizar contratos inteligentes, análisis predictivo y herramientas de apoyo a la toma de decisiones.

Las organizaciones líderes en el sector legal coinciden en que para su transformación es clave el cambio operado en las expectativas de los clientes. Los clientes ahora esperan más por menos; quieren pagar por el valor final del trabajo realizado, no por las horas trabajadas, y esperan tener una buena experiencia de cliente y un acceso rápido al servicio. En el futuro el servicio al cliente estará basado en la información, será más colaborativo, accesible, especializado y más sensible al precio. Con la creciente digitalización de los datos de los clientes las capacidades tecnológicas van a ser un elemento diferenciador, ya que permitirán aprovechar mejor el análisis de datos para obtener una información más detallada y objetiva.

Doble revolución tecnológica

Así, por ejemplo, Félix Plasencia, socio responsable del área Legal de EY Abogados, dice que “hay un cambio de paradigma desde el punto de vista de la digitalización, pues nos encontramos ante una doble revolución tecnológica, donde la inteligencia artificial ha llegado para quedarse”.

“En este contexto, estamos viendo un cambio de rol de las empresas en materia de responsabilidad social corporativa. Se habla, por ejemplo, de oficinas éticas y está sobre la mesa el debate sobre quién decide qué es la ética y quién asesora sobre ella”, ha señalado Plasencia, en la jornada *EY General Counsel Seminar 2019* celebrada en colaboración con Chambers and Partners, bajo el título: *Reimaginando la función legal*.

El foco principal del debate se situó en el análisis de la actividad de los abogados *in house* y en su conexión con el impulso de los modelos operativos. Félix Plasencia ha añadido que “debemos aprender de la



La transformación de la abogacía ha llegado a los juzgados, que se están digitalizando. EE

En el futuro el servicio al cliente estará basado en la información, será más colaborativo

diversificación y adaptarnos a nuevos modelos corporativos, sin olvidar que la tecnología necesita del talento para aportar auténtico valor”.

Finalmente, debemos hacer referencia a las *Propuestas para una Justicia Digna*, consensuadas por los representantes de la Abogacía española en el marco de una reunión celebrada recientemente en el Colegio de Abogados de Barcelona. En ellas, la Abogacía considera que es necesario “abordar con carácter de urgencia una transformación digital de 360 grados que sea integral, transversal y eficiente, ante los inminentes retos que nuestra sociedad debe afrontar en materia tecnológica”. En sus conclusiones, la Abogacía plantea su exigencia de que la Justicia del siglo XXI dé respuesta a las necesidades de la abogacía y de la sociedad ante el imparable avance tecnológico, así como los recursos necesarios, tanto económicos, como personales y formativos, para implementar un auténtico expediente judicial electrónico que permita el derecho a la información en tiempo real.

DANIEL BERMEJO

Director del Comparador-LegalTech

Las aplicaciones de tecnología para el sector legal han comenzado a florecer en España, por lo que ya se hacía necesaria la aparición de un buscador que facilite la elección de quienes precisan de ellas

M^a JESÚS GLEZ-ESPEJO

Socia directora del Instituto de Innovación Legal

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El *Comparador-LegalTech* es totalmente gratuito tanto para usuarios como para herramientas *legaltech*, aunque los proveedores pueden contratar planes de promoción que les permiten poner a disposición de sus clientes, información más completa. En esta versión de lanzamiento el *Comparador-Legaltech* cuenta con 250 herramientas consolidadas en el sector legal, así como otras emergentes, entre las que se encuentran *software* de asesoramiento jurídico *online*, de automatización de contratos, de gestión del despacho, de *compliance*, protección de datos y ciberseguridad, *Business Intelligence* o el dirigido a generar evidencias certificadas.

¿En qué está cambiando la tecnología el sector legal?

MJG: La tecnología está permitiendo a los despachos ser más eficientes y está creando organizaciones más transparentes. El dato ayuda a saber la verdad. La tecnología además da certeza y seguridad.

DB: También ha supuesto un abaratamiento de costes. Hay que tener en cuenta que determinadas tareas que antes realizaba una persona se han automatizado. Esto ha permitido el aumento de la productividad con menos recursos y, además, que aparezcan nuevos operadores en el sector legal.

¿Cómo es la oferta de 'software' legal que se ofrece en España?

MJG: Está claro que desde que comenzamos a inventariar herramientas *legaltech* en 2014 hasta hoy han pasado solo 5 años, pero hemos observado cómo crecía exponencialmente el número de aplicaciones disponibles. Hoy ya tenemos registradas alrededor de 300 en nuestro *Comparador-LegalTech*. A pesar de este crecimiento, si analizamos las soluciones existentes veremos que en muchos casos pertenecen a las mismas categorías: plataformas y *marketplaces*; herramientas para generar evidencias certificadas; *software* de gestión del despacho; etc.

DB: Todavía estamos en una fase un tanto inmadura. Ya existen *legaltech*



“La tecnología permite a los despachos ser más eficientes y crear organizaciones más transparentes”

consolidadas, que están testadas y que han demostrado su valía para optimizar la gestión de tareas. Muchas de ellas están en fase Beta y todavía les falta dar un paso adelante para ofrecer un servicio garantizado.

MJG: Nosotros creemos que hay muchos nichos que requieren desarrollos y estamos seguros de que habrá emprendedores que se embarquen en la aventura de cubrirlos.

¿Qué exigencias se imponen a los desarrolladores de ‘app’ para formar parte del buscador?

MJG: Nuestro objetivo es crear el buscador más completo del mercado hispanoparlante. Trabajamos asesorando a despachos y asesorías en sus proyectos de transformación digital y ello nos obliga a analizar herramientas. Nos dimos cuenta de que no existía un comparador que facilitase la búsqueda y la elección de *legaltech* y pensamos que podíamos ofrecer este servicio a los profesionales del sector jurídico.

DB: Hemos incluido todas las herramientas que pueden ser útiles para un jurista. Como límite, hemos puesto que el *software* funcione. Todas las herramientas pueden tener una ficha gratuita en el *Comparador-Legaltech* y, si quieren informar de forma más completa a nuestros clientes, tienen la opción de contratar nuestros *planes premium* para obtener un mejor posicionamiento, tanto en nuestro comparador como en general en los buscadores.

¿Qué papel van a jugar este tipo de comparadores?

MJG: La sociedad exige inmediatez, dado que cada vez tenemos menos tiempo para la gestión de las tareas que antes considerábamos rutinarias. Ahora esos trabajos los puede hacer una máquina y el *Comparador-LegalTech* permite ver con detalle que herramienta es más adecuada. No hay nada más cómodo, rápido y seguro para elegir lo que realmente conviene al usuario.

DB: Va ser clave para encontrar la oferta que más se adecúa a las necesidades de los profesionales jurídicos. Este tipo de tecnología ya ha demostrado su eficacia en sectores como el turismo, los seguros o la vivienda. ¿Por qué no iba a tener la suya propia el sector legal?

¿Están cambiando los métodos de trabajo en las firmas legales?

MJG: El jurista va a tener que enfocarse en tareas que antes no contemplaba porque no era necesario. Los despachos necesitarán que sus abogados

“Tenemos registradas alrededor de 300 aplicaciones”

“Nuestro objetivo es crear el buscador más completo del mercado”

María Jesús González-Espejo
Socia Dir. del Instituto de Innovación Legal

“Los jóvenes han entendido que la inmediatez que demandan les incluye”

“Hemos incluido todas las herramientas que necesita un jurista”

Daniel Bermejo
Director del Comparador-LegalTech

salgan a la calle a buscar clientes y dediquen menos horas a redactar contratos. Además, el desarrollo de *legaltech* necesita del asesoramiento de los profesionales del sector legal. Los informáticos son los encargados desarrollar, pero es el jurista el que mejor conoce las necesidades de su cliente y debería ser una de las partes protagonistas en la creación de las *legaltech*.

DB: Sí. Y más que van a cambiar. Como he dicho, están apareciendo nuevos operadores que están supliendo las labores del jurista. Todo ello lleva un proceso de transformación de la organización muy grande. Los abogados van a tener que aprender a usar tecnología, a mantener otro tipo de trato con el cliente o a ser más creativos.

¿Cómo ve el fenómeno emprendedor en nuestro país?

MJG: Es un fenómeno muy vivo, como en otros países. A pesar de las dificultades que pueda tener inicialmente, la tecnología ha facilitado la labor de las nuevas generaciones. 2018 es un fiel reflejo de ello, pues la tasa de emprendimiento superó el 6 por ciento y parece que es una tendencia positiva. Medidas como la tarifa plana de los autónomos, han hecho que muchos se animen a trabajar por sí mismos y no por cuenta ajena. Sin embargo, falta formación en habilidades de emprendimiento y el marco legal es excesivamente exigente y farragoso para la empresa que comienza.

DB: Creo que los jóvenes son el reflejo del cambio de mentalidad en la sociedad. Han entendido que la inmediatez que demandan pasa por sí mismos. Son conscientes de que nunca una generación había dispuesto de tantos recursos y facilidades para emprender su propio camino, y han recogido el guante. Esto, a largo plazo, nos convertirá en un país potente en cuanto a innovación y tecnología se refiere.

Un despacho tradicional que quiera digitalizarse, ¿por dónde empieza?

MJG: Siempre digo que lo primero es hacerse la foto de sí mismo, es necesario comprender los recursos de personas, financieros y tiempo que se poseen. También es necesario comprender el entorno, lo que está pasando. Muchos abogados no tienen ni idea de lo que realmente preocupa a sus clientes. Analizar el mercado, conocer a tus clientes, identificar la oferta de consultores y tecnologías son pasos previos al inicio de cualquier aventura de digitalización. La digitalización no debe ser un fin sino un medio para lograr los objetivos que nos hayamos propuesto previamente: dar un servicio más barato, más seguro, más inmediato, más accesible, etc.



Una de las mesas del II Legal Tech Forum, organizado por Thomson Reuters en Madrid. EE

THOMSON REUTERS: PILOTA LA EVOLUCIÓN DE LAS FIRMAS

El desarrollo de las tecnologías de nueva generación ha llevado a profesionales del Derecho y, sobre todo, a los abogados, a plantearse el uso de vías más eficientes y seguras en sus procesos de trabajo

XAVIER GIL PECHARROMÁN

En España nos encontramos en una vertiginosa fase de irrupción de nuevos modelos de negocio, de riesgos; de conductas delictivas; de formas de comunicación y negociación, así como de la aparición de nuevos competidores. En nuestra afán por acercarnos al día a día del sector en lo que al ámbito tecnológico se refiere nos ha llevado a analizar a uno de los grandes líderes tecnológicos en el ámbito legal, como es Thomson Reuters.

La tecnología dirige a los abogados a vías más eficientes y seguras en sus procesos legales

Alejandro Castex, director General de Thomson Reuters España, explica que “la tecnología ha empujado a los abogados a buscar vías más eficientes y seguras en sus procesos legales”. Mientras, Jaime Barbero, cree que “es clave eliminar o estandarizar tareas repetitivas para que el profesional pueda direccionar su trabajo hacia labores de mayor valor añadido”.

Evolución de los modelos de consulta e investigación

La experiencia de Thomson Reuters como el socio clave en tecnología e información jurídica de calidad, tanto en despachos como en áreas legales de empresa, les lleva a asegurar que es en este entorno dónde es necesario contar con soluciones tecnológicas para ser más eficientes, rentables y fiables en la prestación de los servicios de asesoría y defensa jurídica.

Así, por ejemplo, la Abogacía y Thomson Reuters han sellado un acuerdo para ofrecer a los profesionales del sector jurídico la formación que necesitan en el momento de mayor transformación digital del sector. Este programa *legaltech* está conformado por tres *webinars* a realizar en 2019, aunque ya se ha celebrado el primero, sobre la problemática de la prueba digital.

La apuesta de esta compañía es seguir evolucionando los tradicionales modelos de consulta e investigación hacia soluciones *software* y de información inteligente que minimicen los riesgos y ahorren tiempo y dinero. Todo ello bajo un entorno seguro al 100 por ciento en lo relativo a la privacidad y la protección de los datos sensibles y los de carácter personal.

Thomson Reuters apuesta por proporcionar al abogado *ecosistemas legales* como Aranzadi Fusión o Legal One que permiten reunir en un solo escritorio jurídico todo lo que necesita el profesional ya sea desde el punto de vista de la gestión de expedientes legales, agenda, control económico, sistemas analíticos y de reporte como desde la perspectiva de la investigación jurídica con plena integración con las bases de datos de legislación, jurisprudencia, contenidos prácticos y doctrina de autor.

Un trabajo más productivo

Alejandro Castex estima, que “las *legaltech* deben ayudar al profesional jurídico a trabajar de un modo más productivo, con un mayor nivel de seguridad y de manera más rentable. Este es el foco prioritario de Thomson Reuters”. La eficiencia en la gestión de los asuntos legales es uno de los principales retos de los despachos y áreas jurídicas de empresa al estar directamente relacionados con la optimización de procesos y con la rentabilidad. Además, los abogados deben contar con una tecnología que les permita estandarizar tareas repetitivas o frecuentes para permitir balancear las cargas de trabajo hacia labores de mayor valor añadido.

En relación con esto, la apuesta es *Contract Express*, una tecnología que está evolucionando hacia el concepto de *smart contract*, que permite una automatización, gestión y seguimiento de los contratos con un ahorro de hasta el 82 por ciento en el tiempo de redacción y revisión de las cláusulas contractuales proporcionando seguridad y trazabilidad en todas las fases del contrato. En Thomson Reuters están convencidos de que una solución *legaltech* no sirve de nada si se presenta como una herramienta aislada. Por tanto, resulta fundamental que todas estas tecnologías se integren con otras aplicaciones utilizadas por el profesional en su día a día ya sean internas (correo electrónico, sistemas de registro de clientes y de facturación) como externas (*Lexnet*, *ejusticia*, etc.)

“Resulta clave eliminar o estandarizar tareas repetitivas para que el profesional pueda direccionar su trabajo hacia labores de mayor valor añadido”, argumenta Jaime Barbero. La inmediatez en la exigencia de respuestas ha provocado un giro de 180° en el modelo tradicional de



‘Contract Express’ ahorra hasta un 82% del tiempo de redacción y revisión de contratos

investigación jurídica. Así, la compañía ha evolucionado las tradicionales bases de datos hacia un modelo predictivo donde la información busca al abogado y no al revés con sistemas de recomendación inteligente y *machine learning* -en asociación con IBM Watson- basados en lenguaje natural ofreciendo resultados ajustados a la necesidad del usuario.

El tiempo invertido en la investigación de los juristas es cada vez más reducido y por ello resulta necesario ofrecer las herramientas adecuadas para que ninguna información relevante pase desapercibida.

Thomson Reuters lidera diversas iniciativas en torno al *legaltech* que se están produciendo en la aplicación de la tecnología al ámbito jurídico, y como gracias a ello, se transforma la función jurídica. Asimismo, en jornadas *legaltech* se pone en común cómo está siendo este proceso de transformación digital en compañías de sectores de actividad muy diferentes pero que al final comparten las mismas inquietudes y los mismos retos.

EL 'MACHINE LEARNING' ES EL ELEMENTO BÁSICO PARA DIGITALIZAR

El futuro de la transformación digital de nuestra sociedad pasa por la aplicación de técnicas de 'machine learning' que, llevado al mundo de la empresa, será el factor principal para generar diferenciación y valor de negocio

XAVIER GIL PECHARROMÁN

José Manuel García Gavilán, *Strategic Customers Director* de Google Cloud, ha realizado un llamamiento a las empresas europeas a invertir en técnicas de redes neuronales que "enseñan a los ordenadores a aprender", para no perder la carrera ante países como Estados Unidos o, especialmente, China.

Durante el curso de verano *Els Julols de la Universitat de Barcelona*, organizado un año más por la Fundación Naturgy, en el seminario sobre *Digitalización: casos prácticos en siete sectores*, el directivo de Google Cloud compartió su punto de vista respecto a las áreas en las que está avanzando Google y los resultados de distintas iniciativas que está llevando a cabo en medicina, transporte y, especialmente, en energía.

García Gavilán explicó que, tras seis años de inversión en



energías renovables para lograr que la compañía sólo consumiera energía renovable, la aplicación del *machine learning* les ha permitido reducir su consumo energético en un 40 por ciento, "lo que en una empresa que es intensiva en consumo de energía para alimentar su infraestructura de millones de servidores, ha conllevado un ahorro de costes muy importante". García Gavilán explicó otros casos en los que Google ha trabajado con estas técnicas de inteligencia artificial como en la medicina, donde han desarrollado una aplicación para reconocer la retinopatía diabética, o en la movilidad, con el impulso del coche autónomo.

Todos los ponentes de la jornada coincidieron en el camino sin retorno que representa la digitalización de los procesos industriales y los servicios al cliente. La directora general de la Fundación Naturgy, María Eugenia Coronado, recordó que las empresas eléctricas fueron pioneras, en los años 70, en la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión, producción y operación de las redes, y destacó el papel actual de la transformación digital y la innovación como "uno de los principales vectores de cambio para las organizaciones".

El profesor de Producción, Tecnología y Dirección de operaciones del IESE Business School, Eduardo Calvo, describió el mundo actual como "digitalmente denso" y aseguró que en lo que se conoce como Industria 4.0, el tamaño y la escala no va a ser lo relevante, sino la agilidad para ofrecer un buen servicio. "La densidad digital disminuye los costes de intermediación y crea nuevos espacios de competitividad", afirmó, para asegurar después que "para ser eficiente ya no hay que ser grande".

El punto de vista del impacto de la digitalización sobre el empleo lo ofreció Antoni Garrell, director general de la Fundación para Esdi (Fundit). Garrell se hizo eco del dato, aportado por el Foro Económico Mundial, que indica que la automatización eliminará 75 millones de empleos para 2025, pero creará 133 millones nuevos. Por ello, la clave en este cambio será la formación: "No se debe separar la educación en ciencias y letras, y hay que potenciar las capacidades de abstracción", aseveró.



"UN EQUIPO CON **EXPERIENCIA**
PARA PREVENIR NAUFRAGIOS"

www.martinmolina.com



martín molina
abogados economistas asesores de empresa

Expertos en reestructuración
contabilidad y pericias



**Esaú Alarcón
García**

Jurista y profesor de la
Universidad Abat Oliba CEU

Una importante
modificación de la Ley
General Tributaria con
la clara pretensión
de limitar la posibilidad
de solicitar -y, va
de suyo, de obtener-
el aplazamiento y
fraccionamiento de
deudas tributarias

Seguridad jurídica ‘in peius’

El legislador tributario, por norma, nos intenta convencer de que todas las medidas que lleva a cabo en los últimos años se hacen para mejorar la recaudación, para luchar contra el fraude y para aumentar la seguridad jurídica. Tres mantras por el precio de uno en todo preámbulo que se precie.

Que coartar la posibilidad de recurrir, o de pedir aplazamientos, o de optar por la tributación menos gravosa suponga aumentar la seguridad jurídica es tanto como decir que cortarle la mano a un carterista o el badajo a un violador, es la mejor manera de evitar que robe y de que abuse sexualmente.

En otras palabras, es un ejercicio despreciable de cinismo de nuestro legislador tributario, que trata a los contribuyentes como defraudadores en potencia, y les impide acudir a las vías de socorro que todo ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho les concede para cumplir con el fisco de la manera que mejor se ajuste a su situación económico- patrimonial en cada

momento determinado. En realidad, más al contrario, como venimos clamando desde hace mucho tiempo los que nos dedicamos a esto, la actitud de la Administración y del propio legislador lo que fomenta más bien es un escenario de absoluta inseguridad en el que el contribuyente ya no sabe a qué atenerse, e impera la aplicación del principio jurídico bastardo de *in dubio te arreo* (dedicado a Leo).

De la misma forma en que debe denunciarse este tipo de actuaciones cuando perjudican, lo que es lo habitual, al conjunto de ciudadanos, también resulta obligado referirse a aquellos casos en los cuales la inseguridad jurídica se pone de manifiesto con actuaciones normativas que podrían considerarse positivas, es decir, aparentemente beneficiosas.

Este fue el caso del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, que introdujo diversas medidas en el ámbito tributario, de entre las cuales interesa ahora una importante modificación de la Ley General Tributaria con la clara pretensión

de limitar la posibilidad de solicitar -y, va de suyo, de obtener- el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias.

Tras su entrada en vigor se produjo un movimiento sectorial, encabezado por asociaciones de autónomos -palabra espuria al ámbito tributario-, que dio lugar a la emisión de unas instrucciones por parte del Departamento de Recaudación que en lugar de ocuparse de desarrollar el ejercicio práctico de esos cambios normativos, que es lo que correspondería, se puso a hacer una interpretación sui generis que dio lugar a una limitación de sus efectos para deudas inferiores a 30.000 euros, lo que supuso un desarrollo (para) reglamentario claramente contra *legem*.

Idéntica cuestión surge ahora con la prestación por maternidad a madres trabajadoras que, tras una pirueta hermenéutica de nuestro TS ha dado lugar a un alud de solicitudes de devolución absolutamente lícitas pero que, ante las quejas de otro grupo de presión parece que va a llevar a ampliar las devoluciones no solo a los padres y funcionarios, sino también a aquellas madres que lo hubieran recurrido en primera instancia pero dejando que la resolución, administrativa o judicial, ganara firmeza.

Así lo ha hecho saber el Ministerio en una nota del pasado 19 de junio.

Este tipo de dislates normativos suelen beneficiar siempre a

unos pocos, no al conjunto de ciudadanos, incurriendo en ese defecto tan caro a nuestros gobernantes de caer en las redes de los grupos de presión y que suelen tener como contrapartida una clara situación de privilegio fiscal contrario al “todos” con el que empieza el precepto básico en la materia de nuestra Carta Magna, como también ocurre con aquellos que amenazan a los gobernantes para la permanencia con algo tan aberrante en el siglo XXI como es el régimen de módulos.

Con propuestas normativas demagógicas como las citadas, de marcado carácter bolivariano, se está quebrantando algo muy grave, como es la seguridad jurídica, es decir, la certeza en la aplicación del Derecho; ahí es nada. A mi modo de ver, el principio constitucional que diferencia más a una civilización avanzada con la jungla.

De soslayo, también, se está ofreciendo una imagen de que cualquier acto desfavorable a nuestros intereses merece ser recurrido por lo que pueda pasar, lo que es un malísimo síntoma para una sociedad narcotizada por unos medios de comunicación intrusivos y sectarios, en la que las nuevas generaciones están asumiendo un papel entre ofendidito-adanista a años luz de la cultura del esfuerzo y de las tradiciones de sus antepasados.

“Malos tiempos para la lírica”, decían los Golpes Bajos, y para la “seguridad jurídica”, decimos los fiscalistas.

Esáu Alarcón García

Jurista y profesor de la
Universidad Abat Oliba CEU

Con propuestas normativas demagógicas como las citadas, de marcado carácter bolivariano, se está quebrantando algo muy grave, como es la seguridad jurídica, es decir, la certeza en la aplicación del Derecho; ahí es nada

Los participantes en el acto celebrado en la sede de la COE, con la participación de su presidente Antonio Garamendi. EE



LOS EMPRESARIOS SE MUEVEN POR LA **X EN SOCIEDADES**

Entidades y empresas se han puesto en marcha para que las sociedades marquen la casilla destinada a fines sociales del Impuesto sobre beneficios empresariales, que favorece al tercer sector

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Plataforma de ONG de Acción Social, junto a la Plataforma del Tercer Sector (PTS) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) han organizado un acto bajo el título *Empresa solidaria, empresa eXtraordinaria* para analizar los beneficios de la nueva X con fines sociales o casilla *empresa solidaria* del Impuesto de Sociedades.

Este encuentro se enmarca dentro de la campaña que está desarrollando el Tercer Sector, coordinada por la Plataforma de ONG de Acción Social dirigida a informar y sensibilizar a las empresas para que marquen la casilla

“empresa solidaria” dedicada a fines sociales al tributar por el Impuesto de Sociedades.

Pueden adherirse las empresas al marcar la casilla 00073 (modelo 200) o la 069 (modelo 220). Pueden hacerlo en el apartado de *otros caracteres-fines sociales*, y contribuir así, con el Impuesto sobre Sociedades, a mejorar y fortalecer la sociedad para hacerla más justa, inclusiva e igualitaria. Los interesados podrán marcar esta opción de manera voluntaria y no les supondrá ningún gasto adicional para la empresa. En el encuentro han intervenido el subsecretario del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Carlos Hernández Claverie; el presidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Antonio Garamendi; la presidenta de la Plataforma de ONG de Acción Social, Asunción Montero y el presidente de la Plataforma del Tercer Sector (PTS), Luciano Poyato.

Proactividad con el desarrollo sostenible

Antonio Garamendi, ha instado a las empresas españolas a que marquen la X con fines sociales en el Impuesto de Sociedades, además, las ha animado a ser proactivas con el desarrollo sostenible y “con todo aquello que afecta a las personas”. El presidente de CEOE se ha comprometido con el Tercer Sector a trasladar a las empresas de la CEOE su compromiso

La presidenta de la Plataforma de ONG de Acción Social, Asunción Montero ha animado a las empresas asistentes a convertirse en “extraordinarias”. Entre ellas destaca Cepyme, Feacem, CE Consulting Empresarial Carrefour, Nestlé, Banco Santander, Eulen, Cofares, Forética, Ilunion, Forética y Fundación PwC, entre otras.

El presidente de Cepyme, Gerardo Cueva, ha manifestado que la medida refuerza la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y el compromiso empresarial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Además, ha dicho que es responsabilidad de todos, incluido el ámbito empresarial, lograr una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

El presidente de la Plataforma del Tercer Sector, Luciano Poyato, ha recordado que la iniciativa, que cumple un año desde que se aprobó, fue promovida por la Plataforma del Tercer Sector en un momento de dificultad económica general y en particular para las organizaciones estatales del Tercer Sector de Acción Social. Poyato ha insistido en que la nueva X del Impuesto de Sociedades pone en relación directa al Tercer Sector con el ámbito empresarial y sirve para “potenciar las alianzas entre ambos sectores en cuestiones que, siendo de interés compartido, supone un beneficio para el

La X se ha convertido en uno de los objetivos del tercer sector y la economía social. ISTOCK

0,7
Es el porcentaje que destina el Estado a actividades sociales a través de la X en el tributo societario

interés general de la sociedad”. Por su parte, el subsecretario del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Carlos Hernández Claverie, ha asegurado que la nueva X de fines sociales supone un “enorme desarrollo” para el Tercer Sector y, en definitiva, para que la sociedad pueda avanzar.

La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (Cepes) también se ha unido a la campaña.

Así se ha rubricado en una reunión mantenida entre Cepes y PTS, dentro del convenio de colaboración que tienen firmado con el fin de implementar acciones conjuntas. Cepes divulga el acuerdo entre las empresas de la Economía Social.

También, la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (Feacem) se ha adherido a esta campaña impulsada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi) y por la Plataforma del Tercer Sector.



Antonio Durán-Sindreu Buxadé

Profesor de la UPF y socio director de DS, Abogados y Consultores de Empresa

Conviene aclarar que no nos referimos al impuesto que, con una denominación similar, el Parlamento de Catalunya aprobó en 2017 y cuya única finalidad es disuadir comportamientos elusivos por parte de los socios

Discriminación fiscal positiva de la riqueza productiva

El gravamen sobre la riqueza está en el punto de mira de la actual Ministra de Hacienda. Las opciones son varias; pero, como novedosa, quisiera apuntar la que estamos valorando conjuntamente con el Catedrático de la UPF, Guillem Lopez Casanovas. Se trata de un impuesto que grave el patrimonio no productivo del que son titulares las personas jurídicas y cuyo uso o disfrute esté cedido a sus socios o accionistas.

Conviene aclarar que no nos referimos al impuesto que, con una denominación similar, el Parlamento de Catalunya aprobó en 2017 y cuya única finalidad es disuadir determinados comportamientos elusivos por parte de los socios.

El impuesto que ahora proponemos pretende gravar el patrimonio no productivo (o no afecto) propiedad de sociedades y cuyo uso esté cedido a los socios para su uso particular con independencia de su tributación con relación al uso que de los mismos se hace. Se trata, por tanto, de un tributo que grava la riqueza discriminando positivamente a quien hace un uso responsable de sus activos, esto es, a quienes los destinan y afectan a la actividad económica y productiva que realizan.

Se dirá, y es cierto, que la propiedad por parte de sociedades de patrimonio no productivo no está prohibida por nuestro ordenamiento. Se dirá, también, que nuestro legislador reconoce y regula la existencia de las denominadas sociedades patrimoniales. Y se insistirá hasta la saciedad que la normativa reconoce y regula expresamente las denominadas operaciones vinculadas, incluidos supuestos concretos con relación al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Todo es cierto.

Puedo incluso aceptar que la “culpa” de todo ello es del propio legislador que, con su generosa e irresponsable actitud, ha propiciado ese terreno abonado al remansamiento de beneficios y su materialización en patrimonio no afecto.

Pero hay que recordar también que muchas empresas dejaron pasar el billete que se puso a la venta para la disolución en condiciones ventajosas de determinadas sociedades.

Sea como fuere, hay que reconocer que lo “natural” es que tales activos figurasen a nombre particular de los socios o accionistas que los utilizan y que, si no se hace, es, entre otras razones, para evitar la tributación que el reparto de beneficios representa. Hay que reconocer, también, que esta legítima

opción no está tampoco al alcance de todos los mortales sino tan solo al de aquellos que tienen una cierta capacidad económica o nivel de renta. Y para acabar de decirlo todo, no creo descubrir las Américas si afirmo que, con tales prácticas, y en ocasiones, la finalidad que se persigue es la de beneficiarse de determinados beneficios fiscales que, originariamente, solo corresponden a las denominadas “empresas” familiares. Y subrayo lo de “empresas”.

En este contexto no es de extrañar que la AEAT haya incluido tales supuestos en los respectivos Planes de Control Tributario.

Pues bien; el nuevo tributo gravaría la propiedad del patrimonio no afecto a actividades económicas del que las sociedades son titulares y cuyo destino no es su actividad productiva. Para determinarlo, el único dato relevante es si su uso y disfrute está cedido al socio o accionista para su uso privado y particular. No se pretende pues gravar la tesorería, ni las inversiones financieras, ni aquellos activos, objetivamente considerados, cuyo uso o destino natural es la propia actividad productiva.

Como corolario, el nuevo tributo ha de prever la posibilidad de disolver las sociedades patrimoniales o similares que hoy existen previendo un régimen de diferimiento, esto es, su tributación en el momento de su transmisión con posterioridad a su adjudicación al socio. De esta forma, se acallan también las voces de quien, con o sin razón, puedan hablar de “encerrona”.

Así mismo, habría que eliminar de forma definitiva el actual Impuesto sobre el Patrimonio y ceder el nuevo tributo a las

CCAA con, eso sí, una tributación mínima uniforme en todo el territorio español.

Sea como fuere, no se trata de aumentar la presión fiscal de las empresas sino de disuadir aquellos comportamientos extra empresariales que deterioran la equidad de nuestro sistema fiscal dañando sus efectos recaudatorios y redistributivos.

Por último, y en línea de esa discriminación positiva a la que antes nos referíamos, convendría ampliar el incentivo fiscal relativo a la denominada reserva de capitalización, vinculándola a la creación de empleo y a la inversión en activos productivos. Me refiero, en definitiva, a regular a nivel estatal un régimen similar al canario (RIC).

Se trata en este caso de incentivar la capitalización y crecimiento de las empresas mediante la reducción del tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades.

En definitiva, un tributo que grave determinada riqueza y desincentive prácticas cuyo único motivo es la fiscalidad, y un incentivo fiscal eficaz que promueva aquellas otras que contribuyan a un tejido empresarial de mayor calidad; medidas que hay que completar con la necesaria reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tema del que nos ocuparemos en un próximo artículo.

Si desconfiamos de un impuesto como el que proponemos es porque desconfiamos de la capacidad del legislador para delimitar adecuadamente su estructura normativa. Se trata, sin duda, de un tema no menor. Pero ello no nos puede hacer renunciar a una redistribución más justa y equitativa de la riqueza y a una también necesaria discriminación fiscal positiva en favor de la que por naturaleza es productiva.

Antonio Durán-Sindreu Buxadé

Profesor de la UPF y socio director de DS, Abogados y Consultores de Empresa

Necesitamos un tributo que grave determinada riqueza y desincentive prácticas cuyo único motivo es la fiscalidad, y un incentivo fiscal eficaz que promueva aquellas otras que contribuyan a un tejido empresarial de mayor calidad

DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE APOYO A LA ECONOMÍA SOCIAL

El Gobierno español en París y la OIT en Ginebra han mostrado a los Estados del mundo la necesidad de apoyar el modelo empresarial comprometido con los Objetivos de Desarrollo (ODS)

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La secretaria de Estado de Empleo, Yolanda Valdeolivas, ha resaltado en la clausura de la cumbre *Pact for Impact*, celebrada en París, el apoyo firme y decidido del Gobierno de España al desarrollo de la Economía Social, como modelo empresarial comprometido con la igualdad de género y la igualdad de oportunidades, en particular de los más vulnerables, con el medio ambiente y con el territorio en el que actúa.

Valdeolivas ha manifestado asimismo su interés en forjar alianzas estables junto a organizaciones internacionales, otros países, organizaciones representativas del sector y entidades de la Economía Social.

También ha destacó el importante papel que tiene la Economía Social en el impulso de modelos económicos sostenibles y soluciones innovadoras frente a los desafíos económicos, sociales y ecológicos contemporáneos y en la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 para que las



Los responsables de Cepes en la Asamblea General de esta institución de la economía social. EE

generaciones venideras disfruten de un futuro sostenible. Como ejemplos de este compromiso, citó la Presidencia española del Grupo de Estados Miembros de la UE comprometidos con la Economía Social en 2020, la inclusión de la economía social en las cumbres iberoamericanas y la celebración de la Academia de la Economía Social y Solidaria de la OIT en Madrid en octubre. La presencia española en la cumbre incluyó también a representantes de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la RSE, de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (Cepes) y de entidades del sector.

Como colofón a la cumbre, se ha firmado un manifiesto a favor de la creación de una alianza global para una Economía Social e Inclusiva. En su elaboración ha participado el Ministerio de Trabajo, reflejando el compromiso en la creación de espacios formales de participación con los diferentes actores implicados para el asesoramiento en la toma de decisiones públicas sobre Economía Social, tal y como hace el Consejo para el Fomento de la Economía Social de España, cuyo real decreto de modificación será aprobado en breve.

Estrategia española de 2020

Mientras tanto, el presidente de Cepes, Juan Antonio Pedreño, comparte con el Gobierno de España la necesidad de desarrollar y potenciar la Estrategia Española de Economía Social 2020, con el fin de atender a toda la diversidad y pluralidad de formas de empresa que existe en el escenario socio económico español. Pedreño propone impulsar los mecanismos de participación en el diálogo, de manera que se amplíen a todos los actores socioeconómicos que contribuyen a generar riqueza y empleos, incluida la Economía Social, así como renovar el Consejo para el Fomento de la Economía Social, ambas medidas contempladas en la Estrategia Española.

El presidente de Cepes también ha compartido “la necesidad de la puesta en marcha de un grupo de trabajo de Economía Social en el marco de la conferencia sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, e impulsar la incorporación del Tercer Sector y la Economía Social al Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tal y como se contempla también en la Estrategia, pionera en Europa.

Cepes ha ratificado el compromiso de la Economía Social Española con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 aprobadas por las Naciones Unidas en el marco de su Asamblea General.

En este evento, representantes de las entidades y empresas de la



El sector de la economía social destaca la importancia de la Declaración de la OIT. EE

Cepes reclama un grupo de trabajo en la Conferencia sectorial de Empleo y Asuntos Laborales

Economía Social y administraciones públicas, y de otras Entidades de la Sociedad Civil subrayaron la estrecha relación entre la Agenda 2030 y los valores de este modelo empresarial, cuyas 42.140 empresas representan el 10 por ciento del PIB y 2.177.256 empleos. El presidente de CEPES,

Cepes valora como un hito histórico que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se haya comprometido a promover la Economía Social en un documento en el que, con motivo del centenario de esta institución, analiza cómo debe ser el empleo del futuro. La “Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019” ha sido ratificada en Ginebra tras dos semanas de análisis y consenso entre los gobiernos, las organizaciones sindicales y las confederaciones empresariales internacionales.

El resultado ha sido un histórico consenso, ratificado en la Declaración de la OIT, que marcará el futuro del trabajo, y en el cual se acentúa a nivel global el papel de la Economía Social,” ha subrayado Pedreño.



Francisco de la Torre Díaz

Inspector de Hacienda, diputado de C's y presidente de la comisión de presupuestos del Congreso

Calviño consideraba que la ley de crédito inmobiliario llevaba poco tiempo vigente, y que el incremento de los tipos en los préstamos hipotecarios, que en el área Euro solo se había producido en España, llevaba desde hace un año

Intereses, impuestos e hipotecas vistos desde Osaka

Hace unos días, en Osaka, la ministra de economía, Nadia Calviño, criticaba, otra vez, al Banco de España por considerar que los cambios legislativos habían supuesto un incremento en los tipos de interés de las hipotecas. En esencia, Calviño consideraba que la nueva ley de crédito inmobiliario llevaba poco tiempo vigente, y que el incremento de los tipos en los préstamos hipotecarios, que en el área Euro solo se había producido en España, se llevaba registrando desde hace casi un año. En opinión de Calviño, este incremento se debía a que se estaban firmando más proporción de hipotecas a tipo fijo, más caras en una situación de tipos muy bajos, que anteriormente.

Sin embargo, el cambio legislativo que ha afectado a los intereses de las hipotecas al que se refería el Banco de España no era la ley de crédito inmobiliario, sino el Real Decreto-ley 17/2018 por el que se modifica el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. En este Real Decreto-ley hay dos disposiciones muy relevantes en cuanto a los costes de las hipotecas, que además, son de una constitucionalidad más que dudosa. Y sí, Nadia Calviño estaba en el Consejo de

Ministros de noviembre del año pasado que cambió las reglas de juego de este impuesto.

Por una parte, en el artículo único del Decreto-ley se establece la siguiente cláusula: "Cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista". Esto suponía que, a diferencia de los demás países con un impuesto similar, aunque el español es el más elevado, el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública, en este caso autonómica es el prestamista y no el prestatario que recibe el préstamo. Esto suponía un cambio en las reglas de juego que hacía que las entidades de crédito tuviesen que afrontar directamente un coste, de entre 1.500 y 3.000 euros en términos generales, que antes no afrontaban.

Un inciso, la constitucionalidad de este artículo es más bien dudosa porque la obligación de pagar un impuesto es una obligación legal que tiene como fundamento el artículo 31 de la Constitución. Este artículo de la Constitución regula la obligación que todos tenemos de aportar, en función de nuestra capacidad económica, al sostenimiento de las Cargas Públicas. Y esta obligación constitucional es el deber de contribuir regulado en el título I de la Constitución. Pues bien, el artículo 86 de la Constitución veda al Decreto Ley la regulación

de los derechos y deberes contenidos en el título I de la Constitución. Al menos en mi opinión, cambiar el sujeto pasivo es atribuir a una persona distinta la obligación de pago de un impuesto a la Hacienda Pública, y eso no se puede hacer por Decreto Ley porque lo prohíbe el artículo 86 de nuestra Carta Magna. Hasta ahora en ningún impuesto se había determinado el sujeto pasivo por Real Decreto-ley.

Más allá de eso, si todas las entidades financieras tienen que hacer frente a un mayor coste, que antes no pagaban, solo tienen tres opciones: cargar una comisión, subir los intereses, o conceder menos hipotecas porque algunas dejan de ser rentables. Por supuesto, el Gobierno no tomó ninguna medida para que esto no sucediese: incluso se resistió a reducir el impuesto de actos jurídicos documentados “porque ahora lo pagaban los bancos”... Hay más: la otra disposición, de constitucionalidad más que dudosa es la disposición final 1ª que establece que, en estos supuestos, para las entidades financieras la cuota del impuesto de actos jurídicos documentados no es deducible. Aquí nos encontramos con que se exige el mismo impuesto, la misma cuota a pagar, al banco que paga el impuesto, que al que no lo paga, porque, por ejemplo ha concedido un préstamo personal que no tiene ese gasto. Esto choca frontalmente con el principio constitucional de capacidad económica, porque paga más una entidad que gana menos, o que incluso podría perder dinero. Tiene mérito que un Decreto Ley de dos disposiciones sustantivas, las otras dos son el título competencia y la entrada en vigor, tenga un riesgo gravísimo de inconstitucionalidad en ambas disposiciones. Además de ser aberrante en un impuesto sobre beneficios no

admitir la deducibilidad de un gasto legal y necesario de naturaleza no sancionadora, es que incrementa los gastos de la operación para la entidad financiera, que no solo tiene que pagar los gastos sino también la cuota correspondiente del impuesto de sociedades. Este nuevo gasto lo compensará el banco por cualquiera de los tres sistemas anteriores: comisiones, intereses, o menos operaciones.

El Banco de España ha observado que los bancos fundamentalmente han incrementado los intereses efectivos, es decir los intereses y las comisiones. Desde la teoría económica no cabía esperar otra cosa. De hecho, en la ponencia de la ley de crédito inmobiliario establecimos que hubiese derecho a una compensación cuando un banco se subrogaba en una hipoteca ya concedida, en función del tiempo de vigencia. Si no se hacía así, en ese caso, todos los bancos esperarían a que otro concediese la hipoteca, corriese con los gastos y sobre todo los impuestos, y luego le ofrecerían al cliente mejores condiciones. Todos los ponentes de la ley de crédito inmobiliario, de distintos partidos, éramos conscientes de que los bancos iban a trasladar los costes al consumidor como cualquier empresa que aspira a obtener un beneficio.

Las dos únicas formas de que estos costes sean inferiores para el consumidor son que los costes e impuestos se reduzcan, aunque formalmente los paguen los bancos, e incrementar la competencia en el sector bancario. No estamos yendo a menudo por ese camino ni en los impuestos, ni mucho menos en que haya más bancos compitiendo. Negar la realidad puede ser más atractivo pero no soluciona ningún problema, y mucho menos reduce los intereses a pagar.

Francisco de la Torre Díaz

Inspector de Hacienda,
diputado de C's y presidente de
la comisión de presupuestos
del Congreso

Si todas las entidades financieras tienen que hacer frente a un mayor coste, que antes no pagaban, solo tienen tres opciones: cargar una comisión, subir los intereses, o conceder menos hipotecas porque algunas dejan de ser rentables

LOS DIRECTIVOS RECELAN DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El uso ético de la inteligencia artificial (IA) resulta fundamental para ganar la confianza de los consumidores, según refleja un nuevo estudio del Instituto de Investigación de Capgemini

XAVIER GIL PECHARROMÁN



Los consumidores, empleados y la ciudadanía vigilan de cerca el avance de las empresas para aprovechar el potencial de la Inteligencia Artificial (IA) y se muestran dispuestos a premiar o castigar sus comportamientos. Los encuestados señalan que serían más fieles, comprarían más y defenderían la marca si perciben que sus interacciones mediante funciones de IA con las empresas son éticas. Para realizar el estudio, titulado *Why addressing ethical questions in AI will benefit organizations*, se ha consultado a 1.580 directivos de grandes empresas en diez países y a más de 4.400 consumidores en seis.

Entre las conclusiones del informe, destaca que las empresas que utilicen la IA de forma ética se verán recompensadas por una respuesta más favorable de los consumidores: El 62 por ciento de los consumidores confiaría más en una empresa que hace un uso ético de la IA para interactuar con ellos; el 61 por ciento compartiría las experiencias positivas con la compañía entre familiares y amigos; el 59 por ciento sería más fiel a la empresa; y el 55 por ciento compraría más productos, y daría mejores calificaciones y opiniones positivas en las redes sociales.

Por el contrario, si las interacciones de los consumidores con la IA suscitan inquietudes éticas, se pone en riesgo tanto la reputación como los resultados de negocio de la empresa: el 41 por ciento de los individuos señala que presentaría una reclamación, el 36 por ciento exigiría una explicación y el 34 por ciento dejaría de relacionarse con la empresa.

Actuaciones sin consentimiento

Directivos de nueve de cada diez empresas tienen constancia de casos de uso ético cuestionable de la IA en los dos o tres últimos años. Por ejemplo, sobre la recopilación de datos personales de pacientes sin consentimiento, en el sector sanitario, o la dependencia excesiva de decisiones tomadas de forma automatizada y sin comunicarlo al cliente, en banca y seguros. Entre los motivos que originan estas situaciones, los directivos apuntan la presión por implantar con urgencia la IA, la falta de consideración de la ética durante el desarrollo y diseño de los sistemas de IA, o la falta de recursos destinados a sistemas éticos de IA específicos (equipo, presupuesto, tecnología...).

Cerca de la mitad de los encuestados (47 por ciento) considera que en los últimos 2 dos o tres años se ha visto expuesto a dos o más casos de uso éticamente cuestionable de IA. La mayor parte (75 por ciento) quiere más transparencia cuando un servicio que utilice o contrate se apoye en IA y saber si la IA le trata de forma justa (73 por ciento). Más de las tres cuartas

La opinión de los consumidores y ejecutivos

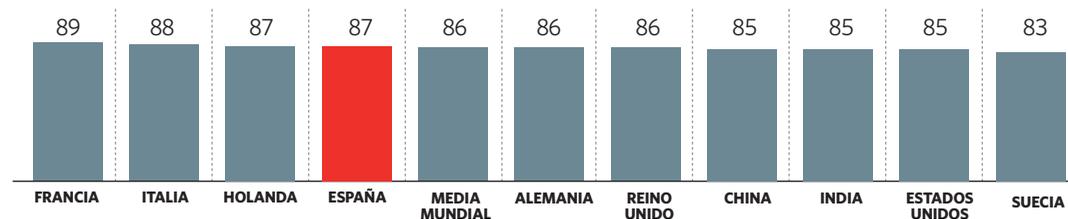
Actuaciones del consumidor ante actuaciones éticas en IA

CONCEPTO	PORCENTAJE
Confiar más en la empresa	62
Compartir las experiencias positivas con tus amigos y familia	61
Tener una mayor lealtad hacia la empresa	59
Comprar más productos de la empresa	55
Proporcionar altas calificaciones a la empresa y compartir comentarios públicos positivos	55

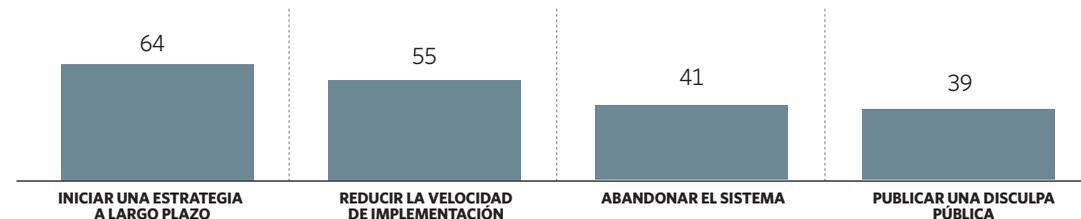
Razones que generan problemas éticos

CONCEPTO	PORCENTAJE
Presión para que se implemente urgentemente la IA sin abordar adecuadamente las cuestiones éticas	34
Las cuestiones éticas no se tuvieron en cuenta en la construcción de los sistemas de IA	33
Falta de recursos (fondos, gente,) dedicada a los sistemas éticos de IA	31
Falta de un equipo diverso en cuanto a raza, género, etc. desarrollo de sistemas de IA	29
Falta de un código de conducta ético de la IA o de la capacidad de para evaluar la desviación de la misma	28

Ejecutivos afectados por problemas éticos (%)



Comportamiento de la empresa ante cuestiones éticas ante la IA



Fuente: Instituto de Investigación Capgemini.

elEconomista

partes (76 por ciento) de los consumidores considera que debería haber más regulación sobre el uso de la IA por parte de las empresas.

El 51 por ciento de los directivos considera que es importante garantizar que los sistemas sean éticos y transparentes. Además, las empresas están tomando medidas cuando detectan usos cuestionables de IA. Según el informe, un 41 por ciento de altos ejecutivos afirma haber abandonado o retirado una solución de IA cuando se han planteado inquietudes éticas.

Para hacer frente a la inquietud que esta tecnología suscita entre los consumidores y obtener los beneficios en términos de confianza que genera hacer un uso ético de ella, las empresas tienen que focalizarse en que todos sus sistemas o procesos viren a este cometido.

Recomendaciones de los especialistas de Capgemini

Los especialistas de Capgemini recomienda una aproximación triple para construir una estrategia de ética: 1) De cara a la alta dirección y a aquellas personas con responsabilidad en asuntos éticos: establecer fundamentos sólidos a través de una estrategia específica y un código de conducta de IA;

Las empresas están tomando medidas cuando detectan usos cuestionables en la IA

desarrollar políticas que definan los límites de un uso aceptable de la IA de la compañía y su aplicación; crear estructuras de gobierno éticas y garantizar la asunción de responsabilidades; y construir equipos diversos que inculquen y aseguren la sensibilidad hacia el amplio espectro de cuestiones éticas.

2) De cara a los departamentos con relación directa con clientes y empleados (como recursos humanos, marketing y servicio al cliente): asegurar el uso ético de la IA; educar e informar a los usuarios para generar confianza en los sistemas de IA; capacitar a los usuarios dándoles más herramientas de control y reclamación; comunicar de forma proactiva, interna y externamente, casos cuestionables sobre la IA para construir confianza.

3) Para los responsables de tecnologías de la información, IA y analítica de datos y sus equipos: buscar la manera de que los sistemas de IA sean lo más transparentes y comprensibles posibles para ganar la confianza de los usuarios; hacer una gestión correcta de los datos y reducir los posibles sesgos en ellos; hacer seguimiento continuado de su rigor y precisión; y aprovechar las herramientas tecnológicas para incorporar los principios éticos en las soluciones o funciones de IA.



Los ponentes en la conferencia del ICAB sobre los contratos de servicios jurídicos con consumidores. EE

LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR PRIMAN EN LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Las Comisiones de Normativa y Cultura del Colegio de Abogados de Barcelona han celebrado una conferencia, titulada 'Transparencia en los contratos de los servicios jurídicos para consumidores', en la que se han dado pautas para cumplir con la normativa de protección al consumidor.

XAVIER GIL PECHARROMÁN

En las conclusiones de esta conferencia se expone que las cláusulas de los contratos de servicios profesionales, cuando se utilizan en masa, son un ejemplo muy evidente de *condiciones generales de la contratación*, porque vienen establecidas o predispuestas por una de las partes contratantes, como es el profesional de la abogacía, y se incorporan de forma generalizada a los contratos de prestación de sus servicios.

También, se considera que es importante que estas condiciones generales cumplan con los controles de incorporación y de transparencia que exige la ley, porque esto

ya es una primera garantía: "Que no serán válidas las condiciones generales que no se incorporen al contrato o que sean ilegibles, ambiguas, oscuras o incomprensibles".

Pero en este ámbito de la contratación profesional, hay que tener en cuenta la protección específica que las leyes otorgan a los consumidores -por el solo hecho de serlo- ante las empresas y profesionales -por ejemplo, los abogados y las abogadas-, porque la normativa tiene establecida una regulación de lo que son las cláusulas abusivas.

Además, señalan que una cláusula es abusiva cuando resulta contraria a la buena fe contractual en perjuicio del consumidor; es decir, le supone un desequilibrio importante e injustificado en las obligaciones contractuales que asume.

La consecuencia derivada de esta condición de abusiva es que esta cláusula será nula y, por tanto, no producirá efectos entre las partes contratantes.

Desde este punto de vista, la existencia de estas cláusulas tiene especial relevancia en el caso de la contratación de servicios jurídicos de forma generalizada que no han sido negociadas individualmente con la persona consumidora.

El ICAB vela por el buen ejercicio de la profesión, de ahí que, conscientes de la importancia que la contratación de los servicios jurídicos de los abogados y abogadas puede tener para las personas consumidoras, esta Corporación editó la *Guía de Normativa Básica de consumo del abogado*, y realizó formación específica sobre esta materia en el marco del Tercer Congreso de la Abogacía de Barcelona -celebrada el pasado 1 de julio de 2017- para que los profesionales de la abogacía de Barcelona dispongan de las herramientas para cumplir con la normativa de protección hacia las personas consumidoras.

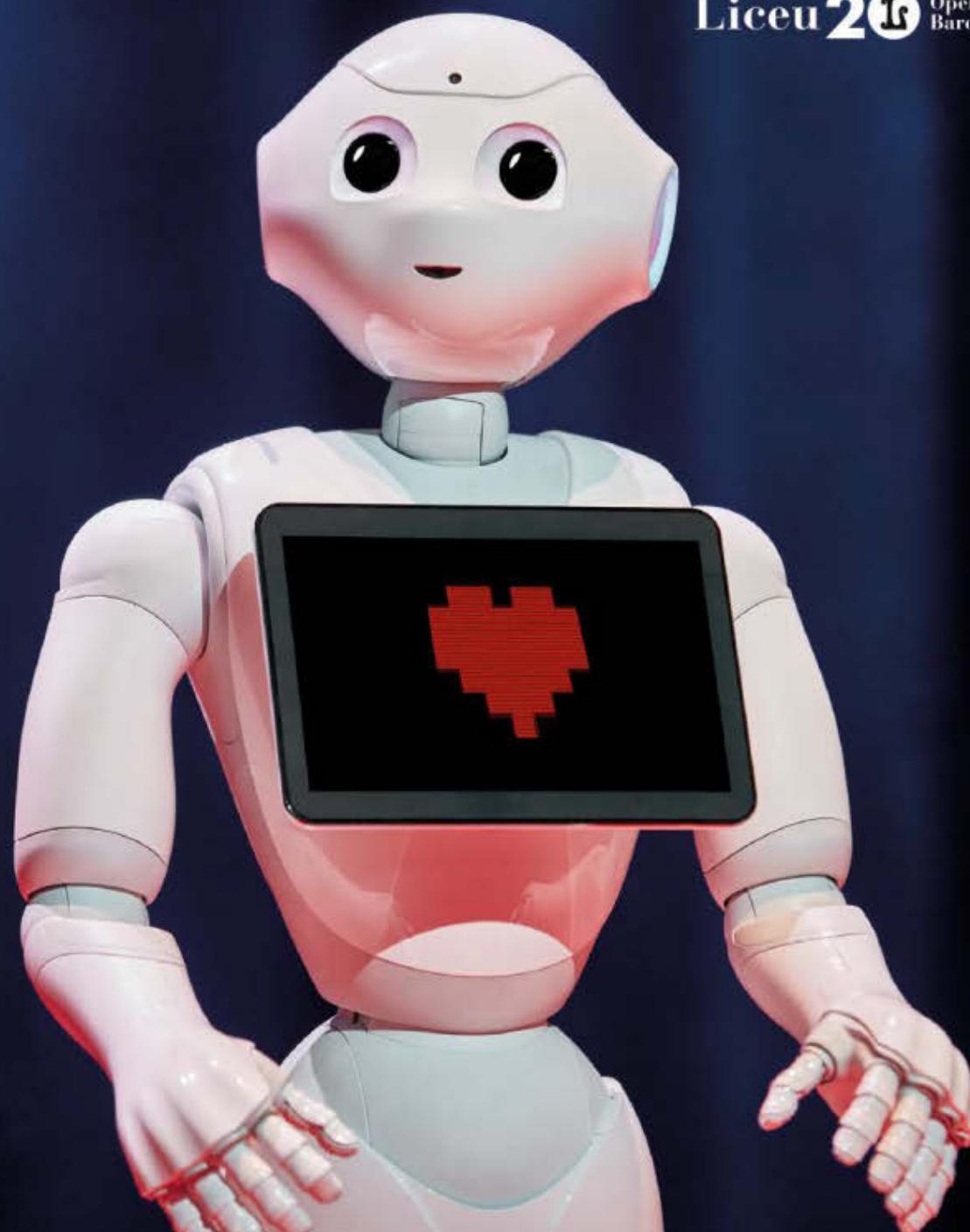
El acto ha sido presentado y moderado por el abogado y secretario del Colegio, Jesús M. Sánchez, y ha contado con la participación como ponentes de la abogada y diputada de la Junta de Gobierno del ICAB, Cristina Vallejo; la abogada Eva M. Molina; la catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Barcelona y secretaria de la Sección de Consumo, Inmaculada Barral; y la abogada y vocal de la Sección de Consumo Vanesa Fernández.

Hoy empieza el futuro

Relojes que calculan calorías,
brazos mecánicos que cocinan
o robots que te enseñan idiomas.
Sí, el futuro ya ha llegado y hoy
Gas Natural Fenosa empieza a
escribir el suyo con más energía
que nunca. Como una nueva
compañía. Más flexible, más ágil
y más cercana.

**Hoy Gas Natural Fenosa
es Naturgy.**

Naturgy 



GOIRIGOLZARRI Y LÓPEZ EXIGEN VALORES EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los presidentes de Bankia y Microsoft España, José Ignacio Goirigolzarri y Pilar López, respectivamente, coinciden en su defensa de que en el desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) se debe de atender de forma prioritaria a la inclusión, la diversidad y los valores éticos

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La presidenta de Microsoft ha explicado en su intervención en el séptimo encuentro *Diálogos de Servimedia* que esta agencia de noticias organiza con motivo de su 30º aniversario. También, ha explicado que la privacidad y la seguridad para los ciudadanos son los dos aspectos que más preocupan ahora de la Inteligencia Artificial, pero hay que “priorizar” también cuestiones como “la inclusión, la equidad y la diversidad”.

Ha comentado que las nuevas tecnologías mejoran la eficiencia empresarial y ofrecen un potencial enorme de mejora de la calidad de vida de las personas en facetas como la salud o la integración de personas con discapacidad, y es

responsabilidad de las empresas, los medios de comunicación o la banca generar “confianza” sobre ellas para lograr un éxito.

Goirigolzarri aseguró que la privacidad del individuo es clave para su compañía, junto a la seguridad de los datos. En este terreno, aseguró que para Bankia los modelos de privacidad de Microsoft son “un referente, porque han avanzado extraordinariamente en este terreno”.

“Pero luego hay un tema ético en la inteligencia artificial, los sesgos de los algoritmos, para no solo que te lleven a buenas o malas soluciones sino que te puedan conducir a la discriminación. Esto para la banca es fundamental”, añadió.

Goirigolzarri pidió un “reanálisis de la educación tremendamente profundo a todos los niveles, no solo en la universidad sino que comprometa también a la formación a lo largo de la vida profesional y esté relacionado con las políticas activas de empleo”.

La criptomoneda de Facebook

Preguntados también sobre las criptomonedas, el presidente de Bankia reconoció que hay que prestar “muchísima atención” al proyecto promovido por Facebook, pero al que le queda “un tiempito” porque debe aún pasar una serie de procesos en materia de regulación, de aceptación de mercado o, incluso, de privacidad y seguridad.

Libra, la criptomoneda de Facebook, aspira a convertirse en una de las mayores plataformas de pagos en Internet. El proyecto se desarrollará sobre tecnología *blockchain*, con intención de estar disponible en el año 2020 y con 28 socios fundadores entre los que figuran MasterCard, Visa, Paypal o Uber. “Vamos a ver cómo se desarrolla” y “evaluaremos y tomaremos decisiones”, apuntó Goirigolzarri.

La presidenta de Microsoft España indicó que el proyecto de moneda de Facebook “preocupa y anima a la vez, coincidiendo en que la tecnología ha hecho posible modelos de negocio nuevos donde resaltan dos: las grandes compañías, que pueden tener una posición muy relevante, incluso más relevante de lo que nos gustaría, y ecosistemas muy vibrantes y dinámicos”.



Los presidentes de Bankia y Microsoft España, José Ignacio Goirigolzarri y Pilar López, respectivamente, debaten sobre la incidencia de la inteligencia artificial en el mundo empresarial, con la coordinación de José Manuel González Huesa, director general de Servimedia. EE



GETTY

LA EMPRESA PUEDE DESCONTAR EL LLEGAR TARDE A TRABAJAR

La Audiencia Nacional permite que las empresas con registro horario puedan descontar de la nómina las sanciones por llegar tarde al trabajo. El fallo rechaza que esta medida suponga una doble sanción. De esta forma, el Alto Tribunal desestima una demanda que el sindicato CGT interpuso contra Atento

IGNACIO FAES

La Audiencia Nacional permite que las empresas con registro horario puedan descontar de la nómina las sanciones por llegar tarde al trabajo. El fallo, de 20 de junio de 2019, rechaza que esta medida suponga una doble sanción. De esta forma, el Alto Tribunal desestima una demanda que el sindicato CGT interpuso contra Atento.

“En estos casos, la detracción de salarios obedece al lógico desarrollo dinámico de un contrato de naturaleza bilateral y sinalagmática”, explica la sentencia. “Esto no implica el ejercicio de potestad disciplinaria alguna, mientras que las sanciones arriba mencionadas obedecen al legítimo ejercicio

de la potestad disciplinaria previsto legal y convencionalmente”, añade.

El abogado Alfredo Aspra, socio del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, destaca la importancia de esta sentencia. “Más ahora con toda la polémica del registro diario de la jornada y, por tanto, obligación prácticamente universal de registrar el inicio de la jornada”, apunta.

La Audiencia Nacional establece que esta práctica empresarial “supone la imposición de una multa de haber”. A su juicio, “cuando no existe una efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, no se devenga salario alguno más allá de los supuestos previstos legal o convencionalmente, o falta de ocupación efectiva imputable al empleador”.

El fallo asegura que el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores obliga al empresario a abonar los salarios devengados en los supuestos en que el trabajador no pueda prestar servicios por causa imputable al empleador. “Lo que al contrario implica que si se encuentra dispensado de retribuir aquellos periodos en los que la falta de prestación de servicios sea imputable al trabajador”, concluye.

El magistrado Gallo Llanos, ponente del fallo, invoca también el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores. El precepto establece que se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo. Además, prevé la posibilidad de que el salario se fije convencionalmente por unidad de tiempo. “Ello ha de implicar que por los periodos en que no exista trabajo efectivo, no exista obligación de retribuir”, explica.

La Audiencia Nacional subraya que no existe un derecho del trabajador a que su jornada individual sea redistribuida una vez fijada por causa de retrasos injustificados. “Como se ha dicho, tal distribución irregular de la jornada es una facultad empresarial y, por otro lado, implicaría hacer de peor condición al trabajador que previo aviso se ausenta unas horas del trabajo con arreglo al artículo 29 del Convenio”, concluye.

RUTH PÉREZ

Directora Corporativa de Legal y Compliance de la aseguradora Solunion

XAVIER GIL PECHARROMÁN

En 2017, Ruth Pérez fue nombrada directora Corporativa de Legal y Compliance de la aseguradora Solunion. Es licenciada en Derecho jurídico empresarial por la Universidad CEU San Pablo, posee un máster en Asesoría Jurídica de Empresas por el IE y un PDG de IESE. Con ella hablamos sobre la suplantación de personalidad, una estafa que se generaliza.

¿Qué es la suplantación de identidad empresarial y qué incidencia tiene en estos momentos en el mercado?

La suplantación de identidad empresarial es la manera en que algunas personas actúan para adquirir la identidad de una compañía que está actualmente funcionando, que tiene una buena presencia, una buena clasificación. Lo que hacen es actuar haciéndose pasar por esas compañías para establecer relaciones comerciales con empresas que buscan sus servicios.

Lo que ocurre en este fenómeno, es que en la transacción, al final, el que sufre los efectos de la suplantación de identidad, tras haber realizado la entrega de su mercancía o efectuando el servicio, cuando va a cobrar se percata que no ha interactuado con quién creía, sino que ha sido un tercero el que se ha hecho pasar por esa empresa solvente.



“El empresario debe asegurarse de quién le contacta”

“El timo puede ir acompañado por el lugar de la entrega”

¿Esta es una versión moderna del conocido ‘Timo del Nazareno’?

No, no es una versión moderna del *Timo del Nazareno* o por lo menos para nosotros como aseguradores es totalmente distinto. El *Timo del Nazareno* sí que lo cubrimos, pero la suplantación de identidad no, porque el *Timo del Nazareno* se trata de engañar, entre comillas, tanto a la compañía aseguradora como el asegurado, porque nosotros clasificamos a la compañía y sí que es una sociedad que presenta cuentas, que parece que está operando y tiene su CIF, es decir, tiene todos los datos para estar considerada como una empresa sobre la que tenemos una buena clasificación. En este sentido, a la hora en la que adquieren la mercancías no hay problema, pero a la hora de pagar echan el cierre y no responden. Esta es la diferencia con la suplantación de identidad, en la que se hacen pasar

“El caso de suplantación de identidad no lo cubre la aseguradora, porque ha fallado el control de la sociedad”

por grandes empresas o no tan grandes, por ejemplo supermercados. Además, esto pasa mucho en transacciones internacionales. Tu recibes una solicitud para que le mandes un pedido a un supermercado en Italia y resulta que el que te está mandando el *email* no lo realiza desde ese supermercado de Italia, sino que es un tercero que se está haciendo pasar por ese supermercado. En este caso, no se cubre por la aseguradora el daño, porque realmente la compañía funciona bien, pero lo que ha fallado es el control por parte de la sociedad que no ha sido capaz de determinar quién es esa persona que se está poniendo en contacto con la otra.

¿Qué medidas preventivas se establecen en vista a los problemas que esto plantea?

Las medidas preventivas, conocidas como las *reglas del empresario*, consisten en tomar muchas precauciones a la hora de quién se pone en contacto contigo, si es una feria, por ejemplo, o si es alguien que organiza un puesto de comida rápida, se tiene muy en cuenta si presenta una tarjeta, el email, el contacto del móvil etc...

Entonces, las maneras preventivas se resumen en: contactar o buscar en Internet los datos de la empresa, pedir informaciones sobre ella y asegurarse que la persona que se pone en contacto con nosotros trabaja para esa empresa. En muchas ocasiones, también el timo va acompañado por el lugar en dónde haces la entrega. Por ello, es importante mirar dónde se realiza, si se corresponde con el lugar donde se emplaza la empresa por la que se hace pasar o si no tiene nada que ver. De esta forma, se construyen una serie de indicadores que te hacen tomar precauciones y comprobar dónde estás entregando esas mercancías. Hay veces que la estafa llega hasta tal punto que te piden que se realice la entrega en un sitio un poco más alejado de donde esta está la nave pertinente porque esta está llena y no se hace la entrega en ella sino casi en mitad de la calle.

¿Qué debemos decirle a la empresa de transportes que realiza la entrega en la dirección aportada?

En este caso hay que utilizar el sentido común. Al transportista lo que hay que comunicarle es que cuando va a hacer esa entrega supervise muy bien dónde la está haciendo: si es una nave que está llena o no está llena, si tiene el logo de la compañía, si ve a más transportistas que también están entregando otras mercancías, es decir, que se fijen principalmente en donde están haciendo las entregas.



EE

“Soy una gran defensora del ‘compliance’ al entablar los contactos”

“En la pyme es mucho más fácil trasladar el mensaje con un protocolo”

“En la suplantación siempre dicen que existe urgencia”

Hay un caso en Italia en el que el transportista llamó hasta tres veces para acreditar que era el lugar donde verdaderamente se debía de hacer la entrega, porque era todo muy raro, ya que no había una nave con el logo ni nada corporativo, solo una serie de personas en un callejón, que lo que buscaban es que se hiciese lo antes posible la entrega. Por ello, con un poquito de sentido común, yo creo, que estas cosas se pueden prevenir.

¿Qué medidas se deben tomar una vez que ha ocurrido esta estafa?

Una vez que ha ocurrido, lo único que se puede hacer es poner una denuncia y si se desea, iniciar los trámites para poder declarar que es una estafa. En mi opinión, me gusta mucho más incidir en las medidas preventivas. Soy una gran defensora del *compliance* y creo que todas las políticas que la empresa alberga mejoran en todos los sentidos, no solo en el buen gobierno. Por ejemplo, nosotros a nuestros comerciales no les obligamos tanto a vender y vender, sino a que también a que tengan unos protocolos para conocer a sus clientes, establecer con quién deben de entablar una relación comercial, que pidan documentación y que se aseguren de que la venta es factible, dando igual que esté cerrada o no. Formando al personal es como realmente se pueden evitar estas situaciones, ya que es importante que tanto los transportistas como los comerciales tengan unas políticas claras de con quién se establecen las relaciones comerciales.

¿El establecimiento de protocolos y prepararse para prevenir resulta fundamental, aunque se trate de una pyme que tenga pocos comerciales y una pequeña facturación?

En una pyme, incluso mucho más, porque es mucho más fácil trasladar el mensaje y si tienes un protocolo, mucho mejor. Todo comercial debe de chequear cuatro puntos antes de enviar o aceptar un pedido consiguiendo evitar estas estafas. Si le obligas a que el comercial haga tres o cuatro preguntas se reducirían muchísimo más.

¿En este tipo de estafas se encuentra siempre un contacto que busca una transacción de urgencia?

Sí, sobre todo más que en el *Timo del Nazareno*, porque en ese caso, se intenta siempre mantener una relación de al menos tres pedidos y luego se estafa. En la suplantación si que es verdad que dicen que necesitan el pedido con gran urgencia por lo que no se pide el presupuesto casi nunca, solo les importa que el pedido llegue lo antes posible a esa dirección.



**Miguel Ángel
Garrido**

Socio director de
Garrido Abogados

El Tribunal Supremo ha sentado doctrina en un caso que concurre muy habitualmente en el ámbito inmobiliario.

Se trata de la determinación de la base imponible de una prestación de servicios para la realización de gestiones urbanísticas

IVA y permutas

La Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido contiene reglas especiales para la determinación de la base imponible en varios supuestos. De entre ellos nos detendremos aquí en la regla especial relativa a las operaciones cuya contraprestación no consista en dinero, esto es, las permutas cuando las partes no son vinculadas.

Con carácter general si los bienes fuesen entregados en el mismo estado en que fueron adquiridos, la base imponible se determina legamente por la base fijada en la adquisición de dichos bienes. Si los bienes entregados hubieran sido sometidos a transformación la base imponible será el coste de los bienes o servicios utilizados más los gastos de personal, aunque si el valor de los bienes entregados hubiese experimentado alteraciones como consecuencia de su utilización, deterioro, obsolescencia, envilecimiento, revalorización, etc., se considera como base imponible el valor de los bienes en el momento en que se efectúe la entrega.

Recientemente el Tribunal Supremo ha sentado doctrina en un caso que concurre muy habitualmente en el ámbito inmobiliario. Se trata de la determinación de la base imponible de una prestación de servicios que tuvo por objeto la

realización de las gestiones urbanísticas que fueran precisas y sufragar los gastos de urbanización recibiendo como precio varias fincas de las resultantes de la actuación urbanística impulsada.

La Inspección utilizó como metodología para determinar la base imponible de esos servicios la utilización del precio de transmisión de las fincas a terceros procediendo a continuación a deflactar ese mismo precio en función de los años transcurridos entre el devengo de los servicios y el año de venta de las fincas.

La Audiencia Nacional validó esta tesis de la Inspección porque apreció que se trataba simplemente de actualizar un precio de referencia muy próximo en el tiempo al momento en el que los terrenos habían sido adquiridos por la entidad prestataria de los servicios y adquirente de los terrenos.

Sin embargo, el Tribunal Supremo no ha validado esta tesis en la sentencia de 23 de abril de 2019 (Recurso 1250/2017). En su motivación, el Tribunal Supremo hace referencia a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la que la base imponible debe estar realmente constituida por la contraprestación recibida de forma que la Administración tributaria no pueda percibir en concepto de IVA un importe

superior al percibido por el sujeto pasivo expresada en sentencias como la de 15 de mayo de 2014 (asunto *Almos Agrárkülkereskedelmi, C-337/13*) y la de 3 de septiembre de 2014 (asunto *Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs, C-589/12*).

El Supremo aclara que no debe confundirse el valor de mercado de los bienes que se intercambian en una operación con el valor de mercado de tales bienes o derechos en un momento posterior, que siempre será distinto cuando se opera un mercado sujeto a fluctuaciones, pero sin que ello afecte a la base imponible del impuesto que se devengó en el pasado.

Ello supone que la base imponible siempre debe ser el valor de mercado del bien entregado, que en el caso enjuiciado eran los servicios de urbanización y no los terrenos transmitidos. De ello deduce el Tribunal Supremo que para determinar la base imponible de la prestación de servicios debería haberse acudido a una fórmula que tuviera en cuenta el valor de mercado de dichos servicios y no la contraprestación recibida.

En este caso, la referencia para determinar el valor de mercado se hizo de forma contraria porque no se refiere al momento de la cesión sino a un momento próximo en el tiempo pero, en todo caso, posterior; y, además, tampoco se confronta con el coste específico de los servicios prestados cuya remuneración se pretende, precisamente, mediante la entrega de las fincas sino que, con independencia del coste, valor y características de dichos servicios prestados, se atiende exclusivamente al precio acordado por la transacción posterior de las expresadas fincas, en contradicción manifiesta con la jurisprudencia citada en el punto anterior.

Como consecuencia de estén análisis, el Tribunal Supremo fija como doctrina que el artículo 79.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido debe ser interpretado en el sentido de que a los efectos de cuantificar la base imponible del IVA de una prestación de servicios, entre partes no vinculadas, cuya contraprestación no consista en dinero la Administración tributaria deberá atender al valor o importe acordado entre las partes como contraprestación de la prestación de servicios, sin que resulte posible tomar como referencia el valor de mercado de unos terrenos atendiendo a una transacción posterior.

Ello supone que la Inspección debió analizar el valor de mercado de los servicios mediante alguno de los medios previstos en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En muchas ocasiones la Inspección acude a la valoración de operaciones conexas a la que realmente determina la exacción del Impuesto por razones de simplicidad en la instrucción de los procedimientos de inspección. El Tribunal Supremo, sin embargo, exige que la Inspección acuda a la valoración de la operación que realmente determina la exacción del gravamen pues de otra forma podría ocurrir que se exija un impuesto superior al que se podría cobrar por esa operación. Esta misma tesis aplicada a otros impuestos, y en especial al Impuesto sobre Sociedades, podría tener gran trascendencia para exigir que la Inspección fundamente de forma más ajustada a cada caso la valoración que utiliza para exigir el impuesto. Gran parte de las comprobaciones que se cierran actualmente giran exclusivamente sobre cuestiones de índole valorativo lo que ya incluye una gran carga de subjetividad en el análisis de la capacidad económica.

Miguel Ángel Garrido

Socio director de
Garrido Abogados

En muchas ocasiones la Inspección acude a la valoración de operaciones conexas a la que realmente determina la exacción del Impuesto por razones de simplicidad en la instrucción de los procedimientos de inspección

INSPECCIÓN: “EL PUESTO DEBE QUEDAR LIBRE EN EL DESCANSO”

“La Inspección de Trabajo valora lo que ve”, asegura Javier Cerrazola, director territorial-jefe de Madrid, por eso recomienda que quienes estén en su puesto de trabajo mientras descansan no estén uniformados

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Todo lo que sea alejar al trabajador del espacio de trabajo es positivo, porque se hace más evidente que no está trabajando. La inspección valora lo que ve, ha asegurado Javier Cerrolaza, director territorial-jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en una jornada de análisis sobre las nuevas obligaciones de control horario en un sector tan amplio, plural y heterogéneo como la hostelería, organizada por la Asociación de Hostelería de Madrid -antigua La Viña-

A este respecto, ha explicado que “es recomendable que, si un trabajador está en su tiempo de descanso, no tenga puesto el uniforme ni esté realizando tareas en el local, aunque permanezca en el mismo por la imposibilidad de irse a su casa. No se puede ignorar que es el empresario el que debe acreditar la existencia de interrupciones en medio de la jornada efectiva de trabajo y, por ello, pedir al trabajador que las registre”.

El registro de jornada debe incluir de forma obligatoria el horario de entrada y de salida de cada trabajador. La forma de realizar dicho registro queda a discreción de la empresa, que deberá consultar con los



representantes de los empleados. No todos tendrán que hacerlo de la misma manera, ya que un teletrabajador no acudirá a la oficina para fichar, pero igualmente deberá registrar el inicio de su jornada.

La norma no exige que se registre cada entrada y salida del personal del centro de trabajo, por lo que resulta conveniente recordar a la plantilla cuáles son sus horarios. También es prudente que con respecto al tiempo de las pausas los empleados estén preavisados de los posibles incumplimientos que podrían detectarse para que no comentan irregularidad que le puedan salir caros a la empresa.

Dentro de la obligación de registrar la hora de entrada y salida de los trabajadores, no todos ellos tendrán que cumplir de la misma forma. Hay sectores, como el de la industria, en la que el horario suele estar regulado en convenios y donde este asunto ha estado tradicionalmente más medido.

Otros, como la consultoría o la banca de inversión en los que es habitual superar el horario estándar, y se asume que va incluido en el sueldo. Y otros, como la hostelería, donde las horas extras son altas, los sueldos ajustados, y en los que los trabajadores van a agradecer más esta medida.

Distintas soluciones para afrontar la exigencia

La norma no establece un formato obligatorio para llevar este registro. Para ello sirven tanto los sistemas presenciales y manuales -una simple planilla firmada-, como los relojes analógicos o digitales de fichaje, las herramientas informáticas o de telefonía que pueden instalarse en los dispositivos personales o profesionales de la plantilla, que permiten llevar este registro con un coste muy reducido, e incluso los sistemas biométricos, a través de huella dactilar, reconocimiento facial, iris o palma de la mano...

No es suficiente con que la empresa habilite un modelo de fichaje, sino que tiene que elaborar informes y contrastar que todo el personal ha fichado la entrada y la salida cada día. Es importante tener en cuenta que dichos registros tendrán que guardarse al menos durante cuatro años.

Las empresas que tienen siempre los mismos turnos tienen menos problemas, pero en el caso de aquellas que modifican los turnos o tienen trabajadores en movilidad la cosa se complica un poco más. En estos casos, además de una mayor carga administrativa, se puede incurrir en un mayor gasto de tiempo y dinero, para llevar el registro.

En el primer semestre del año, cerca del 90 ciento de los contratos firmados fueron temporales y este porcentaje crecerá durante los meses de



ISTOCK

90 Es el porcentaje de contratos previstos para este verano que tendrán una duración temporal

verano. Según diferentes estudios, la campaña de verano generará 1,4 millones de contratos de trabajo en todos los sectores, el 7 por ciento más que el año pasado, de los que caso 200.000 estarán ligados a la campaña de rebajas. Destaca también el dato de que el pasado mes de junio se registró la cifra más baja de paro -cerca de tres millones- desde 2008.

Sin excepciones a la pyme y a la micropyme

La obligación de registrar cada día la jornada de los trabajadores “ha venido para quedarse”; no se va a derogar ni habrá excepciones según el tamaño ni tipología de las empresas, por contra de lo que se ha venido asegurando últimamente en algunas redes sociales”, ha advertido.

Una cuestión que es necesario tener muy clara es que aunque los autónomos están exentos de fichar, los trabajadores que tienen a su cargo, sí deben hacerlo, por lo que también les afecta la obligación.

También, ha señalado que “no hay excepciones para las pequeñas empresas, ni trabajadores que se queden al margen del registro de jornada, excepto en cuatro casos: el personal de alta dirección (los CEO), empleados de hogar familiar, autónomos y socios cooperativistas. Ningún otro perfil laboral ni tipo de empresa queda exenta”.

Sin instrucción específica

El Ministerio de Trabajo ha lanzado una guía de ayuda para que los usuarios puedan resolver dudas y conocer quién estaría exento. El caso es que este manual tampoco ha aclarado muchas de las dudas, según consideran las diversas patronales y asociaciones de autónomos.

El director de la Inspección madrileña ha revelado que no existe una instrucción específica, pero sí que se está desarrollando una campaña de inspección de control sobre un total de 2.200 empresas, de las que ya se han inspeccionado la mitad. Se requiere, como parte de una inspección más global, el registro horario de la plantilla para comprobar el cumplimiento de las jornadas.

Cerrolaza ha asegurado que ahora no se sanciona la ausencia de registro, porque las empresas necesitan un periodo de negociación colectiva con sus trabajadores para llegar a un acuerdo. Pero que esta situación no se extenderá a todo el año y que se trata una “obligación instrumental a disposición de la Inspección” para regular la jornada de trabajo, pero, no de un objetivo inspector en sí mismo, sino que a la Inspección “solamente le interesa el registro diario en las empresas que realizan horas extras, con el fin de comprobar que se cotizan y se compensan”.

La obligación de registrar diariamente la jornada de todos los trabajadores entró en vigor el 12 de mayo, tras la publicación del Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, en el Boletín Oficial del Estado, el pasado 12 de marzo de 2019.

El registro horario no debe corresponderse de forma automática con el horario teórico, sino que cada trabajador tiene que señalar su verdadera hora de entrada y salida.

En Madrid se desarrolla una campaña de inspección sobre 2.200 empresas



También ha de ser accesible a todos los trabajadores de la empresa, debiendo la empresa ponerlo a su disposición de forma inmediata cuando le sea requerido.

Disponibilidad en el centro

Javier Cerrolaza ha advertido que es importante que el registro de jornada esté disponible en el centro de trabajo en el momento de la inspección, ya que su ausencia supone una falta grave que acarrea sanciones desde los 625 euros hasta los 6.250 euros.

Además, si la inspección detecta la ausencia del registro en el centro de trabajo, además de levantar acta y sancionar, volverá a inspeccionar ese local hasta que se subsane la deficiencia. En el caso de las jornadas a tiempo parcial, se exige también que se entregue el resumen de horas al trabajador.

La obligación legal se cumple con el registro de entrada y salida, pero para registrar el tiempo efectivo de trabajo deben contabilizarse las pausas intermedias que realizan los trabajadores -descansos, comida, etc., dentro de la empresa-.

En cuanto al medio de registro más idóneo, según el funcionario de Trabajo, vale cualquier soporte y, en el caso del registro en el papel, debe estar disponible para su consulta por parte de los trabajadores o de los representantes de ellos. No valen como registro los calendarios laborales ni los cuadrantes.

Javier Cerrolaza ha advertido que debe reflejar la realidad de cada día y debe ser “objetivo, fiable, diario y real”.

La empresa es la responsable de que se realice correctamente y de forma fidedigna el registro diario de la jornada. En el caso de las empresas de trabajo temporal (ETT), la obligación del registro la tiene la compañía en la que desempeña sus funciones. Pero en el caso de las subcontratas, la obligación es de la empresa del trabajador.

Jornada y días de descanso

La responsable laboral de Hostelería Madrid, Montse Anta, expuso que las jornadas de trabajo en hostelería es tan reguladas por el Convenio Colectivo publicado el pasado 15 de

junio de 2019, según el cual, los trabajadores del sector pueden trabajar hasta nueve horas y media durante cuatro días consecutivos, si luego descansan las horas que exceden de las ocho de jornada ordinaria, durante los 15 días siguientes a haber acumulado ocho horas extras.

Conscientes de esta realidad, la Inspección solicitará en sus visitas el registro de jornada anual para poder valorar esas compensaciones de horas, según Cerrolaza. Para éste, “el registro de jornada es un instrumento para la flexibilización de las jornadas y el incremento de la productividad de los trabajadores”, concluyó el responsable de la Inspección de Madrid.

La negociación con los empleados

El Convenio establece que el descanso de los trabajadores de hostelería es de dos días a la semana, que se disfrutarán de forma diferente dependiendo del tamaño del centro de trabajo. Para los centros de más de veinte trabajadores, los dos días de descanso se disfrutarán de forma consecutiva.

En los centros de menos de veinte trabajadores, se pueden disfrutar de forma no consecutiva. Cuando el centro cierra un día por descanso, se puede acumular el segundo día en periodos de hasta dos semanas y unirlos al descanso semanal. Si el cierre es de día y medio, se procede igual con el medio día sobrante, pero en periodos de hasta cuatro semanas, acumulados al descanso semanal.

Un contratado a tiempo parcial puede realizar horas complementarias si hay un pacto con el empresario y está registrado en el Servicio Público de Empleo. El límite es del 30 por ciento de la jornada ordinaria anual. En estos casos, hay que hacer un resumen de horas cotizadas, pero no pueden hacer estas horas los que tienen jornadas inferiores a 10 horas semanales.

Cambios normativos

Para Mario Gil Villanueva, que pertenece al Sindicato de Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social, que acaba de participar en una jornada organizada por Lefebvre, “el cambio que se ha producido en materia laboral en los últimos meses ha sido impresionante”. Se ha generado mucha normativa nueva, aunque en su opinión “no había una necesidad urgente”.

Según señala el inspector, “lo más importante del registro horario no es la multa de hasta 6.250 euros al año por incumplimiento, que puede ser insignificante para algunas empresas, sino las actas de liquidación de las horas extraordinarias que se puedan levantar”. Todas las opciones de registro son válidas, desde las más tecnológicas como la lectura del iris, hasta las



ISTOCK

Lo importante son las actas de liquidación de las horas ‘extras’ que se puedan levantar

más prosaicas, como el registro en papel. Pero indica que “hay que conservar el registro durante cuatro años, de un modo fiable, que evite la falsificación, y al que la Inspección pueda acceder fácilmente”.

Además de controlar las horas trabajadas, el aspecto más positivo de un control de horario es la posibilidad de extraer informes tanto a nivel individual como de un equipo de trabajo. Esta cuestión es una oportunidad más que aporta la transformación digital a la que todas las empresas están abocadas.

Por ello, las soluciones de *software* son, además una oportunidad para la empresa para medir y mejorar la productividad de los empleados.

Pero, hoja de cálculo las horas diarias de cada trabajador, junto con su firma. El problema de este sistema es que es demasiado manual. En un momento en el que las empresas están intentando huir del papel, puede que no sea el más adecuado, aunque sí lo es para una buena parte del sector hostelero, compuesto por miles de micropymes con horarios fijos y muy pocos trabajadores.



**Pedro B. Martín
Molina**

Abogado, economista, auditor,
doctor y profesor titular.

Socio fundador de
Firma Martín Molina

Las modificaciones
sustantivas tienen
mayor relevancia.

En el caso de
la calificación del
crédito del autónomo
económicamente
dependiente a que
se refiere la nueva
redacción del
art. 94.2.1º LC

Cómo ha influido la reforma concursal en materia laboral

En la última reforma concursal operadas por la Ley 9/2015 se han incorporado ciertas modificaciones en el orden laboral, unas de naturaleza, sistemática y de redacción y otras de carácter sustantivo.

Entre las modificaciones sistemáticas, la Ley 9/2015 modifica los apartados 1º, 7º, 8º y 10º del artículo 33 LC a los fines de dotar a las medidas colectivas concursales de coherencia con los cambios realizados en los procedimientos de medidas colectivas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, así como en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

En consecuencia, esta reforma ha pretendido (i) sustituir el sustantivo “expediente” por el de “procedimiento”, (ii) modernizar la referencia a la derogada Ley de Procedimiento Laboral de 1995 por la actual Ley 36/2011 de la jurisdicción social, y (iii) eliminar la genérica expresión “expediente de regulación de empleo”, para poder diferenciar entre los procedimientos de medidas que precisan de autorización administrativa previa y los

procedimientos que finalizan por una mera comunicación de la decisión empresarial a la autoridad laboral, siendo el momento temporal de éstos hitos los que determinan la competencia para conocer de los procedimientos colectivos.

Tal modificación terminológica y de coordinación legislativa se extiende a la letra e) del apartado 1º del artículo 33 LC, donde se enumeran las funciones del administrador concursal en materia laboral.

Las modificaciones sustantivas tienen mayor relevancia. En el caso de la calificación del crédito del autónomo económicamente dependiente a que se refiere la nueva redacción del artículo 94.2.1º LC.

El concepto de “trabajadores autónomos económicamente dependientes” proviene de la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajador Autónomo, donde se define al mismo como la persona física que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para un cliente del que depende económicamente al percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y actividades económicas o profesionales (artículo 11).

Además, para ostentar dicha cualidad se exige: (i) que el trabajador autónomo no tenga trabajadores a su cargo, (ii) que su actividad no se confunda con la realizada por los trabajadores, (iii) que disponga de material propio y de infraestructura para realizar su actividad, (iv) que realice su actividad de modo auto-organizado, sin perjuicio de las indicaciones técnicas del cliente, y (v) que asuma el riesgo y ventura de su actividad.

Pues bien, de cumplir el autónomo estas condiciones positivas y negativas, la norma citada establece dos cauces para el reconocimiento de tal cualidad:

a) una primera es la contractual, para lo cual el autónomo requerirá al cliente para firmar un contrato en tal sentido, que será inscribible en la oficina de empleo competente;

b) si éste se niega, el trabajador autónomo podrá acudir a la jurisdicción social para obtener dicho reconocimiento.

Tales cauces de adquisición de la cualidad de autónomo “económicamente dependiente” exige responder a un interrogante, ¿cual es, si dentro del concurso es posible reconocer como laboral, los créditos del autónomo que cumpliendo los requisitos del artículo 11 Ley 20/2007, no ha obtenido el reconocimiento contractual o judicial de dicha condición?

En mi opinión bastará que, al tiempo del devengo de los créditos generados por el autónomo, concurren las exigencias del artículo 11 Ley 20/2007, para que el administrador concursal incluya tales créditos dentro de los laborales, máxime cuando el registro del contrato ante la autoridad carece de carácter público.

De la exposición de esta cuestión llama la atención el trato de favor que de dicha regulación deriva a favor del autónomo económicamente dependiente frente al autónomo o profesional no dependiente económicamente, cuando ambas situaciones, en muchas veces, encubren igualmente una auténtica relación laboral.

Siguiendo con los cambios sustantivos, el artículo 91.3 LC califica como crédito privilegiado general los créditos de las personas naturales derivados de trabajo personal no dependiente devengados en los seis meses anteriores a la declaración concursal, habiendo entendido la jurisprudencia que dicho concepto debe integrarse e interpretarse con las exigencias del artículo 11 de la Ley 20/2007, hasta el punto de que el artículo 10.3 Ley 20/2007 remite al artículo 91.3 LC la clasificación de dichos créditos en supuesto concursal.

Resulta de ello que mientras antes de la reforma de la Ley 9/2015 tanto el autónomo económicamente dependiente como el no dependiente veían calificados sus créditos como privilegiados generales y recibían el mismo tratamiento como créditos comerciales, tras la reforma se separa su tratamiento concursal.

Pues mientras ambos créditos siguen siendo calificables como créditos privilegiados generales hasta su respectiva cantidad máxima, sólo serán clasificables como laborales del artículo 94.2 de la Ley Concursal los del autónomo económicamente dependiente hasta el límite del triple del salario mínimo, por lo que solo a éstos se equipara al trabajador por cuenta ajena.

Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor,
doctor y profesor titular.

Socio fundador de
Firma Martín Molina

El artículo 91.3 de la Ley Concursal califica como crédito privilegiado general los créditos de las personas naturales derivados de trabajo personal no dependiente devengados en los seis meses anteriores a la declaración concursal



ISTOCK

CIBERSEGURIDAD: NO HAY PREPARACIÓN ANTE EL ATAQUE

Los expertos piden prevención ante un problema cada vez más habitual para las empresas y por el que muchas pymes se ven obligadas a pagar rescates para recuperar sus sistemas informáticos

IGNACIO FAES

Las cajas fuertes ya no son el objetivo de los delincuentes. Ahora, los sistemas informáticos guardan en sus entrañas digitales el nuevo dorado: los datos. Los ciberataques a las empresas se han multiplicado en los últimos años y han obligado a las compañías a implantar, contrarreloj, sistemas que garanticen su seguridad. Sin embargo, muchas aún no son conscientes del peligro que corren con estos nuevos riesgos.

“Cuando hay una brecha no hay tiempo de reacción”, destaca la abogada Paloma Bru

“Cuando hay una brecha no hay tiempo de reacción”, subraya Paloma Bru, socia de tecnología, medios y telecomunicaciones (TMT) de Pinsent Masons. Por ello, la abogada recomienda, ante todo, prevención y tener implantado un plan que garantice una actuación correcta ante una brecha que comprometa la seguridad de los datos y los sistemas de la compañía. “Solo así se podrán minimizar los riesgos legales”, apostilla.

Esta implantación no es fácil. “Tener por escrito un plan de ciberseguridad no significa que sea práctico y operativo”, destaca Paloma Bru. “Hay que hacer un traje a medida y esto conlleva mucha inversión de tiempo y recursos personales”, añade. De hecho, las nuevas exigencias de los clientes han obligado al equipo de especialistas de Pinsent Masons a pensar nuevos productos específicos para la materia. “Hemos tenido que crear un sistema de gestión integral, que permita cubrir las brechas de seguridad desde todas las áreas afectadas”, explica.

Desde la entrada en vigor, en mayo del año pasado, del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), las empresas se enfrentan a multas millonarias, que pueden alcanzar los 20 millones de euros. “Las

empresas no conocen los riesgos a los que se enfrentan”, indica Paloma Bru. La abogada destaca que, en muchas ocasiones, la brecha surge fuera de la compañía y pide prestar mucha atención a los proveedores. Desde sus sistemas, se puede producir el ataque.

La complejidad de esta nueva delincuencia queda patente también en el ámbito normativo que busca perseguirla. La normativa europea exige notificar a las autoridades las brechas de las que la empresa es víctima. “Aquí nos estamos encontrando muchos problemas porque hay, además, muchas normativas locales que regulan esto y no es fácil saber a qué autoridad hay que notificar”, apunta Bru. “Hay que estudiar las jurisdicciones que pueden estar afectadas en cada caso”, añade.

¿Cuál es entonces la receta? Paloma Bru apuesta por la formación de todo el personal. “Esto es algo transversal que afecta a toda la compañía”, indica. La abogada pone el foco en el departamento legal. “Es muy importante que cualquier decisión se valore por este equipo, porque puede ser muy buena técnicamente pero puede suponer un problema legal en el futuro”, añade.

Camino por recorrer

La especialista reconoce que las empresas españolas han mejorado mucho en materia de ciberseguridad. “Sobre todo, las grandes empresas tecnológicas y el sector bancario son las que van más avanzadas”, apunta.

Sin embargo, la mayoría de ataques se producen en las Pymes, que muchas veces se ven obligadas a pagar rescates a los ciberdelincuentes para recuperar sus sistemas. “Solo el 20 por ciento de las compañías tienen al responsable de ciberseguridad sentado en el consejo de administración”, asegura Álvaro Fernández de Araoz, director de desarrollo de negocio, ciberseguridad y digitalización en Mr. Houston.

La falta de prevención provoca que las empresas busquen protección cuando ya es demasiado tarde y han sido víctimas de estos ciberdelincuentes. “Es entonces cuando están dispuestas a hacer lo que sea para que no vuelva a pasar”, apunta Fernández de Araoz. “Ahí es cuando han visto los riesgos que corren”, asevera.

Un riesgo reputacional

No todo son problemas legales y técnicos. Un ciberataque puede tumbar la reputación de una gran compañía en pocos minutos. Si se produce una brecha, la gestión de la comunicación en la crisis es fundamental para poder



Marisa Toro,
Ricardo Mate,
Paloma Bru y
Álvaro Fernández
de Araoz. EE

204 Son los millones de euros de multa que plantea Reino Unido para la aerolínea British Airways

salvar la situación. “La gestión reputacional sigue siendo un capítulo pendiente”, manifiesta Marisa Toro, socia directora en Marlow. “Estamos viendo casos en el que no hay plan preparado ni ensayado para estas situaciones”, concluye.

Un ejemplo de todo esto es la multa que Reino Unido plantea para British Airways. La Oficina del Comisionado de Información de Reino Unido (ICO, por sus siglas en inglés) ha comunicado a British Airways, perteneciente al holding IAG, su intención de multarla con 183,39 millones de libras -unos 204,6 millones de euros- por la sustracción de datos de clientes desde la página web de la aerolínea.

La aerolínea cifró en 244.00 los afectados por el robo de datos a sus clientes, desde los 380.000 identificados inicialmente, por la sustracción de datos de tarjetas de pago a través de su página web y de la aplicación móvil, denunciada el 8 de septiembre de 2018.

'COSTE CERO': PROTECCIÓN DE DATOS DENUNCIA EL FRAUDE

Agencia advierte de las consecuencias de ofrecer un servicio de consultoría y adecuación normativa a la protección de datos con cargo a los créditos que las empresas tienen para formación a sus empleados

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado un documento informativo en el que alerta a pymes y autónomos de los riesgos de contratar los servicios de adecuación a la normativa de protección de datos a empresas que la ofrecen a *coste cero*. El documento, elaborado con la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Agencia Tributaria, recoge otras prácticas fraudulentas que suelen estar asociadas a este tipo de servicios.

La adecuación a la normativa de protección de datos conocida como *coste cero* consiste en ofertar estos servicios a un precio muy bajo o incluso de forma gratuita, abonando el pago mediante los fondos de la empresa destinados a los programas de formación para trabajadores, que son objeto de bonificación por parte de la Seguridad Social.

La contratación del servicio de adecuación a la normativa de protección de datos a *coste cero*, financiada con cargo a fondos públicos a través de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social para la formación profesional para el empleo, puede derivar en infracciones sancionadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con multas de 626 euros a 187.515 euros, considerando, en cada caso, una infracción por cada empresa y acción formativa, la solidaridad de los distintos sujetos intervinientes en la organización y ejecución de la formación en la devolución de las cantidades indebidamente obtenidas y las sanciones accesorias que procedan.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias por las empresas, tanto de quien oferta el servicio como de quien lo contrata, las actividades formativas para los trabajadores están exentas de tributación por el IVA, mientras que el tipo que corresponde a un servicio de adecuación a una determinada legislación sería del 21 por ciento.

Infracción tributaria

De enmascararse el servicio realmente llevado a cabo se puede estar cometiendo, por tanto, una infracción tributaria, sancionable con multa pecuniaria proporcional, del 50 por ciento en adelante, sobre la cuantía no ingresada.

La Agencia también advierte a pymes y autónomos, destinatarios fundamentales de este tipo de prácticas, que los servicios de adecuación a la normativa requieren de la realización de un estudio individual pormenorizado de la entidad, los tipos de tratamientos que se realizan, los sistemas informáticos y los sistemas de gestión documental, aplicando los principios de protección de datos en los procedimientos.

Por su parte, la Asociación Profesional Española de Privacidad ha publicado una nota en la que agradece a la Agencia de Protección de Datos su actuación y señala que viene denunciando desde hace años prácticas desleales y fraudulentas en el mercado, que perjudican sobremanera a sus integrantes, profesionales bien formados y dedicados a ofrecer servicios de calidad y seguridad jurídica.



IV FORO ANUAL DE ENERGÍA

Estrategia energética a 2050

JUE.5 SEPTIEMBRE 2019 8:30 - 17:00
 Hotel InterContinental - Paseo de la Castellana, 49

Un encuentro en el que reuniremos a los principales directivos de BP, Repsol, Cepsa, EDP, Endesa, Iberdrola, Naturgy, Viesgo, Engie, Acciona, entre otros, para debatir sobre el futuro energético de nuestro país.



Luis Aires
 presidente BP
 España

Josu Jon Imaz
 CEO Repsol

Pedro Miró
 CEO Cepsa

Rui Teixeira
 CEO EDP

José Bogas
 CEO Endesa

Ángeles Santamaría
 CEO Iberdrola
 España

Miguel Antoñanzas
 presidente Viesgo

Rafael Mateo
 CEO Acciona
 Energía

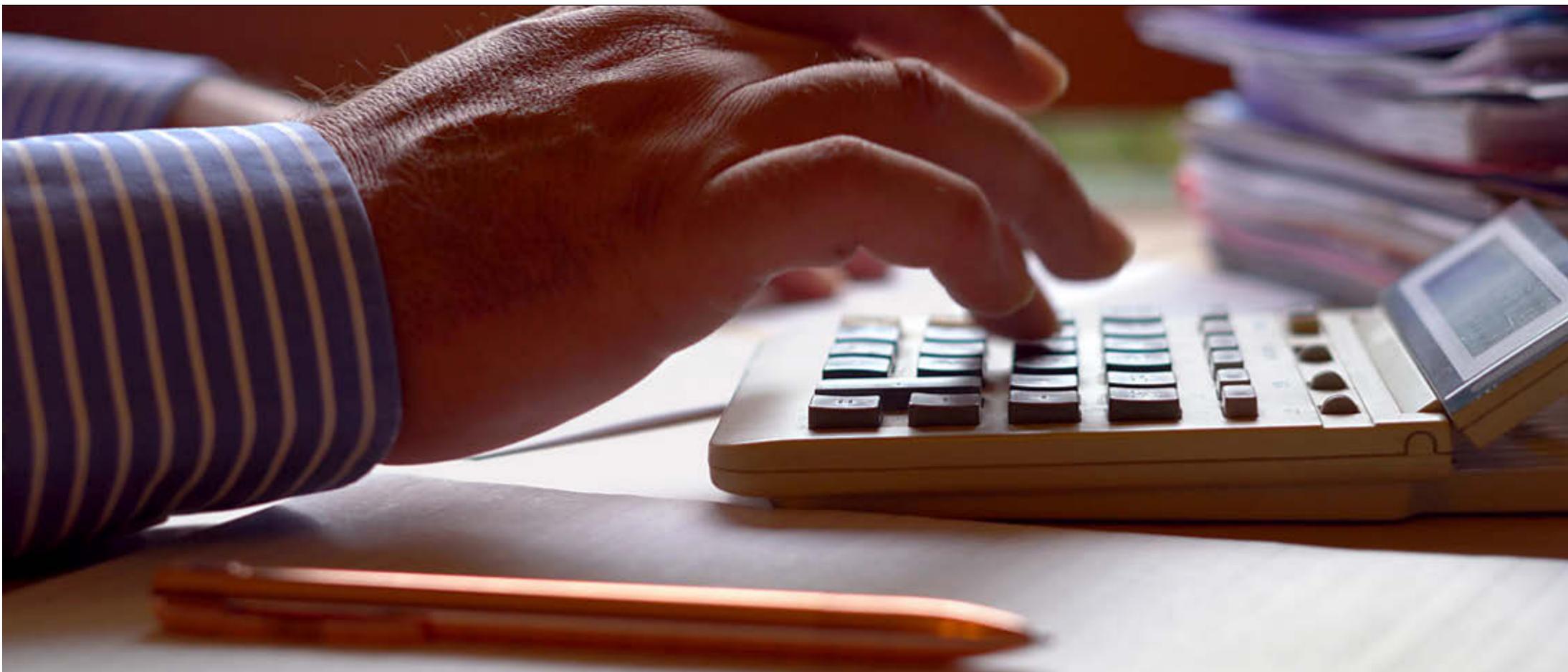
Loreto Ordóñez
 CEO ENGIE

Francisco Reynolds
 presidente Naturgy

INSCRIPCIONES EN: www.bit.ly/IVforoenergia Precio: 90€ Para más información: 914 441 707

Patrocina:





RECOMENDACIONES ANTES DE DECLARAR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (Reaf), del Consejo General de Economistas, ha publicado un catálogo con cincuenta recomendaciones que las empresas deben de tener en cuenta a la hora de realizar la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2018

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La campaña del Impuesto sobre Sociedades, que se ha iniciado el pasado 1 de julio, corresponde a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Las novedades de este año no son muy numerosas, pero es preciso conocerlas, al tiempo que se deben recordar las dificultades que plantea la normativa. Por ello, resulta importante el amplio listado de

recomendaciones que ha publicado el Reaf, ya que suponen un amplio repaso de todo el tributo. Estas son las recomendaciones:

1. Aunque la sociedad esté inactiva, no se debe olvidar la presentación de la declaración para evitar que le sancionen.
2. Es obligatorio presentar la declaración (o que la Administración reconozca que se encuentra en liquidación) para poder ejercer el derecho a compensar las bases imponibles negativas.
3. Si la entidad está parcialmente exenta y no aplica la Ley de Mecenazgo, no tendrá que presentar la declaración si los ingresos totales no superan los 75.000 euros, los ingresos de rentas no exentas son inferiores a 2.000 euros y todas las rentas no exentas han sido sometidas a retención.
4. Si es una sociedad civil con personalidad jurídica y tiene objeto mercantil, deberá presentar declaración por este Impuesto, salvo que realice actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la Ley, de Sociedades Profesionales.
5. Si la sociedad tiene bases imponibles negativas pendientes y quiere compensarlas en este ejercicio no olvide presentar la declaración en plazo voluntario. De no hacerlo, la Administración rechazará la compensación.
6. Si se quiere aplicar la libertad de amortización por algún activo o derecho habrá que presentar la declaración en plazo voluntario.
7. Como tanto la reserva de capitalización como de nivelación son incentivos opcionales, si se decide no utilizarlos en este ejercicio no se podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación posteriormente para aplicarlas.

Cuestiones a tener en cuenta

8. Si se detectan errores en ajustes fiscales extracontables negativos de ejercicios pasados, en contra de la Hacienda Pública, no podrá corregirlos en esta declaración, deberá presentar una declaración complementaria.
9. Aunque el régimen de imputación temporal de las operaciones a plazo se aplica por defecto, hay que asegurarse de realizar el correspondiente ajuste negativo en la declaración.
10. Si la empresa ha realizado una operación con precio aplazado, se debe tener buen cuidado de que esto se pueda probar y que en el contrato se especifique cuando vencen los plazos.
11. Es recomendable recopilar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de períodos anteriores para poder tener en cuenta bases negativas o saldos de deducciones pendientes de compensar.
12. Conviene disponer de las declaraciones anuales de otros impuestos

Algunas deducciones que tener en cuenta

■ Periodo fraccionado

Si el período impositivo es inferior a 12 meses, debe prorratear por días el límite del millón de euros que regula la norma.

■ Compensar deducciones

Si hay bases imponibles negativas y deducciones en cuota pendientes de aplicar, se pueden compensar las deducciones primero y dejar para el futuro las bases negativas, pues no hay límite temporal para su aplicación.

■ Deducciones pendientes

La deducciones empresariales pendientes deben aplicarse por las más antiguas en primer lugar para no perderlas.

■ Reducción por I+D+I

Si hay derecho a deducir por I+D+i en 2017 y, por insuficiencia de cuota, no se pudo aplicar toda la deducción, ahora puede deducir lo que reste sin límite en la cuota o incluso pedir a la Administración que le abone el saldo no deducido, pero renunciando a un 20 por ciento del mismo.

■ Elemento patrimonial

Si ha transmitido un elemento patrimonial, que dio derecho a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, antes del plazo exigido de permanencia, se debe ingresar, junto con la cuota de este período, la cantidad deducida y los intereses de demora.



N. WOLFES

como el IVA y las declaraciones informativas que nos puede ayudar a chequear el importe de los gastos de personal.

13. Asegurarse de que hemos periodificado los ingresos percibidos y los gastos satisfechos que correspondan a un período posterior

14. Es preciso comprobar si al cierre del ejercicio se han valorado las cuentas de tesorería, créditos y débitos al tipo de cambio en vigor y las diferencias se han cargado o abonado a Pérdidas y Ganancias.

15. Puede que se hayan devengado ingresos sin contabilizar aún.

16. Si contablemente se ha registrado un abono a reservas por error o

cambio de criterio contable es preciso realizar un ajuste positivo en la base imponible. Si se trata de un cargo a reservas realice un ajuste negativo, salvo que exista perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Retribuciones de administradores

17. Comprobar que el cargo del administrador es remunerado en Estatutos y que se puede deducir el gasto contable por la retribución.

18. Si el gasto contable por amortización ha superado el importe máximo del método de tablas, se deberá realizar un ajuste positivo, salvo en lo referente a ejercicios no prescritos en los que no llegó a contabilizar el mínimo regulado.

19. Aunque es deducible la pérdida por deterioro de insolvencias de deudores si han transcurrido seis meses desde el vencimiento hasta el final del período impositivo sin que se haya obtenido su cobro, verifique si ha sido reclamada la deuda.

20. Ver si hay determinados gastos que supongan la mejora de un inmovilizado, porque aumenten su vida útil, capacidad o productividad, se contabilicen como mayor valor y no como gasto de conservación.

21. Revisar las declaraciones de años anteriores para ver si la entidad tiene un saldo pendiente de gastos financieros que no pudo deducir y que puede deducir en este ejercicio con el límite mínimo de un millón de euros o del 30 por ciento del beneficio operativo.

Resultado contable y fiscal

22. Si se aplica el método de amortización de tablas se puede amortizar una cuantía que se encuentre entre el coeficiente máximo y el mínimo. No obstante, si cambia de un porcentaje a otro tendrá que ajustar el resultado contable al fiscal, dado que en contabilidad se amortiza según vida útil, salvo libertad de amortización, y el gasto fiscal no puede superar el contable.

23. Comprobar que hemos activado los gastos financieros en

Las sociedades sin fines lucrativos tributan al 10% y los fondos de inversión lo hacen al 1%



inmovilizados, inversiones inmobiliarias o existencias que necesiten más de un año para estar en funcionamiento, tanto si se han adquirido a terceros como si los ha producido la propia empresa.

24. No olvidemos integrar en la base imponible la quinta parte del saldo por deterioro de participaciones de empresas no cotizadas deducido antes de 2013. No obstante, hay que comprobar si la entidad participada ha incrementado sus fondos propios o ha repartido dividendos ya que, en este caso, se han de imputar estos importes si son mayores que la quinta parte.

25. Compruebe si la pérdida contable por transmisión de algún elemento amortizable se debe a la venta a una entidad del grupo. En este caso solo se puede deducir la pérdida contable al ritmo de la amortización del elemento transmitido que aplique la adquirente, para lo cual se tendrá que recabar dicha información.

26. Si está pendiente de deducir una pérdida por transmisión de valores a una entidad del grupo, conviene asegurarse si en este ejercicio la adquirente ha vendido dicha participación a un tercero ajeno al grupo. De ser así, se podrá realizar un ajuste negativo, minorado por la renta obtenida por la transmitente si no ha tributado en la venta.

Acciones sin voto

27. Aunque la entidad haya registrado gastos por dividendos que remuneran a los socios con acciones sin voto o rescatables, hay que realizar un ajuste positivo por dichos importes porque, desde el punto de vista fiscal, se considera retribución de fondos propios y, por lo tanto, el gasto no es deducible.

28. Identifique las operaciones vinculadas revisando la valoración y, en su caso, el correspondiente ajuste secundario, asegurándose de que está preparada la documentación justificativa que puede exigir la

Administración. Si es alguna de las del artículo 17 de la ley, como una permuta o una aportación no dineraria, no existe obligación de documentarla, aunque, en previsión de una posible comprobación, conviene poder acreditar que se ha valorado a mercado.

29. Si la sociedad ha recibido dividendos que no han generado ingreso contable, y la participación se adquirió antes de 2015, indague si algún tenedor anterior de la participación tributó en la venta y, en ese caso, podrá aplicar la deducción para evitar la doble imposición.

Actividades en el extranjero

30. Si la entidad ha realizado alguna actividad económica en el extranjero podrá deducir la parte del gasto por impuesto pagado en dicho país que no se pueda deducir en cuota por la aplicación del límite de la deducción para evitar la doble imposición internacional.

31. Si quiere aplicar la reserva de capitalización y que la base imponible no actúe como límite, es mejor dejar para el futuro la aplicación de determinados incentivos que reduzcan dicha base.

32. Para maximizar la reducción por reserva de capitalización convendrá destinar a la reserva legal solo el mínimo obligatorio que establece la normativa mercantil, un 10 por ciento del beneficio del ejercicio hasta que la reserva legal alcance el 20 por ciento del capital social.

33. Si se aplica la reserva de capitalización o de nivelación, en la próxima Junta General acordar que se dote la correspondiente reserva mercantil con cargo a reservas voluntarias y mantenerla durante cinco años.

34. Si en 2016 o en 2017 no se pudo reducir en su totalidad el 10 por ciento del incremento de fondos propios por reserva de capitalización, puede aprovechar el exceso en esta declaración de 2018.

35. Si en este ejercicio se ha incumplido alguno de los requisitos para aplicar la reserva de capitalización, deberá añadir a la cuota de esta declaración el importe de la cuota que dejó de ingresar cuando redujo la base con este incentivo y sumar los intereses de demora que correspondan.

36. Si este ejercicio se ha incumplido alguno de los requisitos de la reserva de nivelación deberá añadir a la cuota de esta declaración el importe de la cuota íntegra de las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5 por ciento, junto con los intereses de demora.

37. Cuando la sociedad aplicó la reserva de nivelación y en este ejercicio ha perdido la condición de empresa de reducida dimensión no tendrá que adicionar ahora el ajuste negativo realizado en su día, sino cuando se cumpla el plazo de 5 años, como en el caso general.

38. Si se realizó la donación de un bien o derecho no se puede olvidar que, por un lado, se debe realizar un ajuste positivo por el neto contable del elemento patrimonial y, por otro, si el valor de mercado supera al contable,



25

Es el porcentaje que aplica como tipo de gravamen general, siendo del 20% para las cooperativas

procede otro ajuste por la citada diferencia. Sin embargo, en caso de donación a una entidad beneficiaria del mecenazgo podrá aplicar una deducción en cuota.

39. Como no existe un número máximo de años para compensar las bases negativas, en una entidad de nueva creación que en su primer año tenga pérdidas, será preferible aplazar dicha compensación al tercer ejercicio con resultados positivos para poder aprovechar, en los dos primeros, el tipo especial del 15 por ciento.

40. Aunque no sea un hecho frecuente, debemos considerar la contingencia fiscal que supone que existan en la empresa activos o derechos no declarados o tener contabilizadas deudas inexistentes, porque el importe correspondiente a unos u otras se presume adquirido con cargo a renta no declarada y la Administración lo imputará al período más antiguo de los no prescritos, salvo que el sujeto pasivo pruebe que corresponde a otro.



José Antonio Carrillo Morente

Director general de Vivienda y Urbanismo de Castilla-La Mancha

Afortunadamente los nuevos regidores municipales variaron el posicionamiento inicial sobre esta popular zona de la ciudad, dirigiéndolo hacia su conservación y mejora

El Plan Especial del Cabanyal en Valencia

El Ayuntamiento de València, de la mano de un equipo interdisciplinar encabezado por el urbanista Gerardo Roger Fernández, ha redactado un Plan Especial dirigido a la regeneración urbana y socioeconómica de los barrios del Cabanyal, Canyamelar y su entorno, declarados Bien de Interés Cultural (BIC) allá por 1993 y sobre el que, sin embargo, y hasta la suspensión en 2016 del anterior Plan Especial de 2001, se habían volcado grandes presiones propias de un urbanismo desfasado.

Afortunadamente los nuevos regidores municipales variaron el posicionamiento inicial sobre esta popular zona de la ciudad, dirigiéndolo hacia su conservación y mejora. Ello se ha traducido en la formulación de este nuevo planeamiento especial, que ordena cerca de 150 hectáreas de suelo urbano donde residen más de 26.700 habitantes y existen más de 11.600 viviendas.

Los objetivos del Plan Especial del Cabanyal (PEC) se mueven en tres ámbitos fundamentales:

1. Urbanísticos. Concretados en lograr la conexión de la ciudad con el mar; evitar la pérdida de población e incluso recuperarla y evitar procesos de gentrificación; y, finalmente, la recuperación de los espacios públicos a través de una red

mallada de calles llamadas *de coexistencia* articulada con nuevas zonas verdes.

2. Patrimoniales. Mediante la incorporación no sólo de las determinaciones propias del BIC, sino conjugando éstas con figuras de protección propiamente urbanísticas y con técnicas de recuperación de elementos significativos de la ciudad.

3. Económicos. Centrados en garantizar la viabilidad de un plan con actuaciones urbanísticas y edificatorias profundas, en base al principio general de que las plusvalías que éstas generen han de reinvertirse en el propio PEC y evitando el recurso a la figura de la expropiación.

Para el desarrollo de estos objetivos, el PEC plantea siete estrategias de política urbanística, y tres de naturaleza jurídico-económica. Respecto a las primeras:

1. Se mantienen los parámetros, usos y edificabilidades del planeamiento anterior en el *suelo urbano urbanizado* por entender que se adecuan al tejido urbano preexistente y al modelo de desarrollo del PEC.

2. Por su parte, el *suelo urbano no urbanizado* se delimita en unidades de ejecución (UE) donde se prevén plusvalías adicionales que, mediante la técnica de la adscripción, servirán para costear tanto la obtención de suelos dotacionales como la

ejecución de actuaciones de regeneración urbana, a modo de actuaciones de dotación *especiales*.

3. La tercera estrategia trata de la satisfacción del derecho a la vivienda a través de la rehabilitación del patrimonio residencial existente, así como de la ejecución de nuevas viviendas en las UE (el 60 por ciento protegidas) y de cerca de 300 viviendas-alojamientos dotacionales en suelo de dominio público que irán destinadas al arrendamiento a favor de jóvenes, mayores y colectivos sociales vulnerables.

4. Se busca también paliar los incrementos de precios del suelo y vivienda y los procesos de gentrificación mediante la ordenación de las viviendas turísticas y la creación de un parque público estable de viviendas en alquiler social.

5. La recuperación de la calle constituye la quinta estrategia urbana, y para ello se planifican una serie de *viarios de coexistencia*, con uso preferente del peatón y a modo de malla urbana de itinerarios de *movilidad reducida*; a la par, se incrementan las dotaciones existentes en un 91 por ciento y las zonas verdes en un 36 por ciento respecto a la realidad preexistente.

6. La movilidad se concreta además en la previsión de seis aparcamientos públicos, cinco en altura, con capacidad para 1.250 plazas.

7. Finalmente, el PEC ordena la coexistencia de usos urbanos diversos con la finalidad de enriquecer el tejido social, incorporando al característico uso residencial otros complementarios como son el de comercio, oficinas, hotelero y el docente vinculado al campus universitario de la ciudad.

Por lo que toca a las estrategias económico-financieras, éstas

versan en primer lugar sobre la justificación de la viabilidad de las actuaciones, no solo desde un punto de vista formal por medio de la correspondiente Memoria, sino fundamentalmente mediante el recurso a las técnicas de actuación en la ciudad consolidada posibilitadas en la normativa estatal ya desde la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Técnicas que permiten la financiación de este tipo de actuaciones a través de las plusvalías generadas en ellas y concretadas en la atribución de aprovechamientos adicionales suficientes a tal fin y su articulación en base a figuras como la adscripción discontinua de dotaciones. Estas plusvalías en el caso del PEC se cifran en un valor económico aproximado de 12 millones de euros.

A lo anterior hay que sumar el recurso a la, aun novedosa, figura del complejo inmobiliario contenido en la legislación estatal, disponiéndose para los edificios destinados a viviendas-alojamientos dotacionales y a aparcamientos en altura, el que éstos se ubiquen en las plantas superiores de sus inmuebles, destinándose las plantas sótano, baja y primera a usos terciarios privativos generadores de recursos públicos que destinar al PEC.

En definitiva, una actuación referente a nivel nacional y a la par responsable con el patrimonio cultural de la ciudad de Valencia, disipadora actuaciones especulativas, drásticas y no participadas. Una actuación que, en suma, servirá de modelo a otras urbes al articular de manera efectiva los diferentes recursos que la normativa estatal -y detrás la autonómica- ha dispuesto para actuar en la ciudad consolidada y mejorar sus barrios más tradicionales y, en definitiva, la calidad de vida de sus habitantes.

José Antonio Carrillo Morente

Director general
de Vivienda y Urbanismo
de Castilla-La Mancha

Una actuación que,
en suma, servirá de
modelo a otras urbes
al articular de manera
efectiva los diferentes
recursos que
la normativa estatal
-y detrás la autonómica-
ha dispuesto para
actuar en la ciudad
consolidada



Hacienda multará los asesores fiscales que no avisen de operaciones elusorias

Los honorarios percibidos o a percibir pueden convertirse en la sanción impuesta por Hacienda a los asesores fiscales que no presenten la declaración sobre las operaciones con riesgo de eludir el pago de impuestos de sus clientes en plazo o lo hagan de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. No obstante, si estos honorarios son inferiores a 3.000 euros, la sanción que se podrá imponer es una escala dineraria de entre 1.000 y 3.000 euros. Así, se establece en el Anteproyecto de Ley de Transposición de la Directiva sobre Intermediarios Tributarios, conocida en los ambientes de la fiscalidad como DAC6, cuyo borrador ha sido publicado por el Ministerio de Hacienda, junto con el Anteproyecto de modificación del Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (RGAT). La norma establece que cuando el mecanismo transfronterizo carezca de valor y el infractor lo sea en como obligado tributario interesado el límite máximo será el equivalente a los honorarios percibidos o a percibir por el intermediario.



El secreto del sumario decretado por el juez no puede impedir la defensa del investigado

El juez instructor tiene que atender la petición del investigado de acceder a lo sustancial de las actuaciones en la comparecencia que precede a la decisión de convertir la detención en prisión preventiva, según establece el Tribunal Constitucional (TC), en sentencia de 17 de junio, en la que ampara al reclamante al que se le impidió el acceso al expediente procesal, tras acordarse el secreto de las actuaciones judiciales. El ponente, el magistrado González Rivas, presidente del TC, considera que esta decisión le privó de adquirir el conocimiento de los datos esenciales para impugnar su privación de libertad y articular correctamente su defensa, con lo que se vulneró su derecho a la libertad personal (artículo 17.1 de la Constitución Española -CE-), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (artículo 24.1 de la CE). Explica, el magistrado, que los derechos se vulneraron cuando el juez instructor no atendió la petición del demandante de acceder a lo sustancial de las actuaciones en la comparecencia que precedió a la decisión de convertir la detención en prisión preventiva.

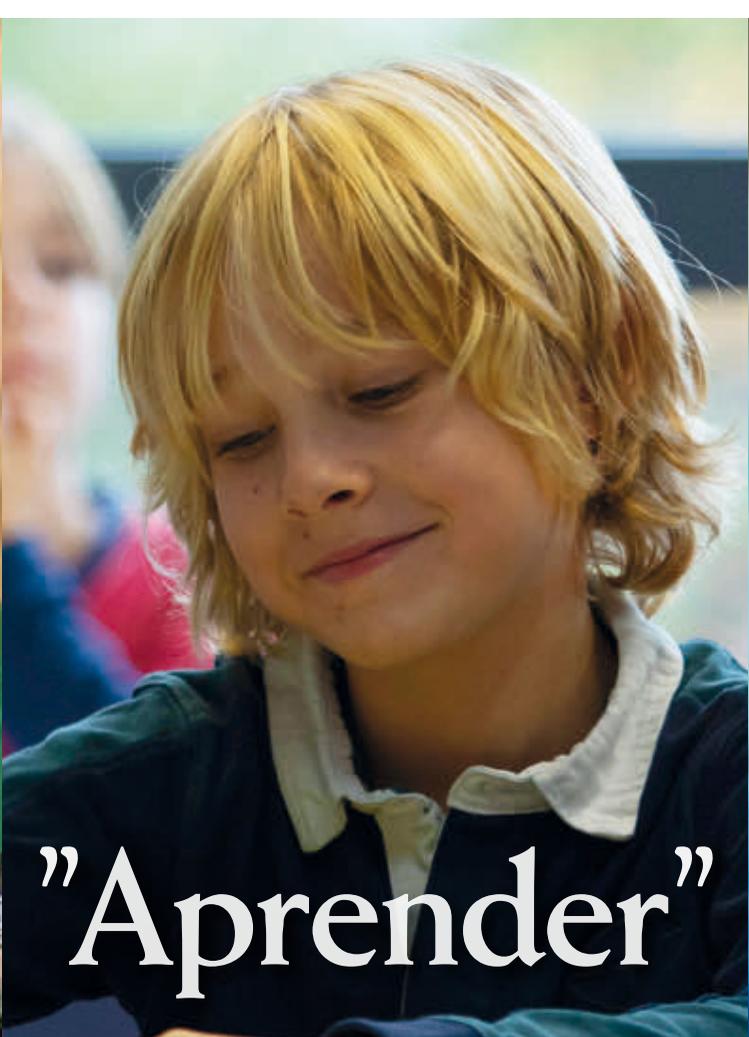


El Diario Oficial de la UE publica la Directiva de segunda oportunidad para empresarios

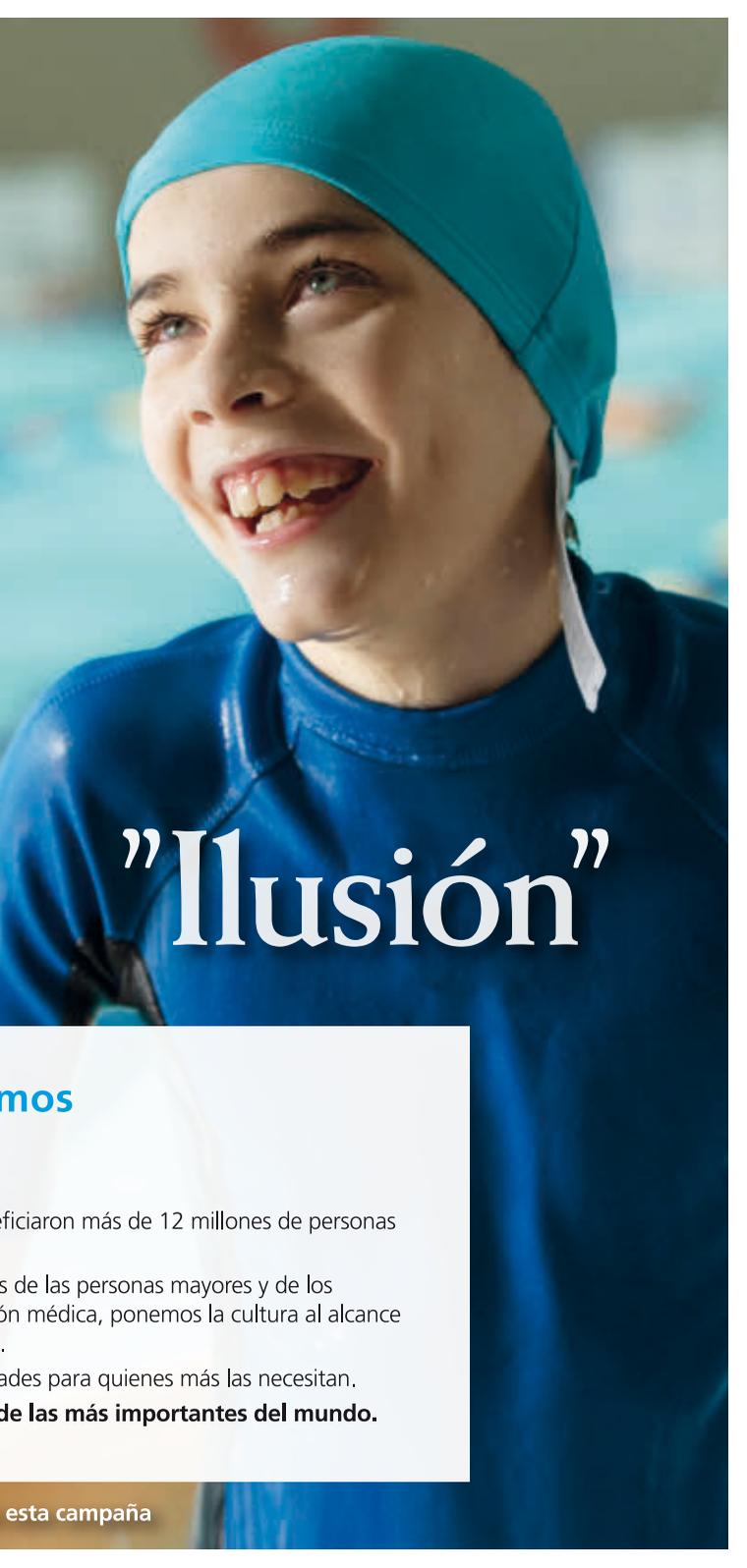
El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) ha publicado hoy la Directiva de Insolvencia. Se trata de una norma que ofrece una segunda oportunidad a los empresarios con dificultades económicas. Su articulado deberá estar transpuesta a los sistemas legislativos nacionales, a más tardar, el 17 de julio de 2021. La Directiva reducirá el plazo de condonación de deudas de los cinco años vigentes en España a tan solo tres. Además, la norma comunitaria impulsará la alerta temprana de la insolvencia y el acceso a la información; permitirá suspender las ejecuciones singulares, para favorecer las negociaciones de un plan de reestructuración y dará mayores facilidades para la exoneración de deudas; incrementará los marcos de reestructuración preventiva y aportará mayor facilidad para las negociaciones sobre los planes de reestructuración. La disponibilidad de marcos eficaces de reestructuración preventiva permitiría tomar medidas antes de que las empresas dejen de poder hacer frente a sus préstamos, lo que contribuye a reducir el riesgo de que los préstamos se conviertan en no productivos durante las recesiones cíclicas.



Yo lo llamo
"Trabajo"



"Aprender"



"Ilusión"



"la Caixa"

LA FUNDACIÓN

Nosotros, a todo lo que hacemos lo llamamos "la Caixa"

"la Caixa" es una fundación. La Fundación es "la Caixa".

Impulsamos más de 50.000 actividades de las que se beneficiaron más de 12 millones de personas el pasado año.

Luchamos contra la pobreza y la exclusión social, cuidamos de las personas mayores y de los enfermos, generamos empleo, promovemos la investigación médica, ponemos la cultura al alcance de todo el mundo y trabajamos para mejorar la educación.

Todo, para construir un futuro mejor y con más oportunidades para quienes más las necesitan.

La primera fundación privada de nuestro país y una de las más importantes del mundo.

Gracias a todos los beneficiarios, colaboradores y entidades que han participado en esta campaña

LEGITIMADO EL REGISTRO DE TITULARIDADES REALES

La Audiencia Nacional ha desestimado el recurso presentado por el Consejo del Notariado al considerar que la Orden Ministerial recurrida tiene su base en normas con rango de ley

XAVIER GIL PECHARROMÁN



Junta de accionistas de una sociedad con un reducido número de socios. GETTY

La Audiencia Nacional ha desestimado el recurso de la Agencia Notarial de Certificación (Ancert) -propiedad del Consejo General del Notariado- contra la Orden Ministerial que encomienda la gestión del Registro de Titularidades Reales a los Registros Mercantiles.

La sentencia, de 26 de junio de 2019, determina que “la Orden Ministerial impugnada no crea la obligación de declarar la titularidad real ni de identificar al titular real, ambas obligaciones son previas y tienen base legal, en normas con rango de ley, siendo que la Orden Ministerial simplemente viene a implementar unos nuevos formularios en el que determinadas sociedades, en el momento de presentar a depósito sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, hagan la declaración acerca del titular real”.

La ponente, la magistrada García García-Blanco, razona que “la Orden Ministerial recurrida, en su preámbulo, viene a reconocer que “la principal novedad que se contiene en la información que se debe presentar en el Registro Mercantil está motivada por la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y se centran en un nuevo formulario en el que debe manifestarse la llamada identificación del titular real de la sociedad”. Por ello, determina que “es en esta novedad resultante no de la OM recurrida sino de una Directiva cuyo plazo de transposición finalizó el 26 de junio de 2017, donde, de fondo, viene a suscitarse la controversia, en un sistema que, a fecha de la presente, ha sido consolidado por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto”.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

La sentencia rechaza que Ancert tenga legitimación activa para plantear al demanda contra la OM, porque “no basta un mero interés en la defensa de la legalidad, como argumentaba Ancert, sino que la norma impugnada ha de afectar a interés efectivo del sujeto recurrente”.

Recuerda la ponente, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que la legitimación activa, comporta que la anulación del acto o disposición impugnada, produzca un efecto positivo (beneficio) o evitar uno negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto.

Considera la magistrada que se pretende construir artificiosamente una legitimación activa sobre “meras hipótesis acerca de que la base de datos que gestionan y soportan los notarios se va a ver afectada negativamente, en

su existencia misma y en su rentabilidad, con la implementación de los modelos para cumplimentar por terceros la obligación de declaración de titularidad real vinculada al depósito de las cuentas anuales en el Registro de la Propiedad (esto es lo único que hace la OM)”.

El Notariado recurrirá

El Consejo General del Notariado interpondrá en próximas fechas un recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia que ha considerado que no cuenta esta institución con legitimación activa para recurrir la Orden Ministerial que regula la obligación de remitir al Registro Mercantil, los datos de los titulares reales, como medida para la prevención del blanqueo de capitales.

Estima el Notariado en un comunicado, que este recurso viene motivado por la decisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de inadmitir, por cuestiones meramente formales, el recurso interpuesto por el Consejo General del Notariado en mayo de 2018, y a título personal por los administradores de Ancert, contra la Orden JUS/319/2018.

Estima el Notariado en una nota, que la sentencia de la Audiencia Nacional, de 26 de junio, no resuelve el fondo de la controversia sobre la legalidad de la Orden JUS/319/2018, por la que se aprobaron nuevos modelos para la presentación en el registro mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. Esta Orden obliga a las sociedades a declarar al Registro Mercantil quién es su titular real al tiempo de efectuar tal depósito.

La Orden JUS/319/2018 aprobó nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. Por ella se impuso a las personas jurídicas obligadas al depósito anual de cuentas en este registro, la identificación de las personas físicas que son titulares de acciones o participaciones de las mismas.

Opina el Notariado que “la obligación de inscribir el titular real en el registro mercantil no tiene razón de ser y pone en riesgo el sistema español de identificación de los titulares reales de las sociedades jurídicas, reconocido internacionalmente e imprescindible en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”.

Los registradores, satisfechos

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles ha mostrado su satisfacción por la desestimación de la Audiencia Nacional del recurso



1,3 Son los millones de titularidades reales declaradas por las sociedades en 2018 en los Registros

presentado por el Consejo del Notariado contra la Orden Ministerial que ha establecido la obligación de que las sociedades declaren quienes son sus propietarios reales ante el Registro Mercantil.

Los registradores consideran, en una nota que han hecho pública, que la Orden Ministerial se adapta a las necesidades contra el blanqueo, que puede ser utilizado totalmente *online*, con pleno respeto a la protección de datos, y actualizado, además de que se constituye sin costes adicionales.

Este Registro se incardina en los registros mercantiles que se encuentran ya interconectados con el resto de los Registros Mercantiles de los países de la Unión Europea a través del proyecto BRIS, se afirma en la nota.

También, explica que el Registro de Titularidades Reales contiene la información completa y actualizada sobre las personas físicas que ostentan el control de una sociedad de manera directa o indirecta. Incorporando también las sociedades que están en su cadena de control.

FISCALIDAD SOCIETARIA

HACIENDA PUEDE IMPONER IMPUESTOS SOLO A LAS GRANDES

Hacienda puede implantar un impuesto sobre el volumen de negocios tan solo para las empresas con mayor actividad económica, mediante la progresividad

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Hacienda puede implantar un impuesto sobre el volumen de negocios tan solo para las empresas más grandes, con mayor actividad económica, introduciendo un sistema de progresividad tributaria, sin que, en principio, se pueda considerar que es discriminatorio con respecto al

resto de empresas del mismo sector y, por tanto, no supondría una ayuda de Estado.

En esta categoría de impuestos se incluyen figuras tributarias como el IVA, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) o el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (IAJD)

Así, lo determina el Tribunal General de la Unión Europea, en sentencia de 27 de junio de 2019, en la que fija que “un criterio de modulación que adopte la forma de una tributación progresiva a partir de un determinado umbral, incluso elevado, que puede corresponder al deseo de gravar la actividad de una empresa únicamente



GETTY

cuando dicha actividad alcance cierta importancia, no implica por sí mismo la existencia de una ventaja selectiva”.

El ponente estima que es razonable presumir que las empresas con un volumen de negocios elevado pueden tener, gracias a distintas economías de escala, costes proporcionalmente inferiores a los de aquéllas con un volumen de negocios más reducido. Así, por ejemplo, las primeras empresas pueden disfrutar de una renta disponible proporcionalmente más importante que las hacen aptas para pagar proporcionalmente más por un impuesto sobre el volumen de negocios.



GETTY

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

SEGURIDAD PARA LA PATRIA POTESTAD

Un Reglamento comunitario acabará con las discrepancias en las sentencias falladas en distintos Estados de la UE

X. G. P.

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) ha publicado hoy un nuevo Reglamento que impedirá resoluciones discordantes entre países sobre asuntos de divorcio y responsabilidad paternal o patria potestad entre ciudadanos de distintos Estados de la Unión Europea, tal y como ocurre ahora

Los litigios familiares sobre la responsabilidad parental en matrimonios entre ciudadanos de distintos Estados de la UE tendrán una regulación armonizada sobre la competencia de los juzgados para evitar

los actuales litigios originados porque cada uno de los padres quiere llevar los procedimientos a su país de origen o de residencia. A fin de aumentar la eficacia de los acuerdos de elección de foro -de jurisdicción nacional-, el Reglamento busca no convertirse en un obstáculo cuando los progenitores acepten, de común acuerdo, la competencia exclusiva a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro.

Así, se establece en el Reglamento 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2022, para que las normativas de los Veintiocho se adapten a las nuevas exigencias legales. La libre circulación de ciudadanos en Europa ha fomentado la creación de familias internacionales, en las que los padres tienen nacionalidades distintas o viven en un Estado distinto del país del que son nacionales.

PENSIONES QUE DISCRIMINAN A LA MUJER

El Tribunal Constitucional rechaza cualquier desigualdad entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo a la hora de fijar el periodo de cotización para el cálculo de su jubilación y, en una sentencia, entiende que esta situación es inconstitucional, nula y discriminatoria para las mujeres

IGNACIO FAES

El Tribunal Constitucional (TC) rechaza cualquier desigualdad entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo a la hora de fijar el periodo de cotización para el cálculo de su jubilación. Entiende que esta situación es inconstitucional, nula y discriminatoria para las mujeres.

En concreto, la sentencia, de 19 de junio de 2019, ha anulado el inciso “de jubilación” del párrafo primero de la regla tercera, letra c), de la disposición adicional séptima, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. “Constituye una discriminación indirecta por razón del sexo, al evidenciarse estadísticamente que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial son mujeres, lo que ocasiona impacto adverso sobre los trabajadores de un determinado sexo”, asegura el fallo.

El magistrado Conde-Pumpido, ponente de la sentencia, subraya que el precepto impugnado produce una desigualdad en trato al faltar los requisitos de “justificación objetiva y razonable” de las diferencias que establece. “Además, se rompe con la proporcionalidad desde el momento en el que, a una reducción razonable de la base reguladora para el trabajador a tiempo parcial en función de su menor base de cotización, añade una reducción también del periodo de cotización para fijar la cuantía de la prestación, lo que no se hace con el trabajador a tiempo completo”, añade.



El Constitucional destaca que no resulta justificado esta diferencia “no ya en cuanto a la reducción de la base reguladora para el trabajador a tiempo parcial en función de su menor base de cotización, sino por la reducción adicional de la base reguladora mediante un porcentaje derivado de un coeficiente de parcialidad que reduce el número efectivo de

días cotizados”. El Tribunal sostiene, en su sentencia, que esta diferenciación “afecta predominantemente a las mujeres trabajadoras, como revelan los datos estadísticos”.

Esta discriminación es considerada expresamente en la sentencia como discriminación indirecta, conforme a la definición incluida en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2007.



Ana Fernández-Tresguerres

Académica de Número de la RAJYLE. Notaria de Madrid, registradora en Excedencia y letrada adscrita a la DGRN

La Comisión Europea propuso en marzo de 2018 un paquete de medidas para hacer frente a las consecuencias del incremento de los préstamos dudosos en la UE, según la hoja de ruta de su Plan de Acción

Préstamos dudosos y ejecución extrajudicial

En el contexto de la Unión Bancaria europea la Comisión propuso en marzo de 2018 un paquete de medidas para hacer frente al incremento de los préstamos dudosos o no productivos en la UE, conocidos por sus siglas inglesas (NPL).

Esta iniciativa ha cristalizado, de momento, en el Reglamento 575/ 2019 que crea mecanismos de protección prudencial para las exposiciones dudosas. Junto a este instrumento, la Comisión presentó en marzo de 2018 una propuesta de directiva sobre administradores y compradores de crédito y recuperación de garantías reales.

Sobre ella, parcialmente, en marzo de 2019, se alcanzó una posición común. Resta abierta aún la negociación del título V de la propuesta dirigido a proporcionar a las instituciones de crédito un mecanismo extrajudicial eficaz de recuperación de valor de los préstamos garantizados, denominado mecanismo AECE, sobre el que ahora la Presidencia finlandesa continúa su trabajo. Esta orden de ejecución extrajudicial se asociará a un NPL -futuro- cuando así sea pactado por las partes: banco y deudor no consumidor. Ello implicará que, en caso de incumplimiento de la obligación en los hitos previstos, el

acreedor podrá ejecutar el subyacente al crédito, extrajudicialmente, con intervención, en el estadio actual de negociación, de notario u otro oficial o autoridad pública, que participarán también en la creación de la orden ejecutiva, en ambos casos si así fuera decidido por el Estado miembro, en base a su sistema jurídico.

La discusión se centra ahora en el alcance de la orden o mecanismo de ejecución y su eficacia, temas complejos en los que se debe tener como objetivo la menor intrusión posible en los sistemas patrimoniales y procesales nacionales, careciendo de claridad aun el procedimiento europeo de ejecución que entraña la AECE. Así, no es clara la necesaria notificación al deudor (o ejecutado) del inicio del procedimiento, su forma y valor; los motivos –tasados- de impugnación de la orden; o el plazo, círculo de legitimados y posibles efectos suspensivos del recurso judicial contra la misma y contra la ejecución ya practicada.

Las diferencias normativas entre los sistemas de los Estados miembros, obligarán sin duda a prever mecanismos *opt-in /opt-out* con la consecuencia de una indeseada geometría variable- en temas tan importantes como si es posible la apropiación por

el acreedor como forma de ejecución, la cual debe ser rechazada para el sistema español, que solo contempla supuestos específicos de compensación unilateral por el acreedor -apropiación- para las garantías liquidadas del RDL 5/2005 o la eventual prelación crediticia de la orden ejecutiva fuera de los procedimientos concursales o de segunda oportunidad, y por ende el funcionamiento de las acciones rescisorias o basadas en la ausencia de capacidad dispositiva del ejecutado.

La posición del acreedor en los procedimientos concursales debería, por ello, subsumirse en la calificación concursal del crédito. Recordemos que NPL no equivale necesariamente a crédito vencido, líquido y exigible, como resulta de la comparación del R. 575 /2019 con el Derecho patrimonial nacional que no debería quedar afectado ni tampoco el sistema de ejecución de garantías inmobiliarias o mobiliarias sobre las que se podría solapar, si el subyacente a su vez es un bien garantizado con derecho real.

Es fácil colegir la dificultad que entraña distinguir los planos obligacionales y dispositivos en la creación, desenvolvimiento y ejecución de la AECE en su ínsita relación con el crédito garantizado, ya convertido en NPL, así como otros problemas jurídicos que claramente exceden de los aspectos crediticios, contables o regulatorios de los NPL. Así, cabe señalar su ámbito subjetivo.

La exclusión de los consumidores no puede considerarse suficiente. Debería, en la línea de la recientemente aprobada directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración

preventiva, ser tenida en cuenta, la exclusión de los NPL de autónomos o pequeños empresarios (MPYMES), a los que parece referirse el art. 23 al exigir información cualificada. Asimismo, el bien ejecutado, subyacente al crédito, debería ser valorado en su importancia económica, estratégica o cultural, como normas imperativas del foro. Además de las normas hipotecarias, también se ha de respetar en el caso de ejecución de empresas -partes sociales- la normativa de la *lex societatis*. Tema distinto es la ley aplicable a la AECE.

Si se considera una garantía -lo es, funcional- se aplicará el artículo 14 del R. 593 /2007, Roma I y por lo tanto seguirá al crédito. Si por el contrario es un título-procedimiento ejecutivo especialmente pactado, se podría independizar conceptualmente del crédito.

El artículo 31 de la propuesta prevé la posible cesión del contrato de crédito garantizado con el efecto ejecutivo asociado dudándose aun sobre el círculo posible de estos cesionarios (*credit purchasers* o también *credit services*). Sin olvidar la propuesta de Reglamento en negociación sobre efectos contra terceros de la cesión de créditos (AoC). Esta excluye, a priori, la cesión de contratos que se regirán por Roma I -conduciendo en primer lugar a la ley pactada, frente a la regla general de la residencia habitual del cedente en AoC, con carácter universal en ambos casos-. Es decir, la orden solo puede ser ejercida en un Estado miembro, pero su cesión puede conllevar deslocalización. ¿Podría ocurrir que, tras la era del desahucio en las viviendas, ahora se aproxime la era del desahucio en los negocios? Será necesario extremar las cautelas.

Ana Fernández-Tresguerres

Académica de Número de la RAJYLE. Notaria de Madrid, registradora en Excedencia y letrada adscrita a la DGRN

En caso de incumplimiento de la obligación en los hitos previstos, el acreedor podrá ejecutar el subyacente al crédito ya fallido, con intervención, en el estadio actual de negociación, de notario u otro oficial público



Hacienda pierde la batalla con los jueces concursales por el perdón de las deudas

Hacienda no puede anular el perdón, pasados cinco años, de las deudas de una empresa concursada, incluido en un plan de pagos aprobado por el juez del concurso, al existir un error en la redacción de la Ley Concursal (LC), que daba la iniciativa al Juzgado y, al tiempo, introducía la exigencia de permiso del deudor público. Así, lo determina el Tribunal Supremo en una sentencia, de 2 de julio de 2019, en la que establece que “aprobado judicialmente el plan de pagos, no es posible dejar su eficacia a una posterior ratificación de uno de los acreedores, en este caso el acreedor público”. En la sentencia se explica que la contradicción existente en la LC hace prácticamente ineficaz la consecución de la finalidad perseguida por el artículo 178bis de la LC, que es la exoneración de deudas. Por ello, interpreta el ponente, que a través de este artículo se permite que pueda alcanzarse en algún caso la exoneración plena de la deuda, por lo que la sentencia, bajo una interpretación finalista, dictamina que “ha de subsumirse la protección perseguida del crédito público en la aprobación judicial.



España discrimina a los emigrantes españoles en Europa al calcular sus pensiones

El Abogado General Hogan, en sus conclusiones, recomienda al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que reconozca que a las pensiones de jubilación en España deben añadirse a las prestaciones comparables o equivalentes percibidas de otro u otros Estados miembros. El Abogado General, que es una especie de juez instructor, señala que parece que la pensión de jubilación anticipada prevista por la legislación española y las pensiones de jubilación que perciben los trabajadores en Alemania son prestaciones comparables o equivalentes a efectos del Reglamento. Por ello, considera que el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social es contrario al Derecho comunitario porque no tiene en cuenta la pensión de otro Estado de la UE del mismo tipo cuando calcula el importe mínimo necesario para una jubilación anticipada. El magistrado recuerda que un Estado miembro tiene libertad para instaurar el derecho a una pensión mínima de jubilación y establecer requisitos para que una persona se beneficie de una pensión de jubilación anticipada, siempre que no constituyan un obstáculo a la libre circulación de los trabajadores.



Una cláusula abusiva nula se activa si persiste el impago

Aunque el juzgado de instancia declare abusiva una cláusula de vencimiento anticipado, ante la levedad del incumplimiento de pago del consumidor, el reloj sigue corriendo, y el tribunal de apelación puede declarar un nuevo procedimiento de ejecución si determina que, en el momento de emitir su fallo, existe un grave incumplimiento de pago por parte del consumidor, que se ajusta a la normativa vigente. La sentencia, de 8 de julio de 2019, establece que en este caso no se ha aplicado la cláusula abusiva que permite el vencimiento anticipado por mpago de una sola cuota mensual, ya que la primera demanda de ejecución hipotecaria, presentada por el banco, con fundamento en esta cláusula, fue desestimada. La entidad bancaria, en el caso en litigio, alegó que el consumidor acumulaba 38 cuotas mensuales sin pagar, por lo que basó su defensa en la redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). De acuerdo con esta norma, consideran los magistrados que el incumplimiento es lo suficientemente grave como para dictaminar la apertura de una nueva ejecución hipotecaria.



La Univ. de Salamanca gana el Torneo de la Fundación Española de Debate Jurídico

La Universidad de Salamanca ha sido la ganadora del Torneo-Campus de la Fundación Española de Debate Jurídico. Alejandro Pérez, de la Universidad Carlos III de Madrid, ha sido seleccionado como mejor jurista del torneo. Este proyecto pionero, compuesto por formación y competición y que ha puesto en marcha la Fundación Española de Debate Jurídico junto con el despacho Martín Molina y Eserp Business School, ha finalizado tras tres días de competición. En el Torneo han participado seis equipos provenientes de Madrid, Salamanca, Sevilla, Granada y Málaga, se ha debatido sobre la pregunta: “en caso de disolución de la sociedad mercantil, ¿se extingue la responsabilidad penal de las personas jurídicas?” Los equipos finalistas, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de Salamanca, se disputaron el trofeo de vencedor frente a un selecto jurado compuesto por magistrados, abogados y expertos en comunicación. El debate para decidir quién sería el mejor jurista fue disputado por dos alumnos de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, el propio Pérez y Nazaret González.



La Justicia Gratuita es un servicio público no sometido a libre competencia

El Tribunal Supremo considera que “la naturaleza jurídica de la actividad de la asistencia jurídica gratuita es de servicio público de carácter prestacional” y, por tanto no está sujeta a las reglas de libre competencia. Por ello ha anulado las multas que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia había impuesto a la Abogacía y al Colegio de Abogados de Guadalajara. Las sentencias, de 15 y 1 de julio, respectivamente, indican que “no nos encontramos ante la existencia de un mercado en el que entren en juego las reglas de la libre competencia”, situación que constituye el presupuesto objetivo para poder aplicar la prohibición contenida en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referida a las conductas que impiden, restringen o falsean la competencia”. Las sentencias, desestiman los recursos de casación interpuesto por la Administración del Estado y confirma los fallos de la Audiencia Nacional que anularon sanciones de la CNMC de 59.983 euros y 30.000 euros, respectivamente, por una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.



Competencia denuncia restricciones en el futuro Estatuto General de la Abogacía

La Comisión Nacional de competencia y los Mercados (CNMC) considera que el borrador de Estatuto General de la Abogacía (EGA), que actualmente elabora el Ministerio de Justicia, contiene numerosas restricciones al acceso y ejercicio profesional, así como funciones del Colegio que son mejorables desde el punto de vista de la competencia y la regulación económica eficiente. De entrada, determina que el borrador de Estatuto se puede valorar positivamente en algunos aspectos, como la eliminación de la mención expresa de la incompatibilidad en el ejercicio de la profesión de abogado y procurador, la eliminación de la prohibición de la *cuota litis*, las mayores obligaciones de transparencia o la puesta en marcha de servicios de atención a colegiados y ciudadanos. Sin embargo, en el borrador del EGA detecta restricciones de acceso como que en tanto no se realice un cambio de la norma de rango legal, tan solo cabe exigirse la colegiación obligatoria para actuar ante los juzgados y tribunales, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).



**Fernando P.
Méndez**

Registrador de la Propiedad,
Mercantil y de Bienes Muebles.
Profesor Asociado de la UB

El denominado entre nosotros titular real es el que ostenta más de un determinado porcentaje de acciones o participaciones en una sociedad, lo que no se puede saber si no se sabe quiénes son los socios, es decir, los titulares de las acciones

El Registro de Prestadores de Servicios

El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto transpuso diferentes directivas, entre otras, la de blanqueo de capitales. Concretamente, transpuso la Directiva (UE) 2015/849 de 20 de mayo, la cual no solamente incorpora los estándares del Grupo de Acción Financiera -GAFI- sino que establece determinadas obligaciones adicionales como la de licencia o registro de los prestadores de servicios a sociedades.

Según afirma la introducción del citado RD-ley, este ha preferido optar por el sistema de Registro “por su mayor economía y facilidad”. Este Registro aparece regulado en la Disposición Adicional Única de la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la cual fue reformada por el RD-ley 11/2018, de 31 de agosto anteriormente referido.

Se asigna la llevanza de este Registro al Registro Mercantil.

Según el núm. 4 de la citada DA: “4. Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición adicional estuvieran realizando alguna o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 2.1.o) de la ley -es decir, si son sujetos obligados-, y no constaren inscritas, deberán, en el plazo de un año, inscribirse de conformidad con

el apartado 2 de esta disposición adicional. Igualmente, las personas físicas o jurídicas que ya constaren inscritas en el Registro Mercantil, deberán, en el mismo plazo, presentar en el registro una manifestación de estar sometidas, como sujetos obligados, a las normas establecidas en esta ley. Las personas jurídicas deberán presentar, además, una manifestación de quienes sean sus titulares reales en el sentido determinado por el artículo 4.2 b) y c) de esta ley. Estas manifestaciones se harán constar por nota marginal y deberán ser actualizadas en caso de cambio en esa titularidad real.”

El plazo para cumplir estas obligaciones finaliza el próximo día 5 de septiembre del año corriente.

En este plazo los sujetos obligados deben cumplir con dos obligaciones distintas:

1.- Los que no estén inscritos en el Registro Mercantil deberán inscribirse en el mismo. Los que ya estén inscritos deberán presentar en el mismo plazo una declaración de estar sometidas a las obligaciones impuestas por la ley.

2.- Las personas jurídicas deberán presentar, además, una manifestación de quiénes sean sus impropiamente denominados titulares reales, que deben actualizar

constantemente. Estas titularidades reales deben coordinarse con las que, desde el año pasado, deben hacerse constar a la hora de depositar las cuentas en el Registro Mercantil, lo que puede dar lugar a discordancias, debiendo prevalecer, a mi juicio, las que resulten de la aplicación de la DA.

Por otro lado, según el núm. 7 de la DA:

“Las personas físicas o jurídicas a las que les sea aplicable esta disposición adicional, con la salvedad de las personas físicas profesionales, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resulten los siguientes datos:

f) En su caso, el titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro, en el sentido indicado en el apartado 4.”

Este apartado en realidad, crea el registro de las mal llamadas titularidades reales para los sujetos incluidos en el apartado 2.1.o, de la Ley 10/2010. Como se ve, hay una especie de empeño en usar la expresión titular real, la cual induce a confusión -*beneficial ownership* no puede traducirse como titularidad real, sino más bien como titularidad beneficiaria o de control-. En Alemania se denomina Registro de Transparencia o en Francia de Beneficiarios Efectivos, denominaciones ambas menos pretenciosas y más apropiadas.

El denominado entre nosotros titular real es el que ostenta más de un determinado porcentaje de acciones o participaciones en una sociedad, lo que no se puede saber si

no se sabe quiénes son los socios, es decir, -estos sí- los titulares reales de las acciones o participaciones en que se divide el capital social. Si existe un interés real en la identificación del titular real, bastaría con exigir que la inscripción de las titularidades sobre acciones y participaciones sociales formase parte de su sistema transmisivo/adquisitivo, como sucede en la generalidad de los estados de la Unión Europea, y como sucedía en nuestro país hasta 1996, lo que permitiría que los registros mercantiles pudiesen determinar y publicar las titularidades sobre porcentajes legalmente significativos de acciones o participaciones precisamente porque sí dispondrían de las titularidades reales sobre las mismas, como también sucede en la generalidad de la UE. Dichas titularidades son imposibles de determinar sin esa elemental medida. Por esa razón, en el resto de la Unión Europea son los registros mercantiles los que determinan la *beneficial ownership*: porque conocen quiénes son los titulares reales de acciones y participaciones.

En lugar de eso, en España solo tenemos titularidades manifestadas, no reales -salvo en el caso de la sociedad de socio único y en el de las sociedades profesionales- y, por lo tanto, ni siquiera de control. No solo eso sino que parece que se pretende ocultar esa grave carencia institucional denominando titularidades reales a lo que solo son titularidades manifestadas, las cuales, además, no solo son manifestadas por los presuntos titulares sino por terceros y hasta publicadas por registros públicos. *Cosas veredes*.

Fernando P. Méndez

Registrador de la Propiedad,
Mercantil y de Bienes Muebles.
Profesor Asociado de la UB

Si existe un interés real en la identificación del titular real, bastaría con exigir que la inscripción de las titularidades sobre acciones y participaciones sociales formase parte de su sistema transmisivo o adquisitivo

REPARTO DE LA COMUNIDAD

EL PLAN DE PENSIONES DE LA EMPRESA PUEDE SER GANANCIAL

El Tribunal Supremo reconoce que aunque tiene carácter privativo para el titular, su reparto, tras el rescate, es negociable entre cónyuges

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La voluntad de las partes puede influir en el reparto de la cantidad cuando se rescate el plan de pensiones empresarial de uno de los cónyuges y que se reparta entre los dos miembros de la pareja en el inventario de las sociedades de gananciales, según establece el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de junio de 2019.

La sentencia anula el fallo de la Audiencia Provincial de Madrid que, en apelación, rechazó que la voluntad de las partes pueda influir en el reparto de la cantidad en que se rescate el plan de pensiones.

El ponente, el magistrado Arroyo Fiestas, declara que al margen de la calificación del plan de pensiones, lo que es indiscutible es que las partes acordaron que se repartiría a partes iguales, acuerdo que tiene sustento jurídico en el principio de libertad de contratación de los cónyuges.

El Tribunal de apelación estimó que el fondo de pensiones, de inicio y en su producto o percepción final, es de naturaleza privativa del titular, pues está relacionado directamente el contrato de trabajo de éste con la empresa, lo cual es una condición



ISTOCK

impuesta por dicha entidad en dicho contrato como condición laboral y por las razones económicas que sean y en beneficio de dicha empresa, se concierta tal fondo de pensiones cuyos fondos los aporta la empresa y no el trabajador. Así, los magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid consideraron que es algo impuesto, que no nace de la voluntad privada de las partes ni del matrimonio y no es dinero de las aportaciones de dicho matrimonio.



REUTERS

DERECHO PENAL

EL TS RECHAZA LOS 'BITCOINS' COMO DINERO

El Alto Tribunal establece que la 'moneda virtual' no puede emplearse para sufragar la responsabilidad civil

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el *bitcoin* en la misma línea que ya se habían pronunciado el Banco Central Europeo y la Dirección General de Tributos española, en el sentido de que no se trata de una moneda y no es exigible para restituir y compensar por responsabilidad civil.

El Alto Tribunal, en una sentencia de 20 de junio de 2019, de la que es ponente el magistrado Llarena Conde, determina que el *bitcoin* "no es algo susceptible de retorno, puesto que no se trata de un objeto material,

ni tiene la consideración legal de dinero". Por ello, la *criptomoneda* no sirve para cubrir la responsabilidad civil.

El *bitcoin*, estima el ponente, basándose en las definiciones de la Directiva de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, no puede emplearse de manera obligatoria para el pago de deudas, sino que puede ser utilizado como activo inmaterial de contraprestación o de intercambio "en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten".

Razona Llarena Conde, en esta línea de razonamiento, que ante la obligación de restituir cualquier bien objeto del delito, incluso el dinero, hay que tener en cuenta que los acusados no fueron despojados de *bitcoins* que deban serles retornados, sino que el acto de disposición patrimonial que debe resarcirse se materializó sobre el dinero en euros que, por el engaño inherente a la estafa, entregaron al acusado para invertir en activos de este tipo".



El Registro debe exigir el permiso judicial de la venta del inmueble de un concursado

El registrador está obligado a exigir en la venta directa de bienes de un concursado, que junto con la escritura de compraventa se presente la resolución del juez concursal que la autoriza, ya sea expresa para esa venta o de aprobación del plan de liquidación que lo comprende. Así lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de junio de 2019, en la que dice que el control del registrador afecta a la existencia de esta autorización judicial, pero no alcanza al cumplimiento de otros requisitos o condiciones que pudieran haberse previsto en el plan de liquidación. El ponente, el magistrado Sancho Gargallo, estima que la calificación negativa del registrador, que suspende la inscripción mientras no se aporte el plan de liquidación o una resolución específica que autorizará la venta directa, se acomoda a lo previsto en el artículo 118 de la Ley Hipotecaria. Este control no se supe el que pudiera haber realizado el notario al autorizar la escritura y revisar las facultades de disposición de la vendedora. Es un control que alcanza también a las contradicciones que se desprendan de las prescripciones legales, respecto de los asientos registrales.



El Gobierno incorporará un sistema de pago mensual para la Justicia Gratuita

El Gobierno incorporará el sistema de pago mensual de la prestación de Asistencia Jurídica Gratuita en lugar de hacerlo con carácter trimestral como venía sucediendo hasta ahora, según se informa en la consulta previa realizada por el Ministerio de Justicia para la reforma del actual Reglamento, cuyo plazo de participación se da hoy por concluido. Explica Justicia, que se busca consagrar normativamente, como regla general, el pago mensual de la subvención de asistencia jurídica gratuita en aras de la agilidad en el pago de las actuaciones, con un cobro más inmediato, por los abogados y procuradores. Con objeto de impulsar una mayor coordinación y unificación de criterios, en la prestación de asistencia jurídica gratuita, se plantea crear un órgano colegiado de cooperación, donde estarán presentes todas las Administraciones con competencias en Justicia, así como los operadores judiciales que participan, de forma directa, en el ejercicio de esta prestación, es decir, abogados y procuradores, que estarán representados en dicho Consejo a través del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Procuradores.



Hacienda puede usar los nombres incluidos en la 'Lista Falciani' en los tribunales

El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por Sixto Delgado de la Coba contra la sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo, que confirmó la condena de tres años de prisión y multa como autor de dos delitos contra la Hacienda Pública por defraudación fiscal por eludir el pago de tributos. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Alfredo Montoya, señala que no existe en el caso enjuiciado vulneración de los derechos fundamentales a un proceso con todas las garantías ni a la presunción de inocencia (artículo 24.2 CE) por la obtención de datos bancarios de la *Lista Falciani*. La parte dispositiva de la sentencia dice así: "En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido desestimar la demanda de amparo interpuesta por don Sixto Delgado de la Coba. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado". El Tribunal anunciaba en una nota que en los próximos días se notificará la sentencia.



Paloma Zabalgo

Socia directora del despacho de abogados Paloma Zabalgo

En la doctrina actual, el debate sobre la eliminación de este deber de corrección no es pacífica, existiendo contradicción sobre esto, al entender desde un sector, que esta situación puede dejar a los padres sin la posibilidad de corregir

¿Existe ‘deber de corrección’ de los padres a los hijos?

En Francia se ha adoptado recientemente una proposición de ley que prohíbe la violencia física y psicológica, evitando que los padres peguen a sus hijos, situación muy parecida a la actual en la legislación española.

El Código Civil recogía en el artículo 154, el denominado “deber de corrección” de los padres respecto de sus hijos, añadiendo que el mismo debía ejercerse de forma moderada y razonable, si bien, dicho artículo fue modificado por la Ley 54/2007, que establecía que los padres “(...) Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos (...)”, texto que fue definitivamente eliminado por Ley 26/2015 para adecuar la legislación española a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

En la doctrina actual el debate sobre la eliminación de este deber de corrección no es pacífica, existiendo criterios contradictorios sobre este deber de corrección, al entender desde un sector, que esta situación puede dejar a los padres

sin la posibilidad de corregir a sus hijos, algo necesario para su educación.

Si bien, la eliminación del derecho de corrección no implica que los padres no deban y ostenten el derecho a corregir a sus hijos, derecho y deber que se encuentra implícito dentro de la patria potestad en cuanto a la educación de los hijos, sino que la modificación efectuada lo ha sido para erradicar la violencia física y psicológica sobre los hijos y que, dentro de la necesaria facultad de corregir a los hijos, no puedan quedar subsumidas, conductas que podrían ser constitutivas de malos tratos a los hijos.

El deber de corregir a los hijos, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 10 de julio 2014 -sentencia dictada antes de la reforma del año 2015, que analiza, antes de la reforma efectuada, la posible colisión entre el “deber de corrección” y la, Convención de los Derechos del Niño) establece que corresponde a los padres, la facultad para poder corregir a sus hijos, facultad que en cualquier caso

queda integrada dentro del conjunto de derechos y obligaciones que surgen de la patria potestad, y siempre orientada al beneficio de los hijos y a lograr su formación integral, con el límite infranqueable a la integridad física y moral de los hijos.

¿Esto quiere decir que un padre no puede pegar un cachete a su hijo? No, no puede hacerlo, la modificación legislativa se ha realizado para evitar el uso del castigo físico, pero esto no quiere decir que dar un cachete, pueda ser considerado en los tribunales como un delito de malos tratos a los hijos.

Así, nuestros tribunales no consideran de la misma forma un cachete, que una bofetada o un puñetazo, porque lo que realmente es constitutivo de delito es la proporcionalidad con que se realiza ese castigo físico. Y esos castigos físicos - que sí pueden ser constitutivos de malos tratos hacia los hijos- no pueden ser ignorados por la norma penal, salvo supuestos de insignificancia, como así señala la sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de noviembre de 2015.

En este sentido las sentencias dictadas sobre esta cuestión analizan cada caso concreto, y se fundamentan en el principio de proporcionalidad de la corrección. Y en aquellas Sentencias en las que se ha establecido la condena penal de los padres, lo ha sido por cuanto se considera que el acto realizado, lo ha sido con violencia, superando el castigo físico realizado en exceso ese deber de corregir a los hijos que

como progenitores corresponde a los padres, por tanto encontrándonos ante un delito de malos tratos.

En este sentido resulta muy ilustrativa la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo, de 5 de octubre de 2018, que establece que “la reprensión ante una eventual desobediencia de la menor nunca puede justificar el uso de la violencia que el acusado ejerció, ni admite, bajo ninguna óptica, considerar esa actuación orientada a su beneficio”. La STS 8/11/2015 analiza la acción de propinar una bofetada a una menor, lo que constituye un acto de violencia física, e integra un comportamiento de maltrato doméstico que excede de la conducta que puede considerarse en la época actual socialmente adecuada....

En conclusión, ni nuestra legislación ni nuestros tribunales admiten el uso del castigo físico como justificación válida para el ejercicio de la facultad de corregir a los hijos en su educación, ni tampoco es admitida en los usos sociales en la actualidad. Pero no confundamos un cachete, que puede ser reprobable e innecesario, a una bofetada o un puñetazo que sí puede ser constitutivo de un delito, existiendo como no puede ser de otra forma, el deber y derecho de corregir a los hijos como parte de las facultades de los padres, pero debe ser ejercido siempre sin violencia y orientada al beneficio de los hijos.

Con la colaboración de Andrea Lopez

Paloma Zabalgo

Socia directora del despacho de abogados Paloma Zabalgo

Ni nuestra legislación ni nuestros tribunales admiten el uso del castigo físico como justificación válida para el ejercicio de la facultad de corregir a los hijos en su educación, ni tampoco es admitida en los usos sociales

LA CARGA DE TRABAJO DE LOS JUECES, A LO SOCIAL

El Tribunal Supremo declara la competencia de dicho orden jurisdiccional para conocer, aunque afecten a jueces y magistrados, de todos los asuntos y las cuestiones litigiosas en materia de pretensión de riesgos laborales

IGNACIO FAES

El Tribunal Supremo ha establecido que la jurisdicción Social es la competente para resolver la demanda presentada ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por la Asociación Jueces para la Democracia,

Asociación Francisco de Vitoria, Asociación Profesional de la Magistratura y Asociación Foro Judicial Independiente frente al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

El Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de junio de 2019, declara la competencia de dicho orden jurisdiccional para conocer, aunque afecten a jueces y magistrados, de todas las cuestiones litigiosas en materia de pretensión de riesgos laborales. En concreto, la jurisdicción social deberá ahora estudiar las planteadas en la demanda por las cuatro



FERNANDO VILLAR

asociaciones judiciales por la carga de trabajo de jueces y magistrados.

El fallo entiende que el Poder Judicial al elaborar, aprobar y asumir el referido plan de prevención -cuyo cumplimiento se exige por las asociaciones judiciales demandantes- no está actuando como una Administración pública en el ejercicio de sus potestades y funciones. “Realmente actúa a modo de empresario, al que afectan las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Riesgos Laborales, lo que determina la competencia de la orden social”, destaca el magistrado Salinas Molina, ponente del fallo.

La sentencia revoca el fallo de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el que se resolvió que la jurisdicción Contencioso-Administrativa era la competente para resolver las cuestiones planteadas en la demanda y devuelve las actuaciones a dicha Sala para que resuelva sobre las mismas.

Votos particulares

La sentencia incluye dos votos particulares. El magistrado Gullón Rodríguez emite uno de ellos, al que se adhieren los magistrados Luelmo Millán, Blasco Pellicer y García Paredes. “Corresponde a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, y más concretamente y en instancia, a la sección especial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 638.2 LOPJ el conocimiento de tal controversia, precisamente porque se trata de una cuestión evidentemente vinculada al estatuto judicial en cuya regulación opera la garantía especial de reserva de Ley Orgánica”, señalan los magistrados.

Por otra parte, el magistrado Sempere Navarro entiende que “esta demanda debiera ser remitida a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando imprejuizado el tema de fondo”. El magistrado apunta que “respecto de los litigios sobre seguridad y salud laboral en que no se reclame una acción normativa al CGPJ, resulta innecesario realizar pronunciamiento específico en el fallo, sin perjuicio de que este voto particular comparta la doctrina mayoritaria al respecto”.



GETTY

LOS ASESORES RENUNCIARÁN A OPERAR CON PARAÍSO FISCAL

Los asesores fiscales se comprometerán a no incluir en el diseño de las estrategias fiscales el uso de sociedades instrumentales en paraísos fiscales y territorios no cooperantes, para impedir o dificultar el conocimiento, por la Agencia Tributaria, de los responsables finales de las actividades

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Así, consta en los dos acuerdos ratificados ayer por siete colegios y asociaciones profesionales - uno para estas entidades y otro para los propios profesionales-. La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) se abstuvo ayer en la votación a la espera de la ratificación de sus asociados y el Consejo General de la Abogacía votó en contra, a la espera de obtener la opinión de sus colegiados.

No obstante, diversas fuentes consultadas ratificaron que los votos positivos también se encuentran pendientes de ser secundados por sus respectivos asociados y colegiados.

En el acuerdo de profesionales, los asesores fiscales se

comprometen a corregir las conductas de sus clientes encaminadas a provocar riesgos fiscales importantes, advirtiéndoles de la ilegalidad de las conductas fraudulentas o maliciosas que detecten, y no colaborando en su ejecución.

En la misma línea estos profesionales asumirán el compromiso de informar a sus asociaciones y colegios a los que pertenezcan sobre las irregularidades de que tengan conocimiento y que puedan afectar al funcionamiento normal del sistema tributario o a la competencia en el mercado, ofreciendo pruebas de las irregularidades cuando dispongan de ellas.

Estas denuncias tendrán carácter de anónimas y serán las asociaciones y colegios quienes informarán a la Aeat, respetando los límites del secreto profesional.

Entre estas actuaciones irregulares se incluyen la llevanza de doble contabilidad, la utilización de *software* de doble uso o la realización de pagos en efectivo por encima del límite legal, así como operaciones de deslocalización fiscal ficticias, y también para oponerse a la utilización fraudulenta tanto de estructuras de planificación fiscal agresiva, como de los procesos concursales, entre otros supuestos.

Por su parte, la Aeat se compromete, entre otras cosas, a establecer un canal específico de comunicación en su web con las asociaciones y colegios, la publicación de criterios de aplicación general y el impulso de los instrumentos legales existentes para la minoración de conflictos.

Así, la Agencia Tributaria publicará los criterios que aplica en sus procedimientos de control, en especial cuando se produzcan cambios legislativos significativos, en tanto sean susceptibles de ser aplicados con carácter general.

Asimismo, la Agencia singularizará y personalizará la atención a los asesores fiscales adheridos al Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios, mejorando las funcionalidades de la aplicación de cita previa.

La Aeat se compromete a impulsar la mejora de los procedimientos en orden a evitar la verificación presencial de documentación y evitar desplazamientos a las oficinas de la Agencia Tributaria.



Fernando Acedo-Rico Henning

Registrador de la Propiedad
y director de Relaciones
Institucionales del Colegio
de Registradores

El año 2016, se innovó en Castilla-La Mancha la normativa más detalle (Instrucción Técnica de Planeamiento) para posibilitar en pequeños municipios, carentes de suelo anizado apto para albergar este tipo de industrias

Pequeños municipios, medio rural, vivienda y urbanismo

El reciente informe 1/2018 del Consejo Económico y Social de España sobre el medio rural y su vertebración social y territorial recoge varias propuestas de acción que han de ser abordadas desde todas las instancias implicadas, pero que, en el ámbito autonómico y, en particular, en el que corresponde en materia de vivienda y urbanismo tienen una importante significación.

En este sentido, dichas propuestas tienen su eco hoy en varias medidas planteadas desde el Gobierno de Castilla-La Mancha, consciente de la notable trascendencia del ámbito rural en una región donde el 91,8 por ciento de sus municipios tienen una población inferior a los 5.000 habitantes.

1. La mejora de la accesibilidad y habitabilidad de la vivienda. Las políticas de suelo y vivienda van indefectivamente unidas entre sí, también en el ámbito rural.

En este sentido, el objetivo del establecimiento y permanencia de la población en este entorno no puede resultar ajeno a medidas que procuren la existencia de motivos efectivos para que se adopte tal decisión, principalmente por medio de la implantación de actividades productivas; pero tampoco pueden

dejarse atrás cuestiones capitales en este sentido, como es la habitacional.

Cierto es que la realidad resulta tozuda y nos describe un olvido generalizado por parte del legislador hacia lo rural, fundamentalmente en una normativa en materia de vivienda y urbanismo que se trata con identidad situaciones notoriamente desiguales. Pero esta realidad ha virado ya en regiones como Castilla-La Mancha dando inicio a una tendencia que, sin duda, no ha de tener retorno.

En este sentido, medidas como las propuestas en el Anteproyecto de Ley de Vivienda de Castilla-La Mancha a fin de adecuar en cada momento las reservas de suelo dispuestas para VPO desde la legislación estatal a la realidad de cada pequeño municipio, supondrá aire fresco a actuaciones que, hoy, buscan en el destino estacional o turístico su razón de ser y, en definitiva y en no pocos casos, suponen el único motor de desarrollo de estos pequeños municipios.

2. La importancia del tejido empresarial, y en su seno con especial relevancia tanto las microempresas como las industrias agroalimentarias y las vinculadas al sector primario resultan fundamentales.

Ya en el año 2016, se innovó en Castilla-La Mancha la normativa más detalle (Instrucción Técnica de Planeamiento) para posibilitar en pequeños municipios, carentes de suelo anizado apto para albergar este tipo de industrias, el que las mismas pudiesen instalarse en su suelo rústico siempre con las debidas garantías, fundamentalmente las de índole medioambiental, y actuando sobre la regulación de la parcela mínima y la ocupación máxima.

Que la modificación de una norma con mero rango de Orden haya servido en apenas dos años para que más de 400 actividades se hayan implantado en nuestra región, da una imagen de lo adecuado de su establecimiento.

3. La relevancia de las telecomunicaciones, y en particular del acceso a internet.

La trascendencia de las telecomunicaciones en el ámbito rural es evidente en cuanto relativiza la situación de las actividades en el ámbito rural, algo necesario para el desarrollo de éste y que ha sido recogido en la más reciente normativa estatal con el consiguiente recogimiento por parte de la normativa urbanística. El evitar obstáculos para la implantación de estas infraestructuras es un objetivo en pos del desarrollo de toda actividad en este ámbito rural.

4. Conveniencia de optimizar el turismo de destino.

Que lo visto hasta ahora, fomento de un desarrollo urbano adecuado en los núcleos rurales, su dotación de tejido productivo estable y de infraestructuras estables, fundamentalmente las relativas a telecomunicaciones, son

medidas que sin duda se dirigen y benefician a un turismo de destino que, cada vez más, busca estos ámbitos. En este sentido, con más, han de removerse los obstáculos que pueda contener nuestra normativa para el desarrollo de este tipo de actividades, como es muestra la limitación de establecimientos hosteleros que, en términos espaciales, rige en nuestro Reglamento de Suelo Rústico desde 2004 y cuya supresión se abordará en el Decreto en materia de urbanismo para pequeños municipios, hoy en tramitación.

5. Puesta en valor de los elementos patrimoniales buscando nuevas funcionalidades a los mismos.

La imbricación de las distintas políticas concurrentes tiene mayor énfasis en el ámbito rural donde la sinergia de toda actividad es imprescindible para que ésta alcance su éxito.

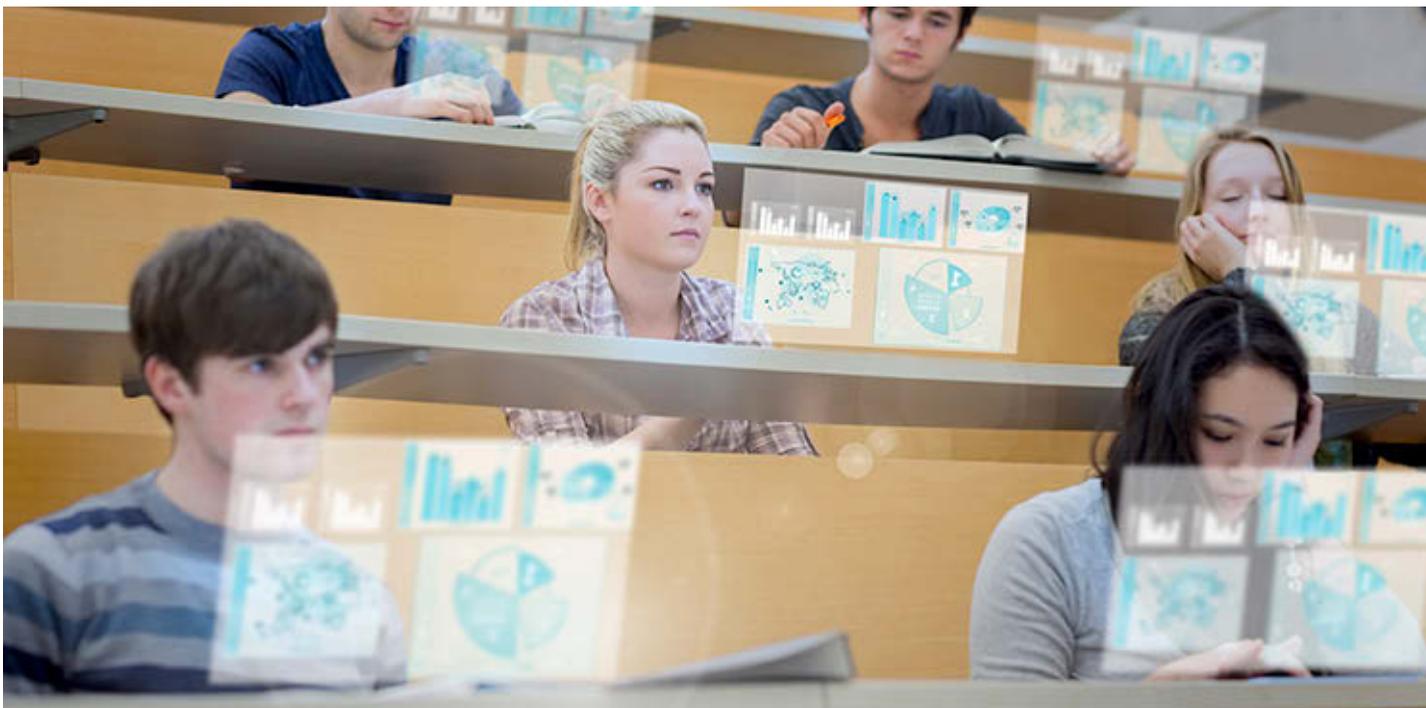
En este sentido, este año Castilla-La Mancha además de recuperar las ayudas al planeamiento de municipios de menos de 10.000 habitantes, introduce como novedad el apoyo a planeamientos especiales cuyo objeto específico sean los cascos históricos y patrimoniales de nuestros municipios, una labor en la que se hayan insertos varios en nuestra Región, y que resulta necesaria para la puesta en valor de todo su potencial patrimonial y turístico.

En definitiva, toda una serie de primeras iniciativas que, desde el ámbito urbanístico y de la vivienda, ponen el centro de acción en la realidad de nuestro ámbito rural y que deben ir seguidas, en el marco de una planificación global, sirvan para atender las especiales necesidades de este importante y común ámbito territorial de nuestro país.

Fernando Acedo-Rico Henning

Registrador de la Propiedad y director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores

Este año, Castilla-La Mancha además de recuperar las ayudas al planeamiento de municipios de menos de 10.000 habitantes, introduce como novedad el apoyo a planeamientos especiales



ISTOCK

‘THE CIRCULAR CHALLENGE’: EL GAS Y LA ECONOMÍA CIRCULAR

Fundación Naturgy ha lanzado un nuevo recurso educativo para sensibilizar a los estudiantes universitarios y de secundaria, sobre la importancia del papel del gas renovable como fuente de energía clave para frenar el cambio climático y favorecer la economía circular

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El proyecto de la Fundación Naturgy ha sido bautizado como *The Circular Challenge*. Se trata de una herramienta innovadora y totalmente digital, adaptado para estudiantes de secundaria y universitarios, y para el público en general.

“Los participantes de esta experiencia descubren qué es el gas renovable, cómo se crea y su papel fundamental en el futuro, como energía limpia y sostenible, y cómo uno de los vectores de la economía circular”, explicó María Eugenia Coronado, directora general de la Fundación Naturgy.

“Además la propuesta plantea el desarrollo del sentido crítico y el compromiso social, en línea con los objetivos que la

Fundación Naturgy pretende promover a través de todas sus líneas de actuación”, ha afirmado Coronado-

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas prevén complejos desafíos en el ámbito de la energía. Para alcanzar estas metas globales en la Agenda 2030, la innovación tecnológica será un ingrediente imprescindible. Este contexto favorecerá la aparición de fuentes de energía renovable que garanticen la descarbonización, eliminando el CO₂ y mejorando la calidad del aire de nuestro entorno.

Todo ello queda recogido en esta nueva propuesta educativa itinerante de la Fundación Naturgy centrada en el papel del gas renovable como energía de futuro.

Evento experiencial y participativo

La Fundación Naturgy colabora con esta iniciativa en *Imperdible_04*, organizado por la Fundación Cotec en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid.

En definitiva, *Imperdible_04* es un evento experiencial y participativo sobre innovación que, en esta edición, se ha centrado en mostrar la importancia de la innovación como motor para alcanzar los 17 ODS.

The Circular Challenge se incorpora a la oferta educativa de la Fundación Naturgy, que cuenta con un amplio programa formativo para transmitir valores en torno al cambio de modelo energético, la preservación del medio ambiente y el consumo responsable de la energía.

Asimismo, con esta oferta la Fundación persigue contribuir al fomento de vocaciones tecnológicas y científicas de las llamadas disciplinas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés). Desde su puesta en marcha en 2012, casi 700.000 niños y jóvenes han participado en estas iniciativas dirigidas a escolares de todos los niveles.

La Fundación Naturgy, fundada en 1992 por la compañía energética, también desarrolla programas de acción social, tanto en el ámbito nacional como internacional, incidiendo especialmente en actuaciones destinadas a paliar la vulnerabilidad energética.

THE BODY SHOP, EN LA LUCHA CONTRA EL PLÁSTICO

La empresa global de belleza lanza la campaña 'Plástico con cabeza', con el fin de luchar contra la crisis del plástico ayudando a 2.500 de personas que viven bajo el umbral de la pobreza, haciendo hincapié en empoderar a las mujeres de hindúes

MARTA MONTOTO



The Body Shop acaba de lanzar sus primeras botellas fabricadas con plástico de Comercio con Comunidades, en colaboración con Plastics for Change, programa de comercio justo de The Body Shop. Esta iniciativa es llevada a cabo por la empresa de cosmética con el objetivo de reducir los más de 8 millones de toneladas que acaban en los océanos, procedentes la mayoría de Asia.

Además, esta crisis conlleva un gran impacto en el elemento humano, ya que existen solo en India 1,5 millones de recolectores de residuos, la mayoría de ellos mujeres, que recogen más de 6.000 toneladas de plástico al día y que viven por debajo del umbral de la pobreza, sufren situaciones laborables pésimas y una fuerte discriminación social. Ante esta situación, la marca pretende con su nueva iniciativa, *Plástico con Cabeza*, afrontar el desequilibrio del plástico de

manera diferente: ayudando a transformar la vidas usando plásticos reciclados y asegurándose de que los recolectores de plásticos reciban un precio justo por su trabajo, unos ingresos dignos y mejores condiciones laborales.

Reduce. Recicla. Repite

Plástico con Cabeza se basa principalmente en los tres conceptos *Reduce. Recicla. Repite* con el objetivo de mantener la premisa que dejar de usar el plástico no es la solución, ya que, si se usa de forma responsable y se le otorga el valor correspondiente, el plástico puede ser sostenible.

Por ello, la firma considera adecuado adoptar una actitud responsable para ayudar a limpiar y proteger el planeta recogiendo plástico usado y reutilizándolo. En esta línea, The Body Shop ha comenzado esta campaña en sus botellas de

champús y acondicionadores de 250 ml, entre los que pronto se incluirán su champú de jengibre *top ventas*. Las botellas están fabricadas con un 100 por ciento de plástico reciclado -excluyendo el tapón- y un 15 por ciento de este será plástico reciclado de Comercio con Comunidades y el resto de otras fuentes en Europa.

En el primer año de este proyecto, la firma comparará más de 250 toneladas de plástico reciclado de Comercio de Comunidades para usarlas en casi tres millones de botellas de champús y acondicionadores de 250 mililitros antes de finales de 2019. Además, introducirá en los siguientes tres años plástico reciclado en todo el plástico PET que usa la marca.

En el período de duración del programa, este crecerá hasta adquirir más de 900 toneladas de plástico reciclado de Comercio con Comunidades y ayudará a empoderar a hasta 2.500 recolectores de plástico Bengaluru.

PEREIRO: 'RECICLA VIDRIO Y PEDALEA'

El exciclista Óscar Pereiro, vencedor del 'Tour de Francia de 2006', volverá a promover la campaña de concienciación 'Recicla Vidrio y Pedalea' que, por quinto año consecutivo, Ecovidrio llevará a cabo en las ciudades por las que atraviesa la Vuelta para destacar la necesidad del reciclaje del vidrio

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El campeón del *Tour de Francia 2006* se encuentra estos días en plena campaña de concienciación para que los residentes en España reciclen el vidrio y lo hace en su ambiente, con el trasfondo del ciclismo y esperando a que se inicie la *Vuelta Ciclista a España* para acudir pueblo por pueblo, ciudad por ciudad por donde pase la *serpiente multicolor* para cumplir su misión como embajador de *Recicla Vidrio y Pedalea*. "En Ecovidrio hemos apostado por hacer una edición más sostenible de la *Vuelta Ciclista a España* con la campaña *Recicla Vidrio y Pedalea*, con la que queremos convencer a todos los aficionados al ciclismo de la importancia de reciclar sus envases de vidrio", explica Pereiro.

El exciclista profesional explica que en cada etapa el campeón levantará un trofeo de vidrio reciclado e, incluso la botella de cava la introducirá en un iglú verde para dar ejemplo a los jóvenes que sigan la vuelta. Una vez acabada la etapa, entrará como en años previos, el Pelotón Verde, compuesto por voluntarios que trabajan para limpiar los desperdicios que han quedado tras el paso de la carrera.

"Los ciclistas somos muy respetuosos con el medio ambiente. Discurrimos por parajes impresionantes y no queremos dejarlos dañados. Somos conscientes de que España ya recicla el 76 por ciento, pero también que en otros países llegan al 100 por ciento y eso es a lo que queremos llegar. La *Vuelta* pasa por muchos pueblos donde no se realizan campaña, por eso es importante, por muy pequeños o remotos que sean, para concienciar a la gente. La experiencia del podio y de los *pelotones verdes* causan un efecto



ALBERTO MARTÍN

extraordinario en la gente, sobre todo en los jóvenes, pero también en los ayuntamientos", indica Pereiro.

La recogida selectiva a través del contenedor verde alcanzó en 2018 las 840.361 toneladas de residuos de envases de vidrio, lo que representa un crecimiento del 6,5 por ciento respecto del año anterior. Cada ciudadano separó y depositó

una media de 18 kilogramos de vidrio, lo que equivale a unos 68 envases por persona. Durante 2018 se instalaron 6.873 nuevos contenedores verdes, un 3 por ciento más, hasta alcanzar los 225.019 iglús. Reciclando vidrio se ayuda a evitar la emisión de 520.000 toneladas de CO₂ a la atmósfera, equivalente a dar más de 120 vueltas al mundo en avión.



DrivingChange™

Informe de Responsabilidad Social
Corporativa 2018



Seur reduce en 2018 un 5,22% sus emisiones de CO2

Seur presentó su Memoria de Responsabilidad correspondiente a 2018 junto a los datos de Dgroup. El proyecto más destacado es su compromiso Carbon Neutral, cuyo objetivo es medir, reducir y compensar la huella de carbono de la compañía y ofrecer a sus clientes envíos neutros en carbono sin coste adicional. Seur ha compensado más de 65.000 toneladas en CO2 y ha reducido un 5,22 por ciento sus emisiones, alcanzado una media 0,47 kg CO2e por envío.

Placo e Isover se suman al Observatorio 2030

Fieles a su compromiso con la sostenibilidad ambas compañías se unen al "Observatorio 2030" del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, con el fin de trabajar en modelos urbanos más seguros, sostenibles e inclusivos. El pasado mes de junio, las dos empresas asistieron al primer encuentro transversal de este proyecto que reunió a todos los agentes implicados en el diseño, la planificación y la gestión de las ciudades.

Eroforum pone en marcha el proyecto 'Zero Plastic'

Zero Plastic: Cuidemos el planeta, es llevado a cabo por Euroforum como un proyecto de responsabilidad social corporativa por el que dejará de usar más de 100.000 botellas de plástico de un solo uso al año. Para ello, la compañía ha sustituido las botellas de plástico por bidones de agua con dispensador en sus espacios comunes y acciones externas. Este proyecto ha sido enmarcado dentro de la estrategia de RSE de la compañía.

Copade lanza al mercado una línea de productos bio

La Fundación Copade ha desarrollado la línea de productos bio Gaia & Coast, que nace con el objetivo de introducir en el mercado español los *snacks* más responsables del planeta. Todos estos productos bio y de Comercio Justo serán comercializados tanto en máquinas vending como venta retail y en tiendas especializadas. Además, Fundación Copade ha desarrollado una metodología para el cálculo de la huella social de estos productos.

Heineken se involucra en la limpieza de litoral

La empresa cervecera ha puesto en marcha *Ciuda la playa*, un iniciativa que trata de concienciar a la población sobre el cuidado del litoral. La acción, que ha arrancado en la playa de Mazagón, en la provincia de Huelva ha contado con la participación de un grupo de voluntarios de la Asociación de Guías de Doñana, SEO Birdlife, Cruz Roja y otras asociaciones locales. Además, Heineken España ha otorgado todos los materiales necesarios.



Inditex establece un plan de sostenibilidad y crea una comisión en su Consejo

El grupo textil gallego Inditex, dueño de cadenas como Zara o Bershka, ha decidido afianzar su estrategia de transformación sostenible global, que culminará en 2025 y que abarcará áreas como el diseño, la fabricación, la logística, las tiendas o las materias primas. “Queremos convertir Inditex en una empresa plenamente sostenible en todos los aspectos”, ha subrayado el presidente de la compañía, Pablo Isla, ante la Junta General de Accionistas celebrada este mediodía en la sede central del grupo en Arteixo. El próximo año, todas las tiendas del grupo serán coeficientes, se eliminará por completo el uso de bolsas de plástico y habrá contenedores para la recogida de prendas usadas en todas las tiendas. De cara a 2023, todos los residuos de las tiendas serán reciclados y se eliminará el 100 por ciento de los plásticos de un solo uso a clientes; y en 2025 el 80 por ciento de la energía en sus espacios procederá de fuentes renovables, y el 100 por ciento del algodón, lino y poliéster que utilicen las marcas del grupo será orgánico, sostenible o reciclado. Además, se creará una Comisión de Sostenibilidad en el Consejo de Administración.



Iberia declara la ‘guerra’ al plástico de un solo uso en todos sus vuelos

Iberia ha logrado reducir en 68,5 millones de toneladas el plástico embarcado en sus vuelos gracias a un conjunto de medidas que empezó a aplicar hace un año para reducir la huella ambiental de sus operaciones. Según explican fuentes de la compañía, la medida con mayor impacto, en concreto de 34 millones de toneladas, ha sido la sustitución de la bolsa de plástico que envolvía las mantas y edredones repartidos a bordo de sus vuelos por una banda de papel. También, se han reducido en otros cuatro millones de toneladas el plástico embarcado gracias a que también ha dejado de utilizarlo para envolver los auriculares repartidos sus pasajeros. En la misma línea, se han eliminado los envoltorios de algunos artículos de los neceseres repartidos a los pasajeros de la clase *Business* en los vuelos de largo radio y que las nuevas bolsas que se utilizan para recoger las mantas, edredones y almohadas tienen un menor espesor que las que sustituyeron. Por otro lado, dejado de repartir palitos de plástico para remover las bebidas y los ha sustituido por palitos de bambú y está ofreciendo pajitas de papel en lugar de vasos de plástico.



La Plataforma en Defensa de Madrid Central, “satisfecha” con el auto del juez

La Plataforma en Defensa de Madrid Central se mostró este martes “muy satisfecha” por el auto del titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de Madrid en el que mantiene esta medida de control de la contaminación en la capital de España, en contra de las pretensiones del equipo de gobierno del PP y Cs, que “intentó suspender la medida por tres meses sin tener ningún plan alternativo que garantizase una equiparable reducción de los niveles de polución”. En su opinión, “se trata de una buena noticia para la salud de los millones de personas que respiran en Madrid: esta zona de bajas emisiones ha conseguido importantes niveles de reducción de la contaminación que, sin embargo, no son suficientes para cumplir con los límites legales en toda la ciudad”, y además emplaza al Ayuntamiento “a que se ponga a trabajar de verdad para conseguir este objetivo y deje de tratar de desvirtuar una medida que funciona”. Ecologistas en Acción, ha asegurado que “lo prioritario para un gobierno responsable debe ser cumplir con la legalidad y garantizar un aire que no rebase los niveles máximos permitidos”.

EL CERMI RECLAMA UN TÍTULO ESPECÍFICO DE LA DISCAPACIDAD

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi) resalta la necesidad de que en el Estatuto del Trabajo Autónomo exista un título dedicado a los trabajadores autónomos con discapacidad

MARTA MONTOTO

La tasa de autoempleo entre las personas con discapacidad es del 10,9 por ciento, frente al 16,3 de la población en general. Por ese motivo, el Cermi aboga por que exista un título concreto sobre la discapacidad que contemple un cuadro completo, extenso e intenso de medidas de acompañamiento y apoyo que sean beneficiosas para estas personas.

Para avanzar hacia este título específico Luis Cayo Pérez, presidente del Cermi, defiende que las personas con discapacidad necesitan que sean percibidas y consideradas relevantes en términos de política pública y de regulación en el fomento del emprendimiento, algo que en la actualidad no sucede, ya que se mueven en este aspecto en un ambiente “muy marginal”. Además, el presidente hace hincapié en que se tenga en cuenta a las organizaciones con discapacidad y que las organizaciones profesionales de autónomos incluyan a su agenda política la cuestión de los autónomos con discapacidad.

Obstáculos existentes

Del mismo modo, plantea la necesidad de que las personas con discapacidad sobrevenida se tengan presentes, ya que, “es el nuevo rostro de la discapacidad en España, es la realidad que se está imponiendo, y nuestro sistema no está concebido para darle una respuesta apropiada. Nuestro ordenamiento laboral no es consciente de la discapacidad

sostenida, no la tiene presente”, aboga Pérez Bueno defendiendo su demanda.

A criterio del presidente del Cermi, las medidas de apoyo al emprendimiento de personas con invalidez “no son suficientes, en absoluto, y son poco conocidas por sus potenciales destinatarios”, lo que tacha como una muestra más del fracaso o inecuación de las políticas activas de empleo y de fomento del emprendimiento respecto a las personas con discapacidad. Además, el presidente de la plataforma representativa de la discapacidad en España destaca que es aparente la falta de políticas públicas y ante ello advierte del menor espíritu emprendedor existente en este grupo social. Por ello resalta que debido a circunstancias ambientales se colocan a las personas con discapacidad en situaciones forzosas de dependencia, sujetos a otros -familia, instituciones, cuidadores, apoyos externos, etc.-, “que ahogan la libre autonomía, la decisión propia y la vida independiente”.

Lejos de las dificultades existentes, hay que aportar relieve al esfuerzo y arrojo de las personas con discapacidad que deciden emprender que no están solas que, aunque en una medida, en la actualidad, está aún poco desarrollada, existen instituciones -públicas, privadas y cívicas- que tienen como misión y como deber acompañar, apoyar, para que estas personas logren su fin de manera más sencilla y satisfecha. Cuando esto sea así, la acción pública de Cermi habrá alcanzado la mayoría de edad en este tema.



Luis Cayo Pérez y Magdalena Valerio junto a un representante de la Fundación. CERMÍ



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, y docente en la URJC. Socia 'of counsel' de Human&Law

El art. 45 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo establece, con carácter general, la obligación empresarial de “adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”

Conciliación e igualdad en la pequeña empresa

Con el fin de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, el art. 45 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (en adelante LOI) establece, con carácter general, la obligación empresarial de “adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”; también con carácter general, estas medidas deben ser negociadas, y en su caso acordadas, con la representación unitaria de los trabajadores.

A partir de aquí, el legislador diferencia entre empresas de 50 ó más trabajadores y las que no lleguen a ese número. Si la empresa tiene 50 o más trabajadores, las medidas de igualdad deben dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la LOI. Precisamente, este ha sido el cambio fundamental que ha promovido la reciente publicación del RDL 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (RDLMUI), ya que la obligación de elaborar planes de igualdad afectaba antes de su publicación a las empresas con 250 empleados. El régimen transitorio de aplicación de dicha obligación en relación a las empresas de 50

a 250 empleados está contenido en el art. 1. Tres del citado RDL y en la DT 12 LOI que establecen una aplicación paulatina de esta obligación de la siguiente manera: las empresas con más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 tienen de plazo hasta el 7 de marzo 2020 para la aprobación de los planes de igualdad; las de más de 100 personas trabajadoras y hasta 150 tienen hasta el 7 de marzo 2021; y, finalmente, las de más de 50 y hasta 100 tienen hasta el 7 de marzo 2022.

La LOI, en su art. 45 establece que las empresas de más de 50 trabajadores deben necesariamente elaborar planes de igualdad, y las que no alcancen dicho umbral, deben necesariamente adoptar medidas dirigidas a evitar las discriminaciones por razón de sexo, puesto que en estos casos, la elaboración de planes de igualdad será voluntaria para estas empresas (art. 45.5 LOI). Eso sí, tanto las medidas como los planes de igualdad deben elaborarse por las empresas, previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras. Pues bien, muchas de estas empresas de 50 o más trabajadores no tienen representación unitaria de los trabajadores. No obstante, la LOI no dice que la obligación de elaborar planes de igualdad afecte a las empresas de más de 50 trabajadores cuando tengan representación unitaria, por

consiguiente, entendemos que, tengan o no representación unitaria, las empresas que cuenten con 50 ó más trabajadores, deberán elaborar Planes de Igualdad.

Ahora bien, aunque cabe mantener la tesis contraria, consideramos que en estos casos, la elaboración de los planes de igualdad no tiene que ser negociada imperativamente con toda la plantilla de trabajadores o a través de una comisión *ad hoc*, puesto que sí el legislador lo hubiera querido así, lo hubiera establecido expresamente, como así lo ha hecho en supuestos de negociación colectiva en periodo de consultas en relación a procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de despidos colectivos.

Así, el legislador hubiera establecido que las empresas de 50 o más trabajadores que no cuenten con representación unitaria, deberán negociar el Plan de Igualdad con los trabajadores de su plantilla. Para ello, se podrá constituir una comisión *ad hoc* conforme al artículo 41.4 ET. Pero esto no lo ha dicho el legislador, por lo que entendemos que no se puede imponer una carga adicional al empresario si no está establecida legalmente. En estos casos, empresas de más de 50 trabajadores sin representación unitaria, los empresarios deberán elaborar planes de igualdad, pero al no contar con interlocutores en el banco social, podrán elaborarse unilateralmente por su parte. Entendemos que nada le impide al empresario realizar un periodo de consultas con todos los trabajadores, o a través de una comisión *ad hoc* sin lo considera oportuno, pero consideramos que una decisión que voluntariamente puede adoptar el empresario. Lo importante, en estas empresas de reducida dimensión, es que exista un plan

director que contenga medidas de igualdad que puedan ir conociéndose e implantándose progresivamente; ahora bien, tanto el diagnóstico previo, como las medidas concretas que contenga el plan, como el periodo de implantación de dichas medidas y su seguimiento deberá estar muy bien definido por la empresa para dar respuesta a dos finalidades:

- El conocimiento de las medidas contenidas en el Plan por todos los trabajadores; por consiguiente, deberán estar claramente explicadas y contener todos los datos precisos para su ejecución y seguimiento y comunicarse a todos los trabajadores sin distinción.

- El control por parte de la jurisdicción social que es quien tiene la competencia de pronunciarse sobre la suficiencia del Plan de Igualdad para cumplir los objetivos previstos en la LOI.

No obstante, deberíamos abandonar la senda de las imprecisiones al legislar en el plano de las relaciones laborales; no es lo mismo establecer obligaciones a las empresas de más de 500 trabajadores que a las pymes que no cuentan con medios materiales y humanos para cumplir con las obligaciones impuestas. Muchas veces, estas empresas deben dedicar sus escasos recursos a lograr financiación para hacer frente a su actividad empresarial cumpliendo con el pago a trabajadores y proveedores, por lo que deberíamos facilitarle al menos el cumplimiento de sus obligaciones precisando los aspectos de su cumplimiento. Así, si el legislador pretende imponer que el empresario negocie directamente con sus trabajadores o con una comisión *ad hoc*, debe precisarlo cuanto antes, puesto que no deberíamos entender que las pymes tienen atribuidas más cargas que las que expresamente tienen establecidas.

María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, y docente en la URJC. Socia 'of counsel' de Human&Law

No es lo mismo establecer obligaciones a las empresas de más de 500 trabajadores que a las pequeñas empresas que no cuentan con medios materiales y humanos para cumplir con las obligaciones impuestas en este terreno

REPSOL LANZA UN FONDO DE IMPACTO SOCIAL DOTADO CON 50 MILLONES

Repsol ha lanzado un fondo de inversión de impacto social, al que destinará 50 millones de euros, a través de él desarrollará una red de empresas sociales en España

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Repsol ha lanzado un fondo de inversión de impacto social, al que destinará 50 millones de euros, a través del que desarrollará una red de empresas sociales en España enfocadas a la transición energética e inclusión de colectivos vulnerables, así como fomentar el ecosistema de empresas de impacto social con foco en la transición energética.

Con ello se trata de asegurar la sostenibilidad financiera del modelo, pero priorizando su impacto social para que sean sostenibles en el tiempo, así como, el desarrollo de una propuesta de valor potente para los colectivos vulnerables, que pueda llegar a todas las regiones de España y que permita reinvertir los resultados generados en actuaciones sociales.

Repsol y su Fundación se van a involucrar en la gestión de las empresas participadas para ayudarlas a crecer y, de este modo, generar más oportunidades para personas vulnerables. Según ha explicado el presidente



de Repsol, Antonio Bufrau, “estas empresas podrían ganar más dinero si se nutrieran de gente joven y bien preparada, pero ese no es el fin, sino que lo que buscamos en Repsol es desarrollar una fuerte vocación social y hacer que estas empresas sean viables económicamente”.

Así, las previsiones de Repsol cifran para 2025, que el desarrollo de esta red de empresas de impacto social, sean sostenibles, alcancen una facturación de entre 15 y 20 millones de facturación y hayan generado entre 1.500 y 1.800 oportunidades laborales en España.

Hacer el bien para la sociedad

Bufrau hizo suyas las palabras de Ronald Cohen, considerado el padre de la inversión con impacto social, que ha dicho que las empresas deben “hacer bien las cosas, pero hacerlas para el bien de la sociedad”.

Antonio Calzada, presidente de la Fundación Repsol e impulsor de Repsol Impacto Social, ha explicado que el fondo priorizará cinco segmentos de actuación: cambio climático y reducción de emisiones, por ejemplo a través de proyectos de reforestación; movilidad sostenible, con actuaciones como servicios de mensajería con personas en situación de vulnerabilidad; economía circular, como la recogida, tratamiento y valorización de residuos; la eficiencia energética, como la rehabilitación ecológica de viviendas y entornos vulnerables; y productos ecológicos y servicios de inclusión rural, que generen empleo en la España rural.

La inversión y desarrollo de la red de empresas de impacto social se llevará a cabo a través de tres líneas de actuación: inversión directa, invirtiendo en *startups* y escalándolas para generar un mayor impacto social; aceleración de ideas y semillas, arrancando una aceleradora de *startups* enfocadas a la transición energética e inclusión de colectivos vulnerables; y desarrollando proyectos desde su inicio, lo que se conoce como *venture building*, cuando se identifique un segmento de negocio atractivo no desarrollado en España.

El fondo estará gestionado a través de la empresa Repsol Impacto Social y la previsión es de destinar en lo que resta de 2019 un total de cinco millones de euros, con las *startups* sociales con las que actualmente se está negociando.

En la actualidad, Repsol ha firmado una alianza con la Fundación Ship2B y con Open Value Foundation, entidades referentes en España en inversión de impacto social, así como con las primeras *startups* en las que invertirá con el fin de impulsar sus planes de crecimiento.



Repsol busca el refuerzo con alianzas con entidades sociales con las que ya colabora

Las líneas de acción se reforzarán con alianzas con entidades sociales con las que Repsol ya está colaborando, de sectores como la discapacidad, jóvenes en riesgo de exclusión, mujeres víctimas de violencia de género, drogodependientes en tratamiento y refugiados.

Antonio Calzada ha afirmado en la presentación del Fondo que “El llamado tercer sector o se reinventa o se transforma, o lo va a pasar muy mal. Por ello, debe buscar una gestión empresarial que le haga duradero en el tiempo sin perder su carácter social”.

El presidente de la Fundación Repsol, considera que “la inversión de impacto social es irreversible, pero debe buscar el retorno social y la rentabilidad económica para subsistir”.

Finalmente, tanto Bufrau como Calzada han lanzado un llamamiento al resto de las grandes empresas para que se involucren en la economía de impacto social.



Un grupo de especialistas han debatido sobre las tecnologías con fines sociales. EE

LA TECNOLOGÍA COMO INSTRUMENTO DE INTEGRACIÓN

El Observatorio Empresarial contra la Pobreza ha presentado los resultados de su tercera investigación, titulada: 'Tecnología con Propósito. El impacto social de la empresa en la era digital'

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El 70,4 por ciento de los habitantes de los 47 países menos desarrollados están abonados a un servicio de telefonía móvil. La conectividad móvil, independientemente del lugar de conexión y procedencia socioeconómica, evita desplazamientos que requieren recursos y tiempo. La investigación sitúa a la telefonía móvil como la tecnología que mayor impacto tiene, actualmente, en la lucha contra la pobreza.

El informe refleja la investigación hecha en el contexto de la cuarta revolución industrial

Esta es una de las conclusiones del Informe *Tecnología con Propósito*, que pone sobre la mesa la relevancia del rol y del potencial que las empresas españolas tienen para contribuir a un crecimiento inclusivo a través del uso de las tecnologías tanto en España como en las comunidades en las que operan en otros países. Además, hace hincapié en la tecnología con propósito como una vía práctica para impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

El informe refleja la investigación llevada a cabo en el contexto de la cuarta revolución industrial y la nueva responsabilidad que tienen las empresas. Las tecnologías y tendencias protagonistas de la revolución digital están cambiando la manera de entender los negocios y, al mismo tiempo, están ayudando a mejorar la vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

El informe considera que la revolución tecnológica y la desigualdad se mantendrán en la agenda pública durante los próximos años.

La velocidad de los cambios tecnológicos ahondará en los debates expuestos a lo largo del informe y, salvo que se toman medidas que lo reviertan, las brechas sociales y la desigualdad seguirán aumentando a

medida que la economía se digitalice y se construya cada vez más y más sobre el dato.

En el estudio se destacan algunas de ellas como: Internet de las Cosas -IoT, por sus siglas en inglés-, la Inteligencia Artificial (IA), la robótica, las distintas plataformas digitales, la impresión 3D y materiales avanzados, *Blockchain*, *Big Data* o la conectividad móvil. También se plantea una guía de acción para las empresas a modo de recomendación para que les ayude a saber cómo empezar, y qué acciones llevar a cabo para contribuir a lograr un impacto social a través del uso de las tecnologías.

El objetivo de este estudio es profundizar en las oportunidades y los retos que las tendencias tecnológicas tienen para mejorar la vida de colectivos en riesgo de exclusión y vulnerabilidad. De esta forma, se convierte en una herramienta para reflexionar y comprender pero, sobre todo, para inspirar a la acción de grandes, medianas y pequeñas empresas, emprendedores sociales, entidades del tercer sector y administración pública.

“Este año, las organizaciones que formamos parte del Observatorio, en un momento de desafíos y cambios generados por la transformación digital, decidimos dirigir la investigación anual a mostrar que la tecnología puede ser también una oportunidad para mejorar la calidad de vida de las personas, especialmente de las más vulnerables. Deseamos que esta publicación sea de utilidad para aquellas empresas y organizaciones que pretenden poner la tecnología al servicio de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” ha señalado Manuel Herrando, presidente del Observatorio Empresarial contra la Pobreza y de la Fundación Codespa.

“Debemos entender la realidad socioeconómica y cultural de las poblaciones y grupos vulnerables. La telefonía móvil es de las más útiles a día de hoy, por su mayor penetración, adaptación y aceptación en contextos de pobreza y exclusión en comparación con las otras”, explica Mónica Gil-Casares, Directora Investigación, Innovación Social y Consultoría de Fundación Codespa y coautora del informe.

Las cuatro ‘aes’ de las tecnologías con propósito

Las soluciones tecnológicas con propósito deben ser adecuadas, accesibles, asequibles y estar adaptadas a la población a la que se dirigen. Este es otro de los resultados más significativos del estudio al que prestar especial atención. Diversos proyectos sociales con componente tecnológico muestran a lo largo del tiempo que distribuir tecnología no produce los resultados esperados si no se establece un programa formativo en paralelo que

Ejemplos de tecnología con incidencia social

■ Conectividad móvil

Los países con altos niveles de conectividad móvil han hecho los mayores avances en el cumplimiento de los ODS de Naciones Unidas.

■ Telefonía móvil

La alta penetración de la telefonía móvil en todo el planeta permite obtener datos de consumo y usos sociales en zonas donde no existen ni datos oficiales, ni infraestructuras para obtenerlos.

■ ‘Blockchain’

La cadena de bloques surgió para sustentar monedas virtuales; ahora se utiliza para el envío de remesas o la firma de contratos inteligentes.

■ Inteligencia artificial

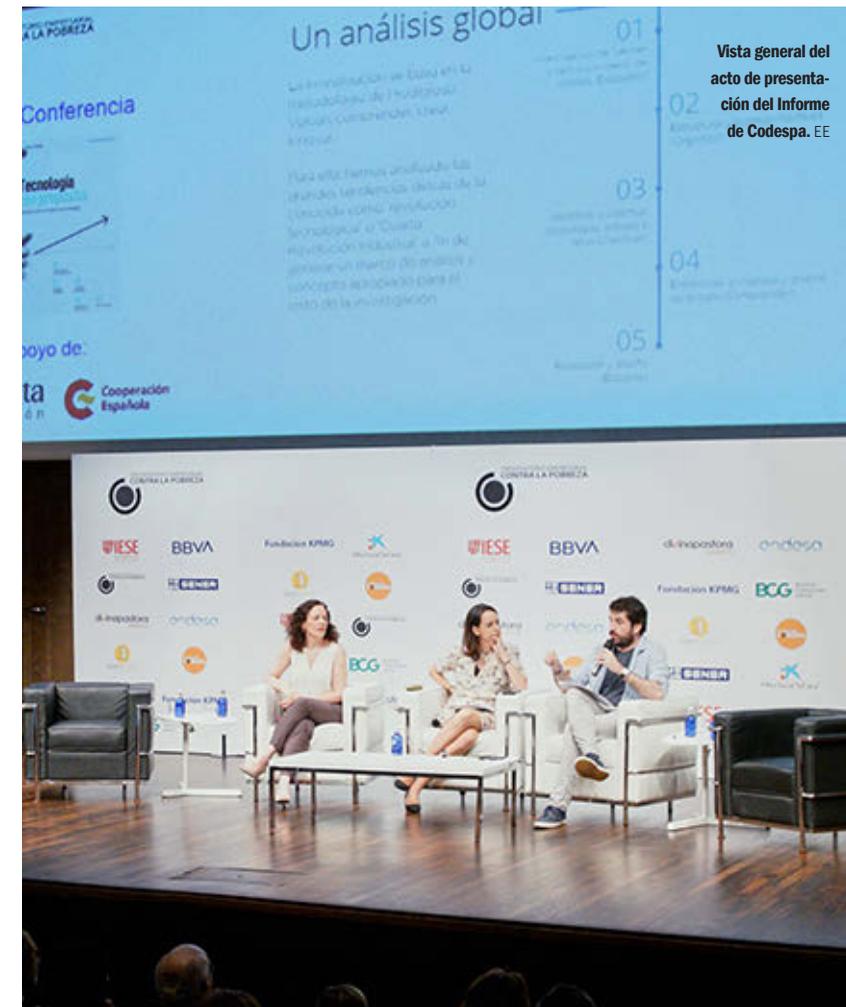
La inteligencia artificial en telemedicina puede resolver parte de la escasez de personal sanitario, especialmente en zonas aisladas.

■ Plataformas

Las plataformas son una herramienta muy útil para hacer accesible educación de calidad y gratuita.

■ Tecnología 3D

La tecnología 3D podría tener un alto impacto en el ámbito sanitario de los países en desarrollo que cuentan con niveles bajos de acceso a prótesis.



Vista general del acto de presentación del Informe de Codespa. EE

garantice el uso adecuado entre las personas usuarias. En este sentido, cualquier iniciativa de innovación social tendrá que considerar que las soluciones tecnológicas implican acercarse al conocimiento y a las habilidades digitales de los potenciales usuarios, además de intentar establecer colaboraciones con entidades sociales y gubernamentales locales para que las iniciativas planteadas respondan a las necesidades de la población, estén adaptadas a su contexto y ofrezcan un resultado óptimo.

Finalmente, el informe considera también, que para impulsar aplicaciones que mejoren la vida de las personas se necesita conectar a los responsables de la gobernanza de las ciudades con las empresas.

MARÍA GIL-CASARES

Directora de Investigación, Innovación Social y Consultoría de la Fundación Codespa

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Mónica Gil-Casares es directora de Investigación, Innovación Social y Consultoría de Fundación Codespa y coautora del informe *Tecnología con Propósito. El impacto social de la empresa en la era digital*, impulsado por el Observatorio Empresarial Contra la Pobreza (OECB).

Mónica Gil-Casares dirige las publicaciones y sistematizaciones de los proyectos de Codespa; diseña e impulsa el sistema de gestión del conocimiento de la organización; coordina consultorías y la prestación de servicios desde CodespaPro; y desarrolla actividades formación. Además, es miembro del Comité Ejecutivo del Centro de Estudios de Cooperación al Desarrollo (Cecod).

Con este informe, ha pretendido mostrar que hay muchas empresas que están apostando por incluir a la población en riesgo de exclusión en la nueva era digital. Por ello, en el informe, ella y el resto de los autores han incluido numerosos casos de éxitos con los que queremos inspirar a otras empresas.

¿Las tendencias tecnológicas de la cuarta revolución industrial incrementan desigualdades o son oportunidad para el cambio social?

La cuarta revolución industrial se caracteriza frente a las anteriores por la extrema velocidad de sus cambios y la fusión de distintas tecnologías



“Toda revolución tecnológica crea **formas de desigualdad**”

“Estas personas tienen acceso a **formación por Internet**”

disruptivas que están permitiendo la transformación digital de los distintos actores de la sociedad, cambiando desde los modelos de negocio de las empresas hasta la forma en la que nos relacionamos.

Toda revolución tecnológica genera nuevas formas de desigualdad. Actualmente, podemos hablar de dos tipos de brecha; una primaria creada por el acceso a la tecnología y otra, secundaria, vinculada a su uso y al acceso a la información que pueden aportar los datos.

La tecnología ya está demostrando que puede ser una oportunidad para el cambio social. Puede democratizar el acceso a oportunidades. Por ejemplo, gracias a internet o a la conectividad móvil, personas en situación de exclusión están accediendo a formación, a información de precios para mejorar la venta de sus cosechas o a productos y servicios financieros.

“La tecnología ya está demostrando que puede ser **una oportunidad para el cambio social**”

También tenemos ejemplos de algunas empresas sociales que están utilizando tecnologías más disruptivas, como la impresión 3D, para facilitar acceso a prótesis de personas en riesgo de vulnerabilidad y exclusión.

¿Cómo se vinculan desarrollo tecnológico con avance social?

El impulso de las nuevas tecnologías supone una oportunidad para vincular este progreso digital con el bien común y el avance de la sociedad, que beneficie especialmente a las personas más vulnerables para disminuir las brechas de desigualdad actuales. Para ello, es clave que en este avance tecnológico exista un propósito.

Es necesario identificar las fortalezas y valor añadido de las empresas para encontrar las ventanas de oportunidad para aplicar esta tecnología con propósito. Para ello, el contacto y las alianzas con el resto de actores, como las ONG que desarrollan proyectos sociales, es clave.

¿Es cierto que la sociedad exige cada vez un mayor compromiso con el impacto social positivo?

El modelo convencional de empresa únicamente centrada en repartir dividendos entre sus accionistas está siendo superado cada vez más. Actualmente, los *millennial*, los inversores y las Administraciones Públicas, por citar sólo algunos de sus grupos de interés, están demandando a las empresas que generen un impacto social positivo con su actividad de negocio.

Apostar por un impacto social del negocio puede verse como una cuestión ética, pero cada vez hay más estudios, como el informe del *Total Societal Impact* elaborado por Boston Consulting Group, que demuestran la relación entre beneficios financieros e impacto social.

La fidelización de los clientes, la retención y atracción de talento, el cumplimiento de los requerimientos de ciertas adjudicaciones públicas o el acceso a financiación de los inversores más interesados en los temas sociales, son sólo algunos motivos que demuestran que se trata también de una cuestión de negocio. Las empresa que actúen, en este sentido, serán más competitivas.

¿De qué forma se pueden generar soluciones empresariales con impacto que permitan un crecimiento inclusivo?

Las empresas sociales que se dirigen a solucionar un reto u objetivo social manteniendo el beneficio y la rentabilidad económica han demostrado que



“Las nuevas tecnologías vinculan progreso y bien común”

“Apostar por un impacto social del negocio es una cuestión ética”

“Los proyectos deben adaptarse a la legislación y a la cultura local”

vincular objetivos financieros y no financieros es viable. En muchos países, las microfinanzas, por ejemplo, han demostrado ser una solución empresarial con impacto social.

Se pueden adaptar o desarrollar productos y servicios de las empresas hacia mercados no atendidos, como por ejemplo, los cerca de los 4.000 millones de personas que viven en situación de pobreza en el mundo, la llamada base de la pirámide.

Esto se puede hacer desde el negocio de la empresa, abriendo la mirada hacia tener un impacto positivo de su actividad hacia colectivos en riesgo de exclusión, y de la mano de organizaciones sociales que conocen las características, intereses y realidad de estas personas, y trabajan para asegurar que dichas soluciones empresariales tienen un impacto en la mejora de su calidad de vida.

¿De qué manera pueden las empresas mejorar la vida de las personas en riesgo de exclusión a través de la innovación tecnológica?

En primer lugar, se deben identificar las necesidades concretas de la población más vulnerable para poder contribuir con las soluciones más adecuadas y óptimas. La tecnología es una herramienta que permite mejorar la eficacia de los proyectos, pero no un fin en sí mismo, por lo que resulta imprescindible generar soluciones adecuadas, accesibles, asequibles y adaptadas a la población a la que se dirigen. Desarrollar un piloto que permita validar la solución y su escalabilidad a posteriori, sin olvidar adaptar la tecnología, los procesos y los equipos a la realidad local de cada iniciativa.

¿Los procesos y los equipos tecnológicos deben adaptarse a la globalización o a la realidad y casuística local de cada proyecto?

Es indispensable que los proyectos tecnológicos se adapten a la legislación y cultura local; si no, corren el riesgo de no poder llevarse a cabo o de no ser exitosos en el largo plazo.

Es necesario un análisis previo de las necesidades y lograr adaptar el proyecto a la cultura, contexto y habilidades digitales de la población usuaria, asegurando un uso eficaz y que facilite la apropiación y sostenibilidad del proyecto, cuando su financiación termine.

El conocimiento de la realidad local es clave para lograr una implantación exitosa de la tecnología y para ello, las alianzas con los actores sociales u ONG en el terreno contribuye a que los proyectos sean diseñados de forma más adecuada, sean pertinentes y se implanten y mantengan en el tiempo.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del
Tribunal Constitucional
en excedencia.
Socio de Ecixgroup

En la actualidad,
una cifra ya superior
al 80 por ciento de los
jóvenes europeos se
conectan entre sí y con
el mundo a través de las
redes sociales de más
de 8 billones de dólares
aproximadamente
cambian de mano cada
año en el comercio

Una cultura colectiva contra la ciberdelincuencia

Tal como ponía de manifiesto la Comisión Europea, es necesario proceder de una manera eficaz a la represión del delito en la era digital. Hoy por hoy, Internet se ha convertido en parte íntegra e indispensable de nuestra sociedad y nuestra economía. Así, en la actualidad una cifra ya superior al 80 por ciento de los jóvenes europeos se conectan entre sí y con el mundo a través de las redes sociales, y de más de 8 billones de dólares aproximadamente cambian de mano cada año en operaciones de comercio electrónico.

Pero, si cada vez una mayor parte de nuestra vida diaria y nuestras transacciones comerciales se desarrollan en línea, igual sucede con la actividad delictiva: más de un millón de personas de todo el mundo son víctimas diarias de la ciberdelincuencia.

Ello conduce a pensar sobre el alcance mundial y la rápida difusión de este tipo de actividades han causado que gobiernos de todo el mundo empiecen a implementar en sus legislaciones medidas para combatirlas y tratar de evitar y prevenir los efectos nocivos que puedan causar en sus ciudadanos. En este mismo sentido el Ministerio del Interior de España, en un *Informe sobre Cibercriminalidad* señalaba que

el empleo de términos como delincuencia informática, cibercriminalidad, delitos informáticos, lo que determina que ello se haya convertido en una constante en nuestra sociedad actual. Consecuentemente con ello, se afirmaba que el nacimiento y la rápida difusión de las redes informáticas, estaba propiciando que la cibercriminalidad fuera uno de los ámbitos delictivos con más rápido crecimiento.

Este crecimiento se achacaba a elementos como la rapidez, el anonimato, la comodidad y la amplitud de alcance que facilitan las nuevas tecnologías, que propicia que los delincuentes se aprovechen de las mismas para llevar a cabo sus actuaciones delictivas de la más variada índole, poniéndose especial énfasis tanto en las de carácter tradicional en las que se aprovechan los nuevos medios, como otras nuevas nacidas dentro de este ámbito puramente tecnológico.

No debe olvidarse que son muchos los medios que se implementan para combatir la delincuencia, pero que muchas veces son los mismos, o incluso son menores, que los que desarrollan los propios delincuentes para llevar a cabo sus acciones delictivas. Así, se ponía de manifiesto en el incremento del número de esta clase de delitos, materializados en los ataques contra sistemas informáticos, en el robo y

manipulación de los datos personales, en la usurpación de identidad, en las actividades pedófilas, en las estafas comerciales y bancarias, mediante el empleo de diferentes técnicas, entre las que destacan: el *phishing*, la difusión de malware, la creación de *botnets*, todo ello con distintos fines y cometidos, pero que, en definitiva, constituyen parte de estas actividades delictivas cometidas a través de estos nuevos y cada vez más sofisticados medios técnicos e informáticos.

A estas dificultades debe agregarse el hecho de que los cibercrimes son por lo general de naturaleza “global”, es decir, ocurren en ámbitos que trascienden las competencias nacionales

Por ello, cabe señalar que la preocupación a nivel internacional y doméstico no sólo está conduciendo a la modificación de las legislaciones nacionales, sino que la misma tienen un gran impacto a nivel internacional, lo que está determinando la creación y financiación de diversas estructuras para combatir este nuevo ámbito delictivo. Este conjunto de elementos y circunstancias ponen en evidencia que enfrentar las amenazas informáticas no es una tarea fácil.

En verdad se requiere de una cultura de la ciberseguridad, cuyos rasgos principales deben incluir de manera principal, los elementos que se describen a continuación: la sensibilización sobre el problema, la responsabilidad, la respuesta oportuna, el respeto a los intereses legítimos, la adhesión a los valores democráticos, la estimación de los riesgos, la implementación de los instrumentos de protección, la gestión de la seguridad, y la evaluación continua (Resolución 57/239 de la ONU).

Esta cultura de ciberseguridad, es evidente, que no ha

calado de manera suficiente entre los ciudadanos, que en alguna manera siguen teniendo la idea, de que la delincuencia de carácter informático no va con ellos, que a ellos nunca les va a ocurrir, o que, en definitiva, nunca va a ser víctimas de este tipo de delincuencia, hecho absolutamente alejado de la realidad, que se evidencia sólo con consultar las estadísticas sobre delincuencia informática.

Constituye un hecho palmario, que no se ha avanzado lo suficiente en el desarrollo de una cultura colectiva en esta materia, y que cada vez es más necesario y urgente plantear la misma como una exigencia colectiva, en defensa de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

Complementariamente a ello, es importante tener en cuenta que en la actualidad la llamada “libertad de internet” es el factor clave que explica la revolución digital de los últimos años. El internet abierto no tiene ni confines nacionales ni una única estructura global de gobernanza. Tampoco tiene leyes, normas, e incluso es posible afirmar, que del mismo modo carece de límites o de principios éticos, donde todo es posible. La ausencia de derecho positivo es cada vez un factor más preocupante para la ciudadanía.

Esta ausencia normativa y ética, más que nunca está justificando que la ciudadanía se empodere frente a esta nueva delincuencia, y la mejor forma de hacerlo es, que cada uno, dentro de sus medios y posibilidades, adopte aquellas medidas de precaución imprescindibles, que sin lugar a dudas no solo reducirá este tipo de delincuencia, sino que creará una conciencia colectiva de lucha contra estas nuevas tipologías de delitos.

Javier Puyol

Magistrado y letrado del
Tribunal Constitucional
en excedencia.
Socio de Ecixgroup

Esta cultura d
e ciberseguridad,
es evidente, que
no ha calado de manera
suficiente entre
los ciudadanos, que en
alguna manera siguen
teniendo la idea, de
que la delincuencia
de carácter informático
no va con ellos

Miguel DE JAIME

Director general de Negocio de Deoleo

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Carbonell, marca del grupo Deoleo, ha lanzado la campaña *Aceituneros*, para reivindicar el papel de los pequeños productores de aceite de oliva del país. Esta campaña surge en un momento clave, puesto que el sector considera que el cultivo tradicional del olivar está en peligro. El grupo Deoleo ha puesto recientemente en marcha el proyecto *Salvemos el Buen Aceite*. Para hablar sobre estas actividades de RSC hablamos con Miguel de Jaime, director general de Negocio de Deoleo.

Carbonell muestra su preocupación por la posible desaparición de 500.000 hectáreas de olivar tradicional español en la próxima década
¿Cuáles son las razones de esta hecatombe?

En los últimos 30 años el consumo se ha incrementado un 74 por ciento mientras que la producción lo ha hecho un 115 por ciento. En el mundo se planta un nuevo olivo cada 10 segundos. La superficie de olivar en el mundo ha crecido hasta las 11,6 millones de hectáreas, solo en los últimos 6 años se han plantado un millón de nuevas hectáreas (+10 por ciento), principalmente en África (60 por ciento). Además, estas nuevas plantaciones se han realizado de olivar intensivo y superintensivo que es de media un 51 por ciento más productivo que el intensivo. Solo en España en los últimos tres



“Las nuevas plantaciones son de olivar intensivo”

“El modelo productivo fomenta la cantidad”



años se han plantado 128.000 nuevas hectáreas y se han reconvertido otras 100.000 hectáreas de tradicional a intensivo. Este incremento de superficie y productividad eleva el potencial máximo global hasta los 4,9 millones de toneladas (+48 por ciento vs 2017/2018).

El consumo global en 2017/2018 fue de 2,8 millones de toneladas. Esta tendencia presiona los precios a la baja, provoca desruralización y pone en riesgo de desaparición variedades autóctonas únicas. El modelo productivo se basa en fomentar el volumen en vez de en la calidad de lo producido.

¿Qué es Salvemos el Buen Aceite’?

Es una campaña de comunicación de la marca Carbonell dentro de la estrategia corporativa de Deoleo. Carbonell trabaja junto con 96.000 familias

“Carbonell trabaja junto a 96.000 familias y almazaras para salvar variedades en riesgo de desaparición”

y almazaras locales para *Salvar el buen aceite*, recuperando variedades en riesgo de desaparición y fomentando la recolección temprana y la producción de aceites de calidad.

Hemos querido trascender el ámbito de la marca y promover un impacto positivo en nuestro entorno, movilizar al sector del aceite de oliva, y también al consumidor, para proteger algo que está en el corazón de la economía, la cultura, la gastronomía y la imagen de España como es el Buen Aceite de Oliva, el aceite de oliva de calidad.

La estrategia corporativa de Deoleo se basa en sensibilizar sobre la necesidad de una reconversión del sector de aceite de oliva proponiendo soluciones a corto, medio y largo plazo.

Es una campaña que busca, en la medida de sus posibilidades, ayudar a mejorar la actual situación que vive el campo y que está producida por una falta de planificación por parte del sector, a una regulación que facilita la producción de baja calidad y a primar un modelo que favorece la cantidad versus la calidad.

¿Cómo puede revertirse esta situación? ¿Ustedes hablan de la recolección temprana?

España va a sufrir una competencia productiva hasta ahora desconocida con una elevada presión en los precios a la baja en los próximos años. Hay que reconvertirse ahora. Un ejemplo es la recolección temprana, que produce menos cantidad de aceite, pero de mayor calidad.

Si España recogiera en octubre/noviembre en vez de febrero/marzo, hablaríamos de una cosecha de aproximadamente 1.3 millones de toneladas en vez de las actuales 1,8, pero con unos aceites de mayor calidad que se podrían vender a un precio más elevado.

Hoy a pesar de que España produce 8 veces lo que produce Italia, 80 veces Australia y 100 veces lo que se produce en USA, su precio es 3 veces menor al de Italia o USA.

Se puede comprar hoy en España un Extra Virgen por sólo 20 céntimos más que un Lampante, lo que demuestra el enfoque hacia el volumen del mercado. En Italia, la diferencia entre un Lampante y un 100 por ciento italiano es de 3 euros. En cambio, las cooperativas asociadas a Deoleo recogen más temprano y liquidan un precio más alto de *poolred* —el sistema de información de precios— por los aceites de mayor calidad, por encima de las cooperativas enfocadas a volumen. El modelo funciona, pero compite con precios a la baja en España.



“La estrategia de Deoleo se basa en sensibilizar sobre la reconversión”

“España sufrirá gran competencia productiva por los precios a la baja”

“La coalición ProValor fomenta la colaboración para mejorar la calidad”

¿Qué supone una actuación social, que papel conceden al empleo de calidad y a la formación?

A través de la campaña *Salvemos el Buen Aceite*, luchamos contra las despoblación de las zonas rurales y fomentamos el empleo de calidad. Lo hacemos dando formación de calidad directa y promoviendo las prácticas de igualdad.

¿Qué significa el compromiso de que, en 2025, el 80 por ciento de los aceites de oliva virgen extra sean de producción sostenible?

En la actualidad, Deoleo crea y lidera el proyecto de Sostenibilidad en aceite de oliva, con el objetivo de crear aceites de más calidad para el consumidor, respetuosos con el medio ambiente y los recursos naturales, preservar la biodiversidad, respetar las buenas prácticas laborales y promover las comunidades locales evitando la desruralización y generando un mayor retorno para el agricultor.

El programa abarca todos los elementos de la cadena de valor, garantiza la transparencia e inspira a productores, almazaras, marcas, distribuidores y consumidores con una nueva visión de la categoría.

¿Cómo lo van a conseguir?

La única salida para esta reconversión es producir lo que demandan los consumidores a nivel global: productos con alta calidad, trazables, sostenibles y con etiquetado ético.

Para España es crítico cambiar el actual modelo productivo, no es una cuestión de agregar la oferta sino de producir y vender la calidad que España puede ofrecer, además de cantidad.

En este aspecto, está la coalición ProValor, creada para fomentar la colaboración en toda la industria para mejorar la calidad, exigiendo una ley de trazabilidad y unos estándares de calidad más restrictivos para el Aceite de Oliva. Nuestros asociados priman la calidad, liquidando un mejor precio para los agricultores que producen aceites de mayor calidad.

El modelo actual deteriora la rentabilidad y carece de mecanismos para la sostenibilidad a largo plazo, por eso creemos que un cambio de rumbo es esencial.

Las prácticas sostenibles y de calidad devolverán valor al producto tomando las medidas necesarias para revitalizar un sector que está en el centro de la economía, la cultura, la gastronomía y la imagen global de Europa.



**Rafael del Rosal
García**

Abogado

Transita en un
continuo tautológico,
enredado en la
antigüedad de esa jerga
católico dogmática en
la que toda categoría
tiene un significado
bíblico y salvífico de
milenios, que se tiene
por revelado por
la divinidad

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (I) Preámbulo

Si ya he tenido ocasión de adelantar en este espacio algunas generalidades acerca del nuevo Código Deontológico de la Abogacía Española (en adelante CD) en vigor desde el pasado día 8 de mayo de 2019, me propongo en adelante y dada su trascendencia, ir comentando sus disposiciones y preceptos comenzando en esta ocasión por su Preámbulo.

Suelen dedicarse tales piezas a presentar el contenido de la norma que preceden, dando cuenta de su naturaleza y sus partes integrantes, así como de los cambios operados en relación con su precedente, si lo tuviere, limitándose su valor normativo al de mero “elemento a tener en cuenta en la interpretación de las Leyes”. (STC 36/1981, entre muchas).

Ninguna de esas trazas encontrarán en el preámbulo de nuestro Código Deontológico neonato, que transita en un continuo tautológico, enredado en la antigüedad de esa jerga católico dogmática en la que toda categoría tiene un significado bíblico y salvífico de milenios, que se tiene por revelado por la divinidad, verdadero en la fe y por conocido y aceptado universalmente.

De tal modo que la lectura del Preámbulo del nuevo CD produce esa poderosa sensación de congoja que todo jurista ilustrado siente ante los discursos vacíos, sabedor de que, desgraciadamente, suelen pretender ocultar que se está haciendo lo contrario de lo que se pregona.

Así, es fácil encontrarse en él afirmaciones como ésta, sobre la independencia del abogado, que valga por todas de ejemplo: “tan compleja como unívoca actuación (sic) [de quien ejerce la abogacía proveyendo al cliente de la defensa técnica de sus derechos] solo sirve al ciudadano y al Estado de Derecho si está exenta de presión, si se posee total libertad e independencia (...) sin otra servidumbre que el ideal de justicia (sic)”.

De tal modo que semejante galimatías, por lo demás incomprensible, identifica la independencia con la consecución de la inexistencia de presiones en vez de con la obligación -en el Código Deontológico se habla de obligaciones ¿no?- de resistirlas en caso de haberlas en tanto que, heberlas, haylas. Y la “única servidumbre” del abogado con el “ideal de justicia” (que, a propósito, nadie sabe lo que es) en vez de con el Derecho. Imagínense lo que será su total

y extensa lectura que, necesariamente, deberán afrontar para ver hasta qué punto se ha degradado la formación humanística, jurídica y retórica del legislador ético de la abogacía y la rara consideración que tiene para con todos nosotros, la abogacía.

Pero si hay algo decisivo y trascendente, que verdaderamente deja huérfano de sentido al compendio de vacuidades en las que se extiende todo el Preámbulo de nuestro CD, es la carencia de un auténtico, esperado, moderno y definitivo manifiesto para iniciar e impulsar sin tregua un salto real, rotundo, definitivo y justificado, desde ese compendio de “valores acrisolados a lo largo de los siglos” (¡como lo llama ranciamente!) a una verdadera ley especial de Defensa de la Competencia y Competencia Desleal para el Mercado de los Servicios Jurídicos.

En efecto, si la gran deserción de nuestras instituciones de autorregulación en el marco estatutario es no haber llevado el EGA no nato de 2013, la definición de nuestros Colegios de Abogados como Autoridades Reguladoras de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos, que ya les reconoce la Ley Paraguas (art. 3.12), con todas sus consecuencias, en el marco regulatorio es no haber llevado al CD la definición y puesta en marcha material de su naturaleza y carácter como Ley especial de Defensa de la Competencia y Competencia Desleal en el Mercado de los Servicios Jurídicos, con todas sus consecuencias de rango, contenido, dimensión y solvencia propias.

De tal modo que definiéndolo e impulsándolo ya así, habríamos abandonado para siempre esa tradición

pseudoreligiosa y pseudosagrada y salvífica antigua de nuestro CD, para dar el gran salto a la modernidad reguladora del ejercicio de la Abogacía como una actividad económica especial en el mercado, que no es sino lo que en realidad siempre fue, aunque de forma oculta o desconocida, a expensas del tiempo temprano en el que naciera y de la fuerte impronta religiosa reinante en su primer apogeo con el nacimiento de los Colegios, allá por los años de 1500.

Todo ello para que nuestra autorregulación institucional y normativa alcanzaran al fin su adulta plenitud, conquistando la supremacía reguladora en el mercado de los servicios jurídicos. Nuestros Colegios, frente a la Autoridad común de la competencia (CNMC) y nuestro CD frente a las leyes comunes de la Competencia (Defensa y Desleal). Y que, con la renuncia a hacerlo, reduce materialmente a nuestros Colegios al rango de mera asociación y a nuestro CD al rango de mero catecismo, aunque de menor estirpe que el famoso y ya periclitado Ripalda.

Y, para decirlo todo y concluir, cabe señalar que contiene el Preámbulo comentado una alentadora sorpresa, aún no reconocida y también decepcionante como todo él: recupera la obligación de Dignidad en los términos en los que quien esto escribe reivindicara en su Tribuna del número 11 de la Revista Otrosí (<http://eticajuridica.es/2016/07/28/al-rescate-la-obligacion-etica-dignidad/>) aunque, claro, no lo hace en su texto articulado y, por tanto, sin valor normativo alguno.

Que nadie espere que podamos engañar a alguien que no seamos nosotros mismos.

Rafael del Rosal García

Abogado

Habríamos abandonado esa tradición pseudoreligiosa salvífica antigua, para dar el gran salto a la modernidad reguladora del ejercicio de la Abogacía, como una actividad económica especial en el mercado



Fundación Everis fomentará la tecnología

La Fundación Everis y Torre Juana OST han firmado un convenio de colaboración para fomentar vocaciones científico-tecnológicas en los niños de Alicante y aumentar su curiosidad por estos ámbitos de conocimiento. Este acuerdo permitirá que más de 150.000 niños accedan, de manera gratuita, a talleres de programación y robótica que, de forma lúdica, se impartirán por profesionales de Everis en la sede de Torre Juana a partir de septiembre.



Fundación Síndrome de Down en Santiago

Un grupo de 16 jóvenes de la Fundación Síndrome de Down de Madrid ha llegado a Santiago de Compostela tras completar una nueva edición del Camino de Santiago en la que los peregrinos han recorrido a pie los últimos 113 kilómetros del Camino Francés, con una media diaria de 13 kilómetros por etapa. En las dos últimas etapas los peregrinos han estado acompañados por voluntarios de OHL y Fundación Adecco.



“la Caixa” entrega becas para hacer doctorados

la Caixa ha entregado 77 becas para doctorados en universidades y centros de investigación de referencia en España. Es la segunda convocatoria del programa de becas de doctorado *INPhINIT la Caixa*, que otorga 57 becas a jóvenes investigadores de todas las nacionalidades, y la sexta del programa de becas de doctorado en universidades y centros de investigación españoles, que concede 20 becas para estudiantes españoles. Se han recibido un total de 1.178 solicitudes.



Interpretación para jóvenes con discapacidad

La Fundación Atresmedia impulsa la formación de jóvenes con discapacidad en interpretación para impulsar su aparición tanto en el sector audiovisual como en las artes escénicas. Con este objetivo, ha firmado acuerdos de colaboración con escuelas de interpretación de Madrid, Sevilla, Barcelona y Valencia, que ofrecen junto con la fundación becas para personas con discapacidad para realizar cursos de Interpretación.



Unilever presenta el programa ‘Soy Frigo 2019’

Unilever ha presentado en Sevilla la quinta edición del programa de capacitación y empleabilidad para colectivos en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social *Soy Frigo 2019* en España. El evento ha reunido a más de 100 personas, entre operadores, concejales, equipo de ventas, participantes de *Soy Frigo* y mujeres de la Fundación Ana Bella. Esta edición, *Soy Frigo* prevé promover un puesto de trabajo para más de 750 personas.



La Fundación Naturgy y Cruz Roja enseñan a más de 750 familias vulnerables

La Fundación Naturgy y Cruz Roja en la Comunidad Valenciana han formado este año a más de 750 familias en situación de vulnerabilidad energética, para mejorar sus hábitos de consumo y poder reducir así la factura energética. Desde enero, la Escuela de Energía de la Fundación Naturgy ha realizado 61 sesiones formativas junto a Cruz Roja. El objetivo es ofrecer a las familias vulnerables pautas para realizar un consumo energético más eficiente, reduciendo el importe de su factura sin perder las condiciones de confort en el hogar. Las sesiones se retomarán en septiembre, con ocho talleres hasta finalizar el año. En ellos, se trabajarán temas relacionados con la eficiencia energética o la optimización de facturas. También se identifica quién puede tener acceso al bono social, y se les ayuda a solicitarlo. María Eugenia Coronado (en la foto), directora general de la Fundación Naturgy, señala que “esta iniciativa es posible gracias a la colaboración de unos experimentados compañeros de viaje como Cruz Roja, Administraciones Públicas y otras entidades que hacen una gran labor en municipios en España”.



Carrefour recibe el ‘Premio Reina Letizia de Promoción de la Inserción Laboral’

Centros Comerciales Carrefour ha recibido el *Premio Reina Letizia 2018 de Promoción de la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad* por su compromiso con las necesidades de los colectivos en situación de vulnerabilidad. En un acto organizado por el Real Patronato sobre Discapacidad en el Corral de Comedias de Almagro (Ciudad Real), la Reina Letizia ha entregado al director de Recursos Humanos y Relaciones Externas de Carrefour España, Arturo Molinero, este galardón que reconoce, entre otros, la política integral de la compañía sobre inclusión social e integración laboral de las personas en desventaja social. “Desde Carrefour y su Fundación nuestro más profundo agradecimiento al Real Patronato sobre Discapacidad y al Tercer Sector Social por honrarnos con tan importante distinción, ha señalado Molinero. Desde el año 2001, Carrefour, a través de su Fundación, dirige importantes recursos orientados a favorecer la autonomía y el desarrollo de capacidades de los menores con discapacidad o en riesgo de exclusión. El jurado ha resaltado la importancia de las medidas integradoras que ha desarrollado Carrefour,



Herbalife Nutrition recauda 6.300 euros para proyectos sobre alimentación infantil

Con una ruta en bicicleta en el Camino de Santiago, la Herbalife Nutrition Foundation ha logrado recaudar 6.300 euros -en donaciones por internet- que se destinarán a proyectos relacionados con la alimentación infantil. Miembros y personal de Herbalife Nutrition España han repetido la iniciativa solidaria *Biking Tour*, una ruta ciclista que este año tuvo lugar entre el 4 y el 8 de julio. Más de 50 distribuidores independientes y empleados de la compañía evidenciaron su compromiso con el ejercicio y con la práctica de una vida activa y saludable. Comenzaron el recorrido que los llevó por más de 550 Km desde Burgos hasta Santiago de Compostela, meta que lograron alcanzar este lunes 8 de julio. La acción forma parte del programa de Responsabilidad Social Corporativa *Casa Herbalife*, que en España colabora con Aldeas Infantiles SOS, a la que este año ha donado 33.000 dólares para financiar el proyecto *Merendamos Juntos* que ofrece diariamente bocadillos a todos los niños que participan en el programa en sus Centros de Día. Los bocadillos son una comida saludable y equilibrada para completar su nutrición y desarrollo personal.



La Fundación Abracadabra y Laboratorios Quinton llevan la magia al hospital alicantino

Laboratorios Quinton, laboratorio biotecnológico dedicado a la fabricación de especialidades naturales a base de agua de mar microfiltrada en frío, se une con la Fundación Abracadabra con el fin de amenizar a los pequeños del Hospital General de Alicante con trucos de magia elaborados por magos solidarios de dicha fundación. Durante la jornada, los magos solidarios y los compañeros de Quinton compartieron momentos mágicos con los niños, realizando un recorrido por las habitaciones de Pediatría, llevando a cabo tras ello una actuación divertida, alegre y participativa, reuniendo a los pequeños, a sus familiares y al personal médico. A través del programa compartiendo valores de la Fundación Botín han participado en diversos proyectos sociales en este caso, son los propios compañeros los que participan en ellas, ya que la RSC es uno de los ejes más importantes de la estrategia de la organización de la compañía. En esta ocasión cinco personas de Quinton asistieron junto con los magos de la fundación con el fin de unirse a la causa solidaria.



Quince universidades participan en la octava edición del programa 'Campus inclusivos'

Un total de 15 universidades de siete comunidades autónomas (Murcia, Castilla y León, Madrid, Aragón, Andalucía, Extremadura y Navarra) participan en la octava edición del programa *Campus Inclusivos, Campus sin Límites*, puesto en marcha por Fundación ONCE, Fundación Repsol y el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta iniciativa tiene como objetivo reducir el abandono escolar temprano de los estudiantes con discapacidad, ofreciéndoles la posibilidad de vivir y conocer la experiencia universitaria de primera mano en estancias en diferentes campus universitarios en un periodo de hasta 10 días. Durante su estancia pueden disfrutar de actividades de divulgación académica y conocer la oferta formativa de las universidades, los servicios disponibles para los alumnos con discapacidad y la oferta cultural y de ocio. También se les ofrece orientación sobre sus mejores opciones académicas. También sirve para ayudar a que las universidades participantes puedan comprobar cuál es su grado de adecuación a las necesidades más activamente.



El Cermi pide al presidente del Senado que mantenga la Comisión sobre Discapacidad

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cermi) ha pedido al presidente del Senado, Manuel Cruz, que en la legislatura se mantenga la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad, "que tan buenos resultados ha dado en el impulso de medidas en favor de las personas con discapacidad y sus familias en los últimos años". En opinión del CERMI, la Comisión debe mantenerse con las mismas características que en la legislatura previa, con carácter legislativo y permanente. También, ha reclamado que se siga avanzando para alcanzar la plena accesibilidad de la Cámara Alta y para garantizar la accesibilidad de los debates que en ella se celebran. En este sentido, se ha advertido de la especial urgencia de que la Tribuna de Invitados mejore sus actuales condiciones de accesibilidad. Por su parte, Manuel Cruz se ha mostrado receptivo ante las reivindicaciones planteadas por el tejido asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y ha expresado su compromiso para que se siga avanzando en esta legislatura en la igualdad de oportunidades de este sector social.



ONCE convoca las becas Oportunidad al Talento

Fundación ONCE lanza la sexta edición del programa de becas *Oportunidad al Talento*, dirigido a universitarios con discapacidad y que cuenta con la colaboración del Fondo Social Europeo. Con estas becas, se intenta promover una formación de excelencia, la movilidad transnacional, la especialización de los estudiantes con discapacidad en áreas de especial empleabilidad y facilitar la práctica deportiva de competición.



Totto se mantiene en su línea con el compromiso social

La multinacional ha participado recientemente en dos iniciativas con el objetivo de facilitar la integración de personas con discapacidad y movilidad reducida. La primera de ellas fue el *III Surfing Day by Tutto*, una iniciativa solidaria de la Fundación Priscila de Gústín, que se celebró en la escuela de surf Las Dunas en Asturias. Por otro lado, participó como patrocinador en el *II Encuentro Internacional de Aquakart adaptado* en Sanxenxo.



El CERMI aboga por la Comisión de Discapacidad

El Comité Español de Representantes de Personas con discapacidad ha pedido al presidente del Senado, Manuel Cruz, que en la nueva legislatura se mantenga la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad, que ha dado tan buenos resultados en el impulso de medidas en favor de las personas con discapacidad. En opinión del CERMI, esta comisión debe de mantenerse con el mismo carácter legislativo y permanente.



ASSET pone en marcha la actividad 'Acción Social'

La Asociación Española de Financieros de Empresas (ASSET) ha ejercido como mediador entre la Born to Learn y Diners Club Spain para impulsar el acceso a la educación de los niños de Tanzania. De esta forma, se inicia la primera acción con la que ASSET pone en marcha *Acción Social*. En concreto, Diners Club Spain ha aportado 5.000 euros a Born To Learn, para que consiga su objetivo de escolarizar a los niños de Newlan, que se dedican al cultivo de caña de azúcar.



Otsuka fomenta la integración social y laboral

La compañía farmacéutica Otsuka Pharmaceutical ha organizado su *Jornada Anual del Voluntariado* incluido dentro de su plan de Responsabilidad social. Este año la jornada ha tenido lugar en el centro Can Calopa que favorece la integración laboral de personas con diferentes capacidades intelectuales y/o patología mental. En esta tercera edición, como novedad, los trabajadores han podido acudir con sus hijos, para conocer esta realidad.

22

Cuestiones prácticas de la ley hipotecaria

En el salón de Actos del ICAM (calle Serrano 9, Madrid) los expertos abordarán las primeras cuestiones prácticas derivadas de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario. En concreto sobre las exigencias de transparencia material y formal.

El TJUE como garante de una unión de derecho

Las sesiones están dirigidas por antiguos y actuales letrados del Tribunal de Justicia de la UE, concedores de primera mano de la actividad jurídica de la institución, así como por miembros de la Abogacía del Estado y de los Servicios Jurídicos de la Comisión Europea. En El Escorial.

24

03

Máster en Derecho de los sectores regulados

El Máster Universitario en Derecho de los Sectores Regulados de la Universidad Carlos III de Madrid pretende dotar a sus alumnos de los conocimientos jurídicos necesarios y una formación práctica que les permita trabajar en los sectores regulados. El 3 de septiembre comienza.

Jornada de estudio y actualización en patentes

Nueva jornada de estudio y actualización en materia de patentes (Los Lunes de Patentes) organizada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM) y el Centro de Patentes de la Universidad de Barcelona. En Barcelona, el 16 de septiembre.

16

17

Congreso de Gobierno Digital

Se celebrará en el Auditorio AXA de Barcelona. Un congreso imprescindible si es trabajador público. Una cita obligada con la transformación digital de las Administraciones Públicas catalanas. El próximo 17 de septiembre.

El uso de tecnología en Cuatrecasas

En este *webinar* hablará Francesc Muñoz, director de Tecnología de Cuatrecasas. El 22 de julio a las 15 horas.



22



05

'V Sesión: Tratamiento de datos'

En esta quinta sesión contarán con expertos en el sector Patricia Moraleda y Natalia Nuñez. El 5 de septiembre.